



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13333

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

MIÉRCOLES 22 DE JULIO DE 2015

557823

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 189-2015-PCM.- Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias de OSINERGMIN, a propuesta del INDECOPÍ **557825**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 213-2015-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios **557826**

CULTURA

R.S. N° 012-2015-MC.- Autorizan viaje de Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional a Chile, en comisión de servicios **557827**

DEFENSA

R.S. N° 299-2015-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios **557828**

R.M. N° 646-2015 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República de Colombia **557828**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 191-2015-EF.- Modifican Decreto Supremo N° 029-2014-EF, que crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera y aprueba la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera **557829**

D.S. N° 192-2015-EF.- Aprueban montos de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG) **557830**

R.M. N° 230-2015-EF/43.- Autorizan viaje de consultor a los EE.UU., en comisión de servicios **557831**

EDUCACION

D.S. N° 008-2015-MINEDU.- Establecen características y condiciones para la entrega económica y bonificación económica por otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales **557831**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0198-2015-JUS.- Dejan sin efecto la R.M. N° 0156-2013-JUS y precisan que la R.S. N° 049-98-JUS conserva plena validez y eficacia **557832**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 160-2015-MIMP.- Designan Director II de la Dirección de Voluntariado de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del MIMP **557833**

PRODUCE

D.S. N° 021-2015-PRODUCE.- Aprueban el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa - RENAMYPE **557834**

R.M. N° 248-2015-PRODUCE.- Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial que coordinará la Agenda Integral en materia textil **557837**

R.M. N° 249-2015-PRODUCE.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la "Comisión Multisectorial encargada de fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015 -2021" **557838**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0651/2015-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Filipinas, en comisión de servicios **557840**

R.M. N° 0655/2015-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos diplomáticos a Chile, en comisión de servicios **557841**

SALUD

D.S. N° 022-2015-SA.- Decreto Supremo que prorroga por un plazo de sesenta (60) días calendario la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 011-2015-SA **557843**

R.M. N° 439-2015/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: "Metodología para el análisis de situación de salud local" **557844**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 139-2015-MTC/12.- Modifican R.D.N° 480-2011-MTC/12, que otorgó la renovación y modificación del permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, carga y correo a LC Busre S.A.C., incorporando la marca de servicio LCPerú Nuestra Aerolínea **557844**

R.D. N° 247-2015-MTC/12.- Otorgan a Peruvian Air Line S.A.C. la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular internacional de pasajeros, carga y correo **557845**
R.D. N° 2895-2015-MTC/15.- Autorizan a Líderes de Ayacucho S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en local ubicado en el distrito de Andrés Bello Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho **557846**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 198-2015-VIVIENDA.- Amplían efectos de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 efectuada mediante R.M. N° 016-2015-VIVIENDA **557849**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 348-2015/IGSS.- Designan Coordinadores Técnicos de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del IGSS **557851**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° 153-15-IPEN/PRES.- Modifican el Clasificador de Cargos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN **557851**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0190-2015-ONAGI-J.- Designan Jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas de la ONAGI **557852**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 152-2015/SIS.- Designan Empleados de Confianza y Directivos Superiores de Libre Remoción en el SIS y emiten otras disposiciones **557852**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 449-2015/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban la desafectación de su condición de dominio público de predio ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado **557853**
RR. N°s. 480 y 525-2015/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de Lima **557855**
RR. N°s. 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514 y 515-2015/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ica, Ancash, Lima y La Libertad **557856**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 080-2015-OS/GART.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas **557867**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 121-2015-SUNAFIL.- Designan Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunafil **557868**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 049 y 050-2015-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Jueces Superiores Titulares de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Cajamarca **557868**

Res. Adm. N° 221-2015-CE-PJ.- Convierten y reubican juzgado como el 4° Juzgado de Trabajo Permanente del distrito y provincia de Cusco y 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, y emiten otras disposiciones **557869**

Res. Adm. N° 222-2015-CE-PJ.- Amplían competencia por materia del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial del distrito de Independencia y prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Norte **557871**

Res. Adm. N° 223-2015-CE-PJ.- Disponen que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Alto de la Alianza, Distrito Judicial de Tacna, apoye al Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de Tacna en el trámite de expedientes relacionados a la liquidación de cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones (AFP's) de la Nueva Ley Procesal del Trabajo **557872**

Res. Adm. N° 224-2015-CE-PJ.- Amplían competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrado de los distritos de Pueblo Libre y Magdalena del Mar, Corte Superior de Justicia de Lima, y emiten otras disposiciones **557873**

Res. Adm. N° 225-2015-CE-PJ.- Convierten juzgado en Juzgado de Trabajo Permanente de Tumbes con competencia Supraprovincial, encargado de tramitar procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en todo el Distrito Judicial de Tumbes **557874**

Res. Adm. N° 226-2015-CE-PJ.- Establecen disposiciones aplicables a Juzgados de Paz Letrados Mixto Transitorio y Permanente de Nuevo Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa **557875**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 1100-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.- Reubican órganos jurisdiccionales en el distrito de San Juan de Miraflores **557875**

Res. Adm. N° 379-2015-P-CSJLE-PJ.- Disponen conformación de Sub-Comisiones de Apoyo a la Comisión de Capacitación de Magistrados, según especialidad, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **557876**

Res. Adm. N° 194-2015-P-CSJV/PJ.- Crean el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **557877**

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3535 y 3536-2015-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento y nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Huancavelica **557877**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3993-2015.- Autorizan al Banco de la Nación la conversión de agencias a oficinas especiales en diversos departamentos **557878**

Res. N° 4055-2015.- Cancelan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **557879**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO**

Ordenanza N° 012-2015-CR-GRH.- Aprueba el Acuerdo de Gobernabilidad por el Desarrollo Humano Integral y Lucha Contra la Pobreza de Huánuco 2015-2018 **557879**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 001-2015-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud de Tacna - 2015 **557880**

Ordenanza N° 002-2015-CR/GOB.REG.TACNA.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna **557882**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 356-2015-MDL.- Aprueban el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lince (PMRS)" **557883**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00168/MDSA.- Ordenanza que establece beneficio tributario y administrativo en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita **557883**

Ordenanza N° 00169/MDSA.- Ordenanza que incentiva la actualización de declaraciones tributarias de predios en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita **557885**

Ordenanza N° 00170/MDSA.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Anita **557886**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias de OSINERGMIN, a propuesta del INDECOPI

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 189-2015-PCM**

Lima, 21 de julio de 2015

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 006-2015/MDV-CDV.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015 **557886**

Ordenanza N° 8-2015/MDV-CDV.- Establecen incentivos tributarios por actualización predial, a favor de los vecinos del distrito **557887**

Ordenanza N° 09-2015/MDV-CDV.- Aprueban el Reglamento para el proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ventanilla para el periodo 2015- 2017 **557889**

Ordenanza N° 10-2015/MDV-CDV.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Ventanilla **557889**

Ordenanza N° 11-2015/MDV.- Ordenanza que regula el control poblacional de palomas del distrito **557891**

D.A. N° 3-2015-MDV/ALC.- Modifican el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad **557892**

D.A. N° 4-2015-MDV/ALC.- Ratifican como Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores el inmueble ubicado en la Urbanización Zona Industrial de la Ciudad Satélite del distrito **557893**

D.A. N° 005-2015/MDV-ALC.- Convocan a elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local en el distrito **557894**

D.A. N° 06-2015-MDV/ALC.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 008-2015/MDV-CDV, que establece incentivos tributarios por actualización predial, a favor de los vecinos del distrito **557895**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 08-2015-MPC.- Aprueban el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS de la provincia de Cañete **557896**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE

Ordenanza N° 004-2015/MDFN-CM.- Aprueban la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad **557897**

SEPARATA ESPECIAL

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 244-2015-CG.- Informe Temático sobre la Gestión Pública **557820**

VISTOS: La Carta N° 732-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y la Carta N° 1461-2014/GEL-INDECOPI, de la Gerencia Legal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los Organismos Reguladores;

Que, el artículo 9 de la citada ley, prescribe que los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia

administrativa el cual estará conformado por 5 (cinco) miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley antes acotada, establece que el Tribunal de Solución de Controversias se encuentra conformado, entre otros, por un miembro a propuesta del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, de conformidad con el numeral 6.5 del artículo 6 de la Ley N° 27332, en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 de la misma Ley, la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, por lo que corresponde designar al nuevo miembro a propuesta del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ROGER EDUARDO VELASCO BOTETANO, como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a propuesta del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado de Despacho del Ministerio de Energía y Minas

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1266178-6

COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 213-2015-MINCETUR

Lima, 20 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para

definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo en armonía con la política general del Estado, que incluye la política exterior; asimismo, dicta y administra las políticas de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior; y es responsable en materia de promoción de exportaciones y turismo, y de las negociaciones comerciales internacionales;

Que, en dicho marco, el Viceministerio de Comercio Exterior formula, coordina, ejecuta, evalúa y supervisa la política nacional y sectorial de comercio exterior e integración comercial, así como sus planes y programas de desarrollo, en armonía con la política general del Gobierno; encargándose de formular y ejecutar acciones concernientes a la agenda comercial internacional de los diferentes foros, esquemas de integración comercial, las negociaciones comerciales internacionales y la cooperación económica y social, en coordinación con los sectores de gobierno vinculados a su ámbito, según corresponda;

Que, en materia de Facilitación del Comercio, el Viceministerio de Comercio Exterior viene desarrollando diversas actividades del Programa Consolida Brasil, a fin de impulsar las exportaciones peruanas hacia la República Federativa del Brasil, a través de la carretera Interoceánica Sur, difundiendo información de la oferta exportable, sanitaria, aduanera y de desarrollo de servicios logísticos, así como realizando misiones logísticas enfocados a dinamizar el comercio entre ambos países;

Que, con ocasión de realizarse la Feria Expoacre 2015, a partir del día 25 de julio de 2015, en la ciudad de Río Branco, Estado de Acre, República Federativa del Brasil; el día 24 de julio, representantes del MINCETUR llevarán a cabo, en coordinación con la Oficina Económico Comercial del Perú - OCEX, un Encuentro Empresarial Bilateral Perú - Brasil y una IV Misión Logística al Estado de Acre;

Que, la IV Misión Logística tiene, entre otros objetivos, promover una mejor oferta de los servicios logísticos que se brindan a través de la carretera Interoceánica Sur y fortalecer las capacidades logísticas de los exportadores y transportistas de carga internacional terrestre;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice su viaje y el de los señores Fernando Hugo Cerna Chorres y María Elena Lucana Poma, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en los eventos antes mencionados;

Que, es necesario encargar las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior y del señor Fernando Hugo Cerna Chorres, del 23 al 25 de julio de 2015 y de la señorita María Elena Lucana Poma, del 23 al 26 de julio de 2015, a la ciudad de Río Branco, Estado de Acre, República Federativa del Brasil, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participen en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Edgar Manuel Vásquez Vela:
Pasajes aéreos y terrestres : US\$ 445,41
Viáticos (US\$ 370,00 x 02 días) : US\$ 740,00

Fernando Hugo Cerna Chorres:
Pasajes aéreos y terrestres : US\$ 540,99
Viáticos (US\$ 370,00 x 02 días) : US\$ 740,00

María Elena Lucana Poma
Pasajes aéreos y terrestres : US\$ 303,81
Viáticos (US\$ 370,00 x 03 días) : US\$ 1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar a la señora María Del Carmen Angélica De Reparaz Zamora, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 23 de julio de 2015, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1265210-1

CULTURA

Autorizan viaje de Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2015-MC

Lima, 21 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica, que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción, el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Carta de fecha 5 de junio de 2015, el Presidente de la Ópera Latinoamérica cursa invitación al señor Juan Carlos Adrianzen Rodríguez, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional, para participar en el VI Encuentro de Ópera Latinoamérica (OLA) que tendrá lugar en el Teatro Municipal de Santiago, República de Chile, los días 22, 23 y 24 de julio de 2015, resaltando la importancia de contar con la participación de todos los teatros de ópera y organizaciones líricas latinoamericanas en los distintos encuentros de trabajo y coordinación que se realizarán en esta próxima reunión, precisando que los gastos de alojamiento serán asumidos por la entidad organizadora del evento;

Que, a través del Memorando N° 250-2015-GTN-OGA de fecha 20 de julio de 2015, el Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional comunica a la Oficina General de Administración sobre la invitación recibida, señalando que dentro de los objetivos fundamentales de la organización Ópera Latinoamérica están el intercambio de información, la promoción y educación de los nuevos talentos artísticos del continente, la realización de cursos, talleres y master clases enfocados al desarrollo integral de los artistas;

Que, asimismo, se señala en el precitado informe

que el Gran Teatro Nacional, como infraestructura dependiente del Ministerio de Cultura tiene como finalidad ser la principal plataforma cultural en el Perú, así como promover y difundir las diversas manifestaciones artísticas provenientes del Perú y del resto del mundo, buscando de igual manera ser parte de los más importantes encuentros y reuniones profesionales de carácter nacional e internacional que se realicen en la ciudad, por lo que su participación en el citado evento constituye una invaluable oportunidad para el Gran Teatro Nacional y para el Ministerio de Cultura de difundir las actividades de los Elencos Nacionales, así como para el intercambio técnico y tecnológico, compartir conocimientos y experiencias, y propiciar la movilidad artística entre las instituciones invitadas, solicitando se le autorice el viaje en comisión de servicios;

Que, con Memorando N° 771-2015-OGA-SG/MC de fecha 20 de julio de 2015, la Oficina General de Administración comunica el viaje del señor Juan Carlos Adrianzen Rodríguez, a fin de que participe en el VI Encuentro de Ópera Latinoamérica (OLA) que tendrá lugar en el Teatro Municipal de Santiago;

Que, los gastos por concepto de pasajes serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, y los viáticos serán cubiertos por el país anfitrión y por el Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional;

Que, en vista de la importancia que tiene para el Perú el evento antes descrito y el interés institucional de participar en él a través de un representante del Ministerio de Cultura, con la finalidad de promover las artes, las expresiones, creaciones artísticas y el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, así como difundir los logros y las actividades que tiene programadas el Gran Teatro Nacional, se estima por conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios, del señor Juan Carlos Adrianzen Rodríguez, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 22 al 26 de julio de 2015;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo que deben ser canalizadas a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizadas por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Juan Carlos Adrianzen Rodríguez, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 22 al 26 de julio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:	US \$ 1 625,83
Total	US\$ 1 625,83

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar ante la Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante

el viaje autorizado. En el mismo plazo deberá realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4°.- El viaje autorizado no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1266178-8

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 299-2015-DE/MGP

Lima, 21 de julio de 2015

Vista, la Carta G.500-2840 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 30 de junio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina y UN (1) Oficial Asesor, para que participen en los actos conmemorativos por el 192° Aniversario de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y “Día de la Armada de la República de Colombia”, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, asimismo, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha informado al Comandante General de la Marina que en Ceremonia presidida por el señor Presidente de la República de Colombia, se le impondrá la medalla Orden de Mérito Naval “Almirante Padilla”, en la categoría “Gran Cruz”, máxima condecoración de la Armada de Colombia en reconocimiento a su decidido apoyo y cooperación permanente para con la Armada Nacional de Colombia;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, Comandante General de la Marina y del Teniente Primero Eder Arnaldo SUCLLA Ardiles, para que participen en los actos conmemorativos por el 192° Aniversario de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y “Día de la Armada de la República de Colombia”; así como, participar durante la ceremonia de imposición de la medalla Orden de Mérito Naval “Almirante Padilla”, en la categoría “Gran Cruz”, condecoración que se le impondrá al referido Oficial Almirante, en ceremonia presidida por el señor Presidente de la República de Colombia, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 23 al 25 de julio de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar su retorno al país UN (1) día después del evento, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, CIP. 02799637, DNI. 43390592, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y del Teniente Primero Eder Arnaldo SUCLLA Ardiles, CIP. 01024115, DNI. 44435669, para que participen en los actos conmemorativos por el 192° Aniversario de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y “Día de la Armada de la República de Colombia”; así como, participar durante la ceremonia de imposición de la medalla Orden de Mérito Naval “Almirante Padilla”, en la categoría “Gran Cruz”, condecoración que se le impondrá al referido Oficial Almirante, en ceremonia presidida por el señor Presidente de la República de Colombia, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 23 al 25 de julio de 2015; así como, autorizar su retorno al país el 26 de julio de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Cartagena de Indias (República de Colombia) - Lima	
US\$ 1,300.00 x 2 personas	US\$ 2,600.00
Viáticos:	
US\$ 370.00 x 2 personas x 3 días	US\$ 2,220.00
TOTAL A PAGAR: US\$ 4,820.00	

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1266178-7

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República de Colombia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 646-2015-DE/SG**

Lima, 21 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 515 del 17 de julio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2874 CCFFAA/D-2/DFE/COMBIFRON, del 16 de julio de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 22 al 26 de julio de 2015, con la finalidad de participar en la XIV Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Perú-Colombia, en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Y, Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a trece (13) militares de la República de Colombia, del 22 al 26 de julio de 2015, con la finalidad de participar en la XIV Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Perú-Colombia, en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican Decreto Supremo N° 029-2014-EF, que crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera y aprueba la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera

**DECRETO SUPREMO
N° 191-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2014-EF, se crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de proponer el diseño y realizar el seguimiento de la implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, así como la emisión de informes técnicos respecto de su avance y resultado;

Que, la precitada Comisión Multisectorial acordó, mediante el Acta N° 11, en la sesión de fecha 01 de junio de 2015, aprobar por unanimidad la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera;

Que, bajo una perspectiva multidimensional enfocada hacia el desarrollo de los mercados financieros: sistema financiero, mercado de valores, mercado de seguros y sistema previsional, la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera constituye un instrumento de política de Estado, orientado a promover la inclusión financiera a través de la ejecución de acciones multisectoriales que contribuyan al desarrollo económico descentralizado e inclusivo, con la participación de los sectores público y privado, en el marco de la preservación de la estabilidad financiera;

Que, la implementación, el seguimiento y la evaluación de los avances y resultados de la citada Estrategia implica la realización de actividades, enmarcadas en siete líneas de acción: pagos, ahorro, financiamiento, seguros, protección al consumidor, educación financiera y grupos vulnerables, las cuales comprenden a entidades que pertenecen a diversos sectores;

Que, en ese sentido, resulta pertinente aprobar la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera con el objeto de fortalecer el marco institucional de la política de inclusión financiera a través del compromiso permanente de los agentes involucrados;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 3 y 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 029-2014-EF

Modifícase el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 029-2014-EF, que crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, la que queda redactada de la siguiente manera:

"Primera. Facultad para la aprobación del Reglamento Interno y la Estrategia.

(...).

A la culminación de la elaboración de la Estrategia, la Comisión debe proponerla al MEF, para su aprobación mediante Decreto Supremo."

Artículo 2.- Aprobación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera

Apruébase la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera que tiene como objetivo promover el acceso y uso responsable de servicios financieros integrales, para que sean confiables, eficientes, innovadores y adecuados a las necesidades de los diversos segmentos de la población; la que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado de los pliegos correspondientes, para los fines establecidos en la citada norma, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Publicación

La publicación del Anexo, a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto Supremo que contiene la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, se realiza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Educación y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASÍ
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1266178-1

Aprueban montos de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG)

**DECRETO SUPREMO
N° 192-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece que la Academia de la Magistratura (AMAG) es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, gozando de autonomía administrativa, académica y económica;

Que, el artículo 5 de la indicada Ley señala que, el Consejo Directivo es el más alto órgano de la Academia, y está integrado por siete (07) Consejeros designados del siguiente modo: tres (03) por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dos (02) por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, uno (01) por el Consejo Nacional de la Magistratura y uno (01) por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados de la República;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 041-95, que otorga recursos presupuestales y aprueban la escala remunerativa de la Academia de la Magistratura, se establece que cada representante del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura percibirá una dieta de directorio por sesión, con un máximo de dos (02) sesiones remuneradas al mes, debiendo ceñirse en lo que corresponde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 320-86-EF;

Que, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza, durante el Año Fiscal 2015, la aprobación de dietas para los miembros, entre otros, del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG), pudiendo percibir como máximo cuatro (04) dietas por mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado, y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (01) entidad;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos en los alcances de la Ley N° 28411, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, en dicho marco, mediante Oficio N° 1341-2015-P/PJ la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República ha propuesto un proyecto de Decreto Supremo que aprueba el monto de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG);

Que, de acuerdo a lo informado por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Informe Técnico: Propuesta de modificación de la dieta del Consejo Directivo de la AMAG, que forma parte del Oficio N° 2634-2015-P/PJ, y la Propuesta de Modificación de la Dieta del Consejo Directivo de la AMAG, que forma parte del Oficio N° 1341-2015-P/PJ, el citado organismo cuenta con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas a los miembros de su Consejo Directivo, por lo que corresponde establecer el monto de la dieta por sesión que percibirán los mismos, y disponerse un máximo de dos (02) sesiones pagadas al mes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, y en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del pago de Dietas

Apruébase la suma de UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000,00) que por concepto de dieta y por cada sesión deberán recibir los miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG).

Artículo 2.- Número de Dietas

Cada miembro del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG) puede recibir como máximo dos (02) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 3.- Del financiamiento

Los egresos que genere la aplicación de lo señalado en los artículos 1 y 2 del presente decreto supremo serán atendidos con cargo a los recursos de la Academia de la Magistratura (AMAG), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Límite en la percepción de Dietas

Ningún miembro del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG) podrá recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, modificado por Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1266178-2

Autorizan viaje de consultor a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 230-2015-EF/43

Lima, 21 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios Circulares N° 059-2015-MINCETUR/VMCE y N° 060-2015-MINCETUR/VMCE de fechas 6 y 8 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunica al Ministerio de Economía y Finanzas que en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), se llevarán a cabo la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos y la Reunión de Ministros de Comercio Exterior, del 23 al 31 de julio de 2015, en la ciudad de Maui, Hawaii, Estados Unidos de América, por lo que solicita la asistencia de funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas que han venido participando en el mencionado proceso, con la finalidad de coordinar con el equipo negociador y contar con la asesoría técnica pertinente;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es un proceso de negociación que comprende a países de América, Asia y Oceanía, que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia-Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés de participar en el proceso;

Que, el objetivo de las mencionadas reuniones es buscar finalizar las negociaciones del Capítulo de Inversiones y culminar la definición de los intercambios que permitan cerrar el acuerdo, particularmente en los aspectos sensibles para sus respectivas políticas de inversiones y servicios financieros;

Que, los temas a tratar en las citadas Reuniones se encuentran vinculados a las funciones de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que el señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, participe en las citadas reuniones, a fin de coordinar con el equipo negociador y otorgar la asesoría técnica que se requiera;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N°

056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, del 22 de julio al 3 de agosto de 2015, a la ciudad de Maui, Hawaii, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US \$	4,474.66
Viáticos (9 + 1 día)	:	US \$	4,400.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado consultor deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del consultor cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1266176-1

EDUCACION

Establecen características y condiciones para la entrega económica y bonificación económica por otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales

DECRETO SUPREMO N° 008-2015-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192 se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2005-ED, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país; siendo criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del citado Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales

se otorga en tres grados: EDUCADOR, MAESTRO y AMAUTA;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprueba nuevos montos que, como entrega económica y bonificaciones económicas, pueden ser percibidos por los condecorados con Palmas Magisteriales en los grados de Amauta, Maestro y Educador;

Que, asimismo, la referida Disposición Complementaria Final establece que la entrega económica y las bonificaciones económicas no tienen carácter remunerativo, ni pensionable y no están afectas a cargas sociales; precisando que el Ministerio de Educación, mediante Decreto Supremo, establece las características y condiciones para el pago de las referidas bonificaciones económicas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Condiciones para la entrega económica o bonificaciones económicas

Las condecoradas y los condecorados con las Palmas Magisteriales podrán recibir la entrega económica o las bonificaciones económicas a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, siempre y cuando no hayan perdido la referida Condecoración, al haber incurrido en alguna de las causales de pérdida contempladas en el artículo 33 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED.

Asimismo, la entrega económica o las bonificaciones económicas se otorgarán previa verificación semestral del estado de supervivencia de las condecoradas y los condecorados, la cual estará a cargo de las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, sin perjuicio de la verificación que pueda llevar a cabo el Ministerio de Educación. El inicio de las verificaciones se realizará con anterioridad al abono del primer pago correspondiente a los nuevos montos aprobados por la Ley N° 30328.

Artículo 2.- Características de la entrega económica o bonificaciones económicas

La entrega económica y las bonificaciones económicas a las que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328 no tienen carácter remunerativo, ni pensionable y no están afectas a cargas sociales.

Artículo 3.- Manifestación de voluntad de los Condecorados en el Grado de Amauta

Las condecoradas y los condecorados en el Grado de Amauta con anterioridad al año 2015, que deseen continuar percibiendo la bonificación anterior, deberán manifestarlo expresamente al Ministerio de Educación dentro del plazo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328.

En caso las solicitudes sean presentadas en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, las Unidades de Gestión Educativa Local deberán enviar a la Dirección Regional de Educación que corresponda, o a la que haga sus veces, los documentos que acrediten dicha manifestación de voluntad, para que ésta a su vez remita dicha documentación al Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 4.- Oportunidad de pago

Las condecoradas y los condecorados en el Grado de Amauta con anterioridad al año 2015, que no hayan manifestado expresamente su voluntad de continuar percibiendo la bonificación anterior, recibirán, por única vez, la entrega económica a la que se refiere el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, la cual se abonará en el último trimestre del presente ejercicio fiscal.

Las condecoradas y los condecorados en el Grado de Amauta a partir del año 2015 recibirán, por única vez, la entrega económica a la que se refiere el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, la cual se abonará en el último trimestre del ejercicio fiscal correspondiente.

Las condecoradas y los condecorados en los Grados de Educador y Maestro a partir del año 2015 recibirán la bonificación económica a la que hace referencia los literales b) y c) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, a partir del mes siguiente en que se otorgan las referidas condecoraciones.

Artículo 5.- Registro de los pagos realizados a los condecorados

Establézcase que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de emitida la Resolución Ministerial que otorga la condecoración de Palmas Magisteriales, el Ministerio de Educación remitirá a las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, la relación de los nuevos condecorados con Palmas Magisteriales, correspondientes a sus Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.

Las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, que tengan a su cargo las entregas y bonificaciones económicas por otorgamiento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, deberán registrar y mantener actualizada la información respecto de dichos pagos en el Sistema Único de Planillas – NEXUS a cargo del Ministerio de Educación.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De conformidad con lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, los Gobiernos Regionales serán responsables de ejecutar correctamente las partidas presupuestales transferidas por el Ministerio de Educación, para financiar la entrega económica y las bonificaciones económicas por la obtención de la Condecoración de Palmas Magisteriales a realizarse durante el ejercicio fiscal 2015, así como de informar al Ministerio de Educación sobre la ejecución de las referidas partidas presupuestales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1266178-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dejan sin efecto la R.M. N° 0156-2013-JUS y precisan que la R.S. N° 049-98-JUS conserva plena validez y eficacia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0198-2015-JUS

Lima, 20 de julio de 2015

VISTAS, las Resoluciones N°s. 25 y 26 de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, y los Informes N°s. 74-2015-JUS/CN, del Consejo del Notariado y 110-2015-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 049-98-JUS, de fecha 22 de abril de 1998, se nombra a la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba, notaria del distrito de Puno, provincia de Puno, distrito notarial de Puno;

Que, por Resolución Ministerial N° 104-2013-JUS, de fecha 16 de abril de 2013, se dispuso la reubicación, por razones de unidad familiar, de la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba, notaria pública del distrito, provincia y departamento de Puno, distrito notarial de Puno, al distrito notarial de Lima, en cumplimiento de la sentencia emitida mediante Resolución N° 22, de fecha 01 de julio de 2011 de la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, nombrándola notaria pública del distrito de San Juan de Miraflores, del distrito notarial de Lima;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0156-2013-JUS, de fecha 25 de junio de 2013, como consecuencia del cumplimiento de las Resoluciones N°s. 16 y 023 expedidos por el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, y la Resolución N° 3 de La Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la tramitación del Expediente N° 10310-2005, seguido por la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba contra el Consejo del Notariado y otros, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, se dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 104-2013-JUS, que la nombró notaria pública del distrito de San Juan de Miraflores, del distrito notarial de Lima, para nombrarla notaria pública del distrito de Miraflores, del distrito notarial de Lima, y reservó la plaza vacante en el distrito de Miraflores;

Que, al no haberse emplazado al Colegio de Notarios de Lima en el proceso contencioso administrativo antes mencionado (Expediente N° 10310-2005) dicho Colegio interpuso una Acción de Amparo contra el Consejo del Notariado y otros, en cuya tramitación se expidió la Resolución N° 25, de fecha 16 de marzo de 2015, de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que revoca la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 10, de fecha 24 de enero de 2014, que declaró infundada la demanda de Amparo; reformándola la declara fundada y consecuentemente, nulo todo lo actuado en el proceso contencioso administrativo, seguido por la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba, con el Consejo del Notariado y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre Nulidad de Resolución Administrativa (Expediente N° 10310-2005), incluyendo los actos de ejecución de sentencia; y asimismo ordenó al juez competente que proceda a incorporar a dicho proceso al Colegio de Notarios de Lima al momento en que se efectuó el emplazamiento con la demanda a efectos que pueda ejercer de manera plena e irrestricta su derecho de defensa;

Que, conforme indica la Presidencia del Consejo del Notariado en el Informe N° 74-2015-JUS/CN, la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba solicitó la nulidad de la Resolución N° 25 antes mencionada, resultando que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 26 de fecha 30 de marzo de 2015, notificada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con fecha 14 de abril de 2105, ha sido declarada improcedente por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, consecuentemente, la Resolución N° 25 que declaró nulo el proceso contencioso administrativo (Expediente N° 10310-2005) ha quedado firme, encontrándose en estado de ejecución de sentencia;

Que, según el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, estando a lo resuelto por la Tercera Sala Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima en la demanda de Amparo interpuesta por el Colegio de Notarios de Lima

contra el Consejo del Notariado y otros, procede dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0156-2013-JUS, cancelando el título de notaria del distrito de Miraflores, provincia de Lima, del distrito notarial de Lima otorgado a la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0156-2013-JUS, de fecha 25 de junio de 2013, que entre otros, resolvió nombrar a la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba como notaria pública del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima, y consecuentemente cancelar el correspondiente título expedido en dicho distrito notarial.

Artículo 2°.- Precisar que la Resolución Suprema N° 049-98-JUS, de fecha 22 de abril de 1998, que nombra a la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba, notaria del distrito de Puno, provincia de Puno, distrito notarial de Puno, conserva plena validez y eficacia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1265216-1

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Designan Director II de la Dirección de Voluntariado de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del MIMP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 160-2015-MIMP**

Lima, 21 de julio de 2015

Vistos, el Informe N° 00012-2015-MIMP/OGRH-SQC y la Nota N° 449-2015-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Dirección de Voluntariado de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 278 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo

que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RICARDO ALFREDO MIRANDA RODRÍGUEZ en el cargo de confianza de Director II de la Dirección de Voluntariado de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1265792-1

PRODUCE

Aprueban el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa - RENAMYPE

DECRETO SUPREMO N° 021-2015-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, tiene por objeto regular la participación y la elección de los representantes de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE), así como de los Comités de MYPE constituidos al interior de otras organizaciones gremiales, en los espacios de representación de entidades del Estado que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia, se encuentran vinculadas directamente con las temáticas de las MYPE, estableciendo entre los requisitos para la participación en los referidos procesos electorales, contar con registro vigente en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa - RENAMYPE;

Que, mediante la Ley N° 29271 se dispuso que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa en los espacios de representación del Estado, que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencias se encuentran vinculadas directamente con las temáticas de las MYPE;

Que, la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, modifica la Ley N° 29051 introduciendo la figura de los Comités de MYPE constituidos al interior de otras organizaciones gremiales;

Que, en ese contexto, resulta conveniente adecuar el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa - RENAMYPE, mediante la aprobación de una norma que simplifique el procedimiento y fomente la participación de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, a través de la agremiación empresarial y asociatividad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2013-PRODUCE, se dispuso la publicación del proyecto del Reglamento del Registro Nacional de las Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa - RENAMYPE, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por el plazo de treinta (30) días calendario, a efectos de recibir las opiniones comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto

Legislativo 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; así como la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificada por la Ley N° 30056

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa - RENAMYPE, que consta de diecisiete (17) Artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria, cuyos textos forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 020-2003-TR y sus modificatorias, y demás normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA – RENAMYPE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para regular el proceso de inscripción de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa - RENAMYPE, adecuando e impulsando la promoción y simplificación del registro.

Artículo 2.- Definiciones y Siglas

En el presente Reglamento se tiene en consideración las siguientes definiciones y siglas:

2.1 Definiciones:

a) **Asociación de la MYPE:** Persona jurídica sin fines de lucro, inscrita en Registros Públicos e integrada por MYPE, constituida de acuerdo con las leyes que rigen las asociaciones en el país.

b) **Comité de MYPE:** Grupo de MYPE, creado al interior de una organización gremial de ámbito nacional.

c) **Ley N° 29051:** Ley que regula la participación y elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas.

2.2 Siglas:

a) **DAE:** Dirección de Articulación Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, u órgano que haga sus veces.

b) **DIGEDEPRO:** Dirección General de Desarrollo Productivo del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, u órgano que haga sus veces.

c) **DIREPRO:** Dirección Regional de la Producción de cada Gobierno Regional u órgano que haga sus veces.

d) **MYPE:** Micro y Pequeña Empresa.

e) **PRODUCE:** Ministerio de la Producción.

f) **RENAMYPE:** Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa.

- g) **RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- h) **RUC:** Registro Único de Contribuyentes.
- i) **SUNARP:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- j) **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

- a) PRODUCE.
- b) Los Gobiernos Regionales.
- c) Las Asociaciones de las MYPE.
- d) Los Comités de MYPE.

Artículo 4.- Del RENAMYPE

El RENAMYPE es un registro de naturaleza administrativa, voluntario y único a nivel nacional, no constitutivo de personería jurídica. Es administrado por PRODUCE a través de la DAE, y por los Gobiernos Regionales a través de sus DIREPRO, conforme a sus competencias, los cuales mantienen actualizado el RENAMYPE de acuerdo a su ámbito territorial.

Las DIREPRO remiten mensualmente por vía electrónica a la DAE la información relativa a la inscripción de las Asociaciones de las MYPE en el RENAMYPE, mediante formato que apruebe PRODUCE, sin perjuicio que la DAE les solicite información en la oportunidad que considere necesaria, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de la información.

Artículo 5.- Finalidad del RENAMYPE

El RENAMYPE tiene por finalidad:

- a) Registrar a las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE.
- b) Establecer el ámbito territorial y el nivel de representatividad de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE registradas.
- c) Brindar información sobre las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE.
- d) Habilitar la participación de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, en los procesos electorales a los que se refiere la Ley N° 29051 y su Reglamento; así como en otros procesos o programas que soliciten como requisito el cumplimiento de dicho registro.

CAPÍTULO II

REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE LAS MYPE Y COMITÉS DE MYPE EN EL RENAMYPE

Artículo 6.- Requisitos para la inscripción en el RENAMYPE

6.1 Para que las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE puedan inscribirse en el RENAMYPE, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Inscripción, que tiene el carácter de Declaración Jurada, firmada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de la MYPE u órgano que haga sus veces, con mandato vigente; o por el Presidente del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces o por el representante legal de la organización gremial de ámbito nacional que haya constituido el Comité de MYPE, con mandato vigente.
- b) Copia simple del Acta del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces, en el que conste el acuerdo de inscribir a la Asociación de la MYPE en el RENAMYPE o copia simple del Acta del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces de la organización gremial que haya constituido el Comité de MYPE, en el que conste el acuerdo de inscribir a dicho Comité en el RENAMYPE.
- c) Copia simple del padrón de asociados de la Asociación de la MYPE o copia simple de la relación de miembros del Comité de MYPE firmada como declaración jurada por el Presidente del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces, o por el representante legal de

la organización gremial de ámbito nacional que haya constituido el Comité de MYPE.

La copia del Padrón o copia de la relación que se presente, debe contener la lista de los asociados de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE, quienes deben contar con RUC activo y habido de persona natural con negocio o de persona jurídica, e indicar su actividad económica.

6.2 La Asociación de la MYPE y la organización gremial que haya constituido el Comité de MYPE debe contar con RUC activo y habido.

6.3 PRODUCE aprueba los formatos para la presentación de la solicitud de inscripción y el padrón de asociados que pueden ser utilizados por las DIREPRO a nivel nacional, los que de manera progresiva serán automatizados para su sistematización y monitoreo.

6.4 La DAE hace uso de los medios electrónicos complementarios (información web de la SUNARP, SUNAT, RENIEC, entre otros), para la verificación de los datos declarados por los administrados.

6.5 Para promover la simplificación del procedimiento administrativo, las DIREPRO, realizan las acciones necesarias para el uso de los medios electrónicos complementarios. En caso no se pueda utilizar dichos medios, el administrado cumple con la presentación de la información documental.

Artículo 7.- Procedimiento de inscripción en el RENAMYPE

El procedimiento de inscripción se sujeta a las siguientes disposiciones:

7.1 La solicitud de inscripción de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en el RENAMYPE debe ser atendida en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente de su presentación, otorgándose la constancia de inscripción correspondiente. Este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo.

7.2 Las Asociaciones de las MYPE de ámbito nacional y los Comités de MYPE solicitan su inscripción ante la DAE, actuando la DIGEPRO como segunda instancia, en caso de no aprobarse la inscripción.

Las Asociaciones de las MYPE del ámbito de un gobierno regional o local solicitan su inscripción ante las DIREPRO, actuando como segunda instancia el órgano superior jerárquico en la DIREPRO que corresponda, en caso de no aprobarse la inscripción.

Recibida la documentación señalada en el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Reglamento, la DAE o las DIREPRO, según corresponda, proceden a la evaluación. En caso de existir observaciones, el plazo de evaluación queda suspendido desde la notificación de la observación y el administrado tiene un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para su subsanación. Las observaciones son resueltas por la DAE o las DIREPRO, según corresponda, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

7.3 La inscripción en el RENAMYPE se aprueba mediante el otorgamiento de una constancia de inscripción emitida por la DAE o las DIREPRO, según corresponda, de acuerdo al lugar en que se presentó la solicitud. La constancia de inscripción debe especificar la calificación de la Asociación de la MYPE o del Comité de MYPE, según formato que apruebe PRODUCE.

7.4 De no aprobarse la solicitud de inscripción, el administrado puede interponer los recursos impugnatorios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 8.- Criterios de Calificación de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE

8.1 La calificación de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE se establece de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Por Ámbito Territorial:
 - Ámbito Local.
 - Ámbito de un Gobierno Regional.
 - Ámbito Nacional.
- b) Por Nivel de Representatividad:

- Primer nivel.
- Segundo nivel.
- Tercer nivel.

c) Por el número de MYPE registradas en el RUC de la SUNAT:

- Grupo I.
- Grupo II.

8.2 PRODUCE, mediante las normas complementarias al presente Reglamento, establece las disposiciones adicionales, así como el número de miembros MYPE de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE que deben acreditarse para obtener su inscripción en el RENAMYPE, de acuerdo a los criterios antes señalados.

CAPÍTULO III

PLAZO DE VIGENCIA DEL REGISTRO, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 9.- Plazo de Vigencia del Registro

El registro de cada Asociación de la MYPE o Comité de MYPE en el RENAMYPE tiene una vigencia de dos (02) años, y es renovable por el mismo plazo a solicitud de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE inscrita. De no solicitarse la renovación, ésta caduca automáticamente.

Artículo 10.- Requisitos para la renovación de la inscripción en el RENAMYPE

10.1 Para que las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE puedan renovar su inscripción en el RENAMYPE, deben presentar una Solicitud de renovación de inscripción, que tiene el carácter de Declaración Jurada, consignando que no han variado las condiciones e información presentadas en su solicitud de inscripción en el RENAMYPE. Esta solicitud debe ser firmada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de la MYPE u órgano que haga sus veces, con mandato vigente; o por el Presidente del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces o por el representante legal de la organización gremial que haya constituido el Comité de MYPE, con mandato vigente.

10.2 En caso que las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE, hayan renovado a sus representantes o hayan renovado a sus asociados o miembros, deben presentar adicionalmente de lo señalado en el numeral precedente, los siguientes requisitos:

a) Copia simple del Acta del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces, en el que conste el acuerdo de renovación de la inscripción de la Asociación de la MYPE en el RENAMYPE o copia simple del Acta del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces de la organización gremial que haya constituido el Comité de MYPE, en el que conste el acuerdo de renovar la inscripción de dicho Comité en el RENAMYPE.

b) Copia simple del padrón de asociados actualizado de la Asociación de la MYPE o copia simple de la relación de miembros actualizada del Comité de MYPE firmada como declaración jurada por el Presidente del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces o por el representante legal de la organización gremial que haya constituido el Comité de MYPE. El padrón o relación de miembros debe tener características similares a las indicadas en el inciso c) del numeral 6.1 del artículo 6 del presente Reglamento.

10.3 PRODUCE aprueba los formatos para la presentación de la solicitud de renovación de la inscripción y el padrón de miembros actualizado.

10.4 La DAE hace uso de los medios electrónicos complementarios (información web de la SUNARP, SUNAT, RENIEC, entre otros), para la verificación de los datos declarados por los administrados.

10.5 Para promover la simplificación del procedimiento administrativo, las DIREPRO, realizan las acciones necesarias para el uso de los medios electrónicos complementarios. En caso no se pueda utilizar dichos medios, el administrado cumple con la presentación de la información documentaria.

10.6 De no encontrarse el Consejo Directivo u órgano que haga sus veces inscrito en la SUNARP, la DAE o la DIREPRO según corresponda, otorga un plazo de noventa (90) días calendario para la subsanación respectiva; vencido dicho plazo, la anotación en el RENAMYPE caduca automáticamente.

La renovación de la inscripción en el RENAMYPE debe ser solicitada dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento, sujetándose a las disposiciones contempladas en el artículo 7 en lo que corresponda.

La solicitud de renovación en el RENAMYPE debe ser atendida en un plazo máximo de seis (6) días hábiles, contados desde el día siguiente de su presentación, otorgándose la constancia de inscripción correspondiente. Este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo.

Recibida la documentación señalada en el presente artículo, la DAE o las DIREPRO, según corresponda, proceden a la evaluación. En caso de existir observaciones, el plazo de evaluación queda suspendido desde la notificación de la observación y el administrado tiene un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para su subsanación. Las observaciones son resueltas por la DAE o las DIREPRO, según corresponda, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En caso que el plazo para solicitar la renovación de la inscripción haya vencido, el registro caduca de pleno derecho, debiendo el administrado iniciar un nuevo trámite de inscripción.

Artículo 11.- Actualización de Información en el RENAMYPE

Si la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE inscrita en el RENAMYPE requiere actualizar la información consignada en el registro, debe presentar una solicitud de actualización de información a la DAE o la DIREPRO, según corresponda. Una vez presentada dicha solicitud, la DAE o la DIREPRO tienen un plazo de ocho (8) días hábiles para pronunciarse. Este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo.

Recibida la solicitud de actualización, la DAE o las DIREPRO, según corresponda, proceden a la evaluación. En caso de existir observaciones, el plazo de evaluación queda suspendido desde la notificación de la observación y el administrado tiene un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para su subsanación. Las observaciones son resueltas por la DAE o las DIREPRO, según corresponda, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

La actualización de los padrones o relación de miembros MYPE puede ser solicitada una vez concluidos los procesos electorales realizados en el marco de la Ley N° 29051, hasta el último día hábil del mes de noviembre, antes del inicio de los actos preparatorios que establece el reglamento de la referida ley.

La actualización de la información en el RENAMYPE se sujeta a las disposiciones contempladas en el artículo 7 en lo que corresponda.

Artículo 12.- Cancelación de la inscripción en el RENAMYPE

De constatare la disolución, liquidación o extinción de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE, la DAE o la DIREPRO, según corresponda, procede de oficio a cancelar la inscripción en el RENAMYPE, así como la Constancia de Inscripción correspondiente.

CAPÍTULO IV

PLATAFORMA INFORMÁTICA DEL RENAMYPE

Artículo 13.- Plataforma Informática del RENAMYPE

13.1 La Plataforma Informática del RENAMYPE es un instrumento a cargo de PRODUCE, que administra los mecanismos necesarios para el adecuado seguimiento y monitoreo de las actividades relacionadas con el registro, permitiendo contar con una base de datos actualizada acerca de las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE inscritas.

13.2 PRODUCE emite las disposiciones pertinentes para la eficaz implementación y administración de la Plataforma Informática del RENAMYPE.

CAPÍTULO V

MECANISMOS PARA LA PROMOCIÓN DEL RENAMYPE

Artículo 14.- Promoción del RENAMYPE

PRODUCE y los Gobiernos Regionales promueven el RENAMYPE en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15.- Finalidad de la promoción del RENAMYPE

La finalidad de la promoción del RENAMYPE es incentivar la inscripción de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en dicho registro; lo que a su vez incentiva la asociatividad y el fortalecimiento de la representatividad del sector MYPE, facilitando su participación y acceso a los espacios de representación y/o a los instrumentos, programas u otros servicios establecidos para dicho sector.

Artículo 16.- Mecanismos para promover la inscripción de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE

Se consideran mecanismos para promover la inscripción en el RENAMYPE:

a) El acceso a cursos de capacitación, asistencia técnica, pasantías y asesorías especializadas, que contribuyan a promover la competitividad de las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE, así como la de sus asociados.

b) La participación en los procesos electorales de las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE en el marco de la Ley N° 29051 y en los procesos electorales de los núcleos ejecutores de acuerdo a las normas vigentes; difundiendo la realización de los procesos y el número de representantes elegidos.

c) La difusión de experiencias y/o actividades de las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE; que PRODUCE y los Gobiernos Regionales consideren relevantes, al haber obtenido algún reconocimiento tal como premios, distinciones y similares, en el marco de las competencias y acciones planificadas.

d) Otros mecanismos promovidos por PRODUCE y/o por los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus competencias.

PRODUCE en el marco de sus actividades, planes y/o programas vinculados al sector MYPE, otorga prioridad a las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE con inscripción vigente en el RENAMYPE, y a las MYPE que las conforman.

Artículo 17.- Mecanismos de promoción complementaria

Toda entidad competente, así como cualquier persona natural o jurídica, puede proponer a PRODUCE mecanismos de promoción complementarios a los señalados en el artículo 16.

Las propuestas a presentar deberán encontrarse técnica y económicamente sustentadas.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- Emisión de Normas Complementarias

Facúltase a PRODUCE a dictar las normas complementarias que se requieran para la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

Segunda.- Adecuación de las normas relacionadas con el RENAMYPE

PRODUCE y los Gobiernos Regionales deben adecuar las normas relacionadas con el RENAMYPE a lo dispuesto en el presente Reglamento en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera.- Plataforma de la Ventanilla Única del Sector Producción – VUSP.

PRODUCE, incorporará los procedimientos de inscripción, renovación y actualización de la información de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en el RENAMYPE a través de la Plataforma de la Ventanilla Única del Sector Producción – VUSP conforme lo establece la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2014-PRODUCE norma que crea la Ventanilla Única del Sector Producción.

PRODUCE promueve el uso de la Plataforma de la Ventanilla Única del Sector Producción – VUSP por parte de las DIREPRO.

Cuarta.- Procedimiento de inscripción, renovación y actualización de la información en el RENAMYPE a cargo de PRODUCE

Los procedimientos de inscripción, renovación y actualización de información de las Asociaciones de las MYPE en el RENAMYPE del Gobierno Regional de Lima y del ámbito de la circunscripción territorial del Régimen Especial de Lima Metropolitana, se encuentran transitoriamente a cargo de PRODUCE hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones y competencias sectoriales de acuerdo a la normatividad vigente.

Quinta.- Información para los fines de la Ley N° 29051 y su Reglamento

La información del RENAMYPE es utilizada para la implementación de los procesos de elección de los representantes de las MYPE ante los espacios de representación de las entidades públicas, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 29051 y su Reglamento.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Única.- Inscripciones vigentes y en trámite

Disponer que se mantiene subsistente la vigencia de las inscripciones de las Asociaciones de las MYPE registradas en el RENAMYPE, en mérito a la Resolución Ministerial N° 020-2003-TR y sus modificatorias.

Las solicitudes de inscripción y de renovación del registro que se encuentren en trámite, a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deben culminar su trámite conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 020-2003-TR y sus modificatorias.

1266178-4

Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial que coordinará la Agenda Integral en materia textil

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 248-2015-PRODUCE**

Lima, 20 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE se aprobó el Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP) con la finalidad de generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica, la reducción de la dependencia a los precios de materias primas, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de calidad, y un crecimiento económico sostenible de largo plazo;

Que, a fin de lograr la sostenibilidad en el tiempo de las intervenciones intersectoriales y territoriales del PNPD, dicho Plan contempló la existencia de tres instancias para la coordinación, el diseño y la implementación de políticas, siendo la máxima instancia la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2014-PCM se creó la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, con el objeto de coordinar la implementación del Plan Nacional de Diversificación Productiva, su respectiva actualización, así como alinear esfuerzos a nivel intersectorial y territorial, la cual es presidida por el Ministro de la Producción;

Que, el PNDP se organiza en tres grandes ejes, siendo el primero el referido a la "promoción de la diversificación productiva" el cual tiene como objetivo ampliar la canasta exportadora de la economía mediante la corrección de fallas de mercado que son sustantivas en sectores donde existe una importante potencialidad exportadora de bienes y servicios; y el segundo, el referido a la "adecuación de regulaciones y simplificación administrativa", que como objetivo tiene mejorar el clima de inversiones a través de regulaciones optimizadas y trámites más eficientes en las entidades del Estado. En ambos ejes se busca insertar las unidades productivas en las cadenas de valor de la economía global;

Que, el 16 de octubre de 2014, durante la primera sesión de trabajo de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, se acordó la constitución de grupos de trabajo que coadyuven a la implementación del PNDP;

Que, el Perú cuenta con más de trescientas (300) empresas exportadoras en el ramo textil confección; en general se trata de empresas fabricantes pero en algunos casos son empresas que realizan la gestión de la producción para grandes marcas internacionales y se dedican a buscar proveedores o talleres en el Perú. En los últimos años, las exportaciones manufactureras textiles peruanas registraron el máximo valor en el año 2008 con exportaciones de doscientos cincuenta y dos millones de unidades; sin embargo, la crisis financiera internacional minoró el consumo en los principales mercados de exportación como Europa, Estados Unidos de América y Asia. A partir de ese descenso, la industria textil ha experimentado una tendencia creciente año tras año, pero no han alcanzado los niveles desarrollados en el 2008;

Que, a nivel de tendencias globales del negocio moda-textil, se identifica una creciente importancia de las marcas y del control del canal de distribución y una de las principales ventajas competitivas es el posicionamiento que el Perú ha conseguido al diferenciarse de las manufacturas asiáticas que compiten en costes gracias a una historia de producto de calidad media-alta. Las empresas de moda-textil del Perú gozan de experiencia internacional y de una cartera de clientes sofisticados principalmente en Europa y Estados Unidos de América;

Que, el negocio de moda-textil es la principal exportación realmente manufacturera del Perú, debiendo tenerse en consideración que el mercado latinoamericano presenta potencial para desarrollar una estrategia de retail;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a Grupos de Trabajo;

Que, tomando en cuenta lo antes señalado, resulta necesario constituir un grupo de trabajo multisectorial que estará a cargo de coordinar la agenda integral en materia de Industria Textil, con la finalidad de facilitar el surgimiento de nuevos motores en la economía e identificar cadenas de valor con potenciales demandas en dicho sector;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27658 –Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, en el Decreto Supremo N° 051-2014-PCM, que crea la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación

Créase de manera temporal el Grupo de Trabajo Multisectorial que coordinará la Agenda Integral en materia textil, en adelante Mesa Industrial Textil, que permitirá facilitar el surgimiento de nuevos motores en la economía e identificar cadenas de valor con potencial demanda en dicho sector, con la finalidad de impulsar acciones vinculadas a los ejes uno y dos del Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP).

Artículo 2.- Conformación de la Mesa Industrial Textil

La Mesa Industrial Textil estará conformada por los siguientes representantes:

- Un representante del Ministerio de la Producción;
- Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT;
- Un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias-SNI;
- Un representante de la Asociación de Exportadores-ADEX;
- Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas- CONFIEP;
- Un representante de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú- COMEX.
- Un representante de la Cámara de Comercio de Lima – CCL.

Los integrantes de la Mesa Industrial Textil ejercerán el cargo ad honorem, debiendo los Titulares de las entidades e instituciones que lo conforman designar a sus respectivos representantes, titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Periodo de vigencia

La Mesa Industrial Textil se instalará en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente del plazo indicado en el artículo 2 precedente, y tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de su instalación, para presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, el plan de trabajo y mensualmente informes de avances sobre lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Gastos

Los gastos que demande la participación de los integrantes de la Mesa Industrial Textil, en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades e instituciones a los que representan.

Artículo 5.- Comunicación

Notifíquese la presente Resolución Ministerial a las entidades e instituciones citadas en el artículo 2 precedente, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 6.- Publicidad

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1265653-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la "Comisión Multisectorial encargada de fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 249-2015-PRODUCE

Lima, 20 de julio de 2015

VISTOS: El Memorando N° 02006-2015-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Oficio N° 287-2015/ITP/DE del Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 037-2015-PRODUCE/OGAJ-jguerra de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI de fecha de publicación 20 de junio de 2015, se aprueba la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021 y se crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal denominada "Comisión Multisectorial encargada de fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021", adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, conforme al artículo 3 del acotado Decreto Supremo, la Comisión Multisectorial en mención estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del mismo texto normativo señala que los representantes titular y alerno de los Ministerios conformantes de la Comisión Multisectorial serán designados mediante resolución del titular del Pliego;

Que, resulta necesario designar al representante titular y alerno del Ministerio de la Producción ante la citada Comisión Multisectorial;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los señores MANUEL FERNANDO MORÓN GUILLEN y HERMENEGILDA GLORIA FUERTES VICENTE, como representante titular y alerno respectivamente, del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal denominada "Comisión Multisectorial encargada de fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021".

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, quien actúa como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial en mención, así como a los representantes designados en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1265653-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0651/2015-RE

Lima, 20 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, bajo el tema "Construyendo Economías Sostenibles, Construyendo un Mundo Mejor" la República de Filipinas está organizando la XXIII Cumbre de Líderes APEC del 18 al 19 de noviembre de 2015, en la ciudad de Manila, cuyas prioridades de trabajo son la integración económica regional, fomentar la participación de la pequeña y mediana empresa en los mercados regionales y globales, la inversión en el desarrollo del capital humano y la construcción sostenible y comunidades resilientes;

Que, la Presidencia Filipina del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), a través de nuestra Embajada en Bangkok, ha hecho llegar una convocatoria para la próxima reunión de misiones de avanzada que se realizará en la ciudad de Manila, República de Filipinas, del 3 al 4 de agosto de 2015;

Que, durante la mencionada reunión, los funcionarios de las 21 economías del Foro obtendrán información sobre el Programa de Líderes APEC, su alojamiento y transporte, así como se tratarán los temas de Protocolo, Seguridad y Prensa, además de visitar los principales lugares de la Cumbre como el Aeropuerto, Sedes, Hoteles, se conocerán los traslados durante la permanencia y retorno de los Jefes de Estado y se abordará el programa de las Primeras Damas;

Que, es necesario que un funcionario de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, asista a la reunión antes mencionada, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado, a la referida misión de avanzada;

Que, el 5 de agosto de 2015, el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Pablo Salamanca Castro, funcionario de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, responsable de la planificación logística de los eventos de APEC, sostendrá reuniones bilaterales con los funcionarios del Consejo Nacional Organizador de APEC Filipinas 2015, la Secretaría de APEC y con representantes de otras economías que han sido o serán próximas sedes, con el propósito de intercambiar información sobre posibilidades de cooperación en general;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3430, del Despacho Viceministerial, de 15 de julio de 2015; y los Memorandos (AFE) N° AFE0164/2015, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de 8 de julio de 2015; y (OPR) N° OPR0221/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de julio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la



República Luis Pablo Salamanca Castro, funcionario de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Manila, República de Filipinas, del 3 al 5 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Luis Pablo Salamanca Castro	3 856,00	500,00	3+2	2 500,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1265871-1

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0655/2015-RE

Lima, 21 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 001-2015-DE, se declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la ejecución y desarrollo de un Complejo Cultural en el terreno propiedad del Estado peruano denominado "El Chinchorro", ubicado en la ciudad de Arica, provincia de Arica y Parinacota, en la República de Chile;

Que, se ha establecido un Grupo de Trabajo articulado por el Ministerio de Defensa, con la participación de la Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Cultura, Economía y Finanzas y Relaciones Exteriores;

Que, en el marco de dicho Grupo de Trabajo se ha estimado desarrollar un "Proyecto de Inversión Pública" (PIP) para la ejecución y desarrollo del Complejo Cultural;

Que, el Ministerio de Cultura tiene previsto la contratación de una empresa consultora para la elaboración del estudio de pre inversión para la ejecución del mencionado proyecto;

Que, se estima conveniente que antes de la realización de los estudios de preinversión se recojan las opiniones preliminares de las autoridades de Arica, a fin de evaluar asuntos como zonificación y factibilidad de servicios;

Que, es necesario que funcionarios de la Dirección General de América, asistan a la reunión antes mencionada, a llevarse a cabo el 22 de julio de 2015, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N.º 3308 y 3580, del Despacho Viceministerial, de 30 de junio y 16 de julio de 2015, respectivamente; y los

Memorandos (DGA) N.º DGA0656/2015, de la Dirección General de América, de 16 de julio de 2015; y (OPR) N.º OPR0223/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 20 de julio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Arica, República de Chile, el 22 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Felipe José Lembcke Hoyle, Director de Manejo de Crisis y Prevención de Conflictos, de la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Gerardo Briceño Salazar, Subdirector de Mercosur, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América; y,

- Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Aída Leonor García Maguiña, funcionaria de la Dirección General de América.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Pasaje terrestre Tacna-Arica- Tacna S/.	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Gustavo Felipe José Lembcke Hoyle	325,00	250,00	370,00	1+1	740,00

Nombres y Apellidos	Penalidad por cambio de fecha US\$	Pasaje terrestre Tacna-Arica- Tacna S/.	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Carlos Gerardo Briceño Salazar	30,00	250,00	370,00	1	370,00
Aída Leonor García Maguiña	30,00	250,00	370,00	1	370,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1266096-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

SALUD

Decreto Supremo que prorroga por un plazo de sesenta (60) días calendario la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 011-2015-SA

**DECRETO SUPREMO
N° 022-2015-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria y prevé la prórroga de la misma, estableciendo los requisitos y plazos que la sustentan, debiendo seguirse el mismo procedimiento y evaluación que el establecido para la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2015-SA publicado el 23 de abril de 2015 se declaró en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, a la provincia de Puno y sus quince (15) distritos y a la provincia de San Román y sus cuatro (4) distritos, en el departamento de Puno, al haberse configurado el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, que establecen con un supuesto que constituye emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia, por cuanto, en el departamento de Puno se presentaban brotes de rabia canina en curso y con tendencia ascendente, con el riesgo de que esos brotes se propaguen a otras regiones del Perú, así como que, producto de mordeduras de los animales infectados a las personas, aparezcan nuevamente casos de rabia humana, lo que afectaría a un importante número de personas que residen en las principales ciudades del departamento de Puno, por lo que, es imperativo tomar acciones permanentes de prevención y control con la finalidad de evitar mayor morbilidad y mortalidad en la población, la cual vence el 22 de julio del presente año;

Que, con Oficio N° 331-2015-GRPUNO/PR, el Gobierno Regional de Puno ha solicitado al Ministerio de Salud la prórroga de la emergencia sanitaria declarada con Decreto Supremo N° 011-2015-SA, dado que al 13

de julio del presente año, las provincias de Puno y San Román han alcanzado 69% y 71,4% respectivamente, de cobertura antirrábica canina respecto a la población canina estimada, debido a que existen distritos cuyas localidades son muy distantes y dispersas, las cuales requieren una estrategia de intervención diferenciada con respecto a las poblaciones urbanas, máxime si durante la Semana Epidemiológica 28-2015, se ha presentado un nuevo caso de rabia canina en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno;

Que, el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de emitir el informe técnico que sustenta las solicitudes de prórroga de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, habiendo evaluado favorablemente dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156;

Que, el servicio de salud constituye un servicio público esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 13-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA, ha emitido opinión favorable respecto a la prórroga solicitada por el Gobierno Regional de Puno, advirtiéndose que la referida prórroga no conlleva la modificación del plan de acción ni del presupuesto autorizado para la atención de la mencionada emergencia sanitaria;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Prorróguese por un plazo de sesenta (60) días calendario, computados a partir del 23 de julio de 2015, la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 011-2015-SA, a fin de seguir ejecutando las acciones autorizadas mediante dicha norma, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Puno, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN PARA REDUCIR EL RIESGO DE PRESENTACION DE CASOS DE RABIA HUMANA Y DISEMINACION DE RABIA CANINA EN LA REGION PUNO-2015", que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo N° 011-2015-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requieren contratar durante la prórroga de la emergencia sanitaria se encuentran detallados en el Anexo II "BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES", que forma parte del Decreto Supremo N° 011-2015-SA.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo del presente Decreto Supremo y del Decreto Supremo N° 011-2015-SA deberán destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del Informe Final

Concluida la prórroga otorgada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, las autoridades responsables de la ejecución del Plan de Acción deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1266178-5

Aprueban el Documento Técnico:
“Metodología para el análisis de situación de salud local”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 439-2015/MINSA

Lima, 17 de julio del 2015

Visto, el Expediente N° 14-109245-001 que contiene el Memorandum N° 990-2015-DGE-DIS/MINSA, de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la precitada ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, los literales a) y b) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece entre otras funciones de la Dirección General de Epidemiología, el diseñar, normar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, en el ámbito nacional, así como diseñar, normar

y conducir el proceso de análisis de la situación de salud para la determinación de prioridades sanitarias, como base del planeamiento estratégico en salud;

Que, los literales b) y c), del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-SA, señala que la Dirección General de Epidemiología, a través de la Dirección de Inteligencia Sanitaria, es responsable de diseñar y optimizar metodologías y herramientas para el análisis de situación de salud para la determinación de prioridades sanitarias, como base del planeamiento estratégico en Salud; y proponer e implementar las normas de Análisis de Situación de Salud para el desarrollo de los procesos en el ámbito nacional;

Que, por Resolución Ministerial N° 329-2011/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: “Metodología para el análisis de situación de salud local”. Sin embargo, la Dirección General de Epidemiología ha elaborado el nuevo Documento Técnico: “Metodología para el análisis de situación de salud local”, a fin de generar evidencias para la toma de decisiones en salud pública y la gestión de políticas públicas -locales, regionales y nacionales- oportunas con impacto en la salud de la población peruana;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Epidemiología;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Epidemiología, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Documento Técnico: “Metodología para el análisis de situación de salud local”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 329-2011-MINSA 265-2009/MINSA, que aprobó el Documento Técnico: “Metodología para el análisis de situación de salud local”, así como todas las disposiciones que se opongan a la norma que se aprueba mediante la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>. Portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1265421-1

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

Modifican R.D. N° 480-2011-MTC/12, que otorgó la renovación y modificación del permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, carga y correo a LC Busre S.A.C., incorporando la marca de servicio LCPerú Nuestra Aerolínea

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 139-2015-MTC/12

Lima, 27 de marzo de 2015

Vista, la solicitud de LC BUSRE S.A.C. sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 480-2011-MTC/12 del 29 de diciembre del 2011, modificada con Resolución Directoral N° 546-2014-MTC/12 del 21 de noviembre del 2014, se otorgó a LC BUSRE S.A.C., la Renovación y Modificación del Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 28 de setiembre del 2015;

Que, con documento de Registro N° 2015-008189 del 06 de febrero del 2015, LC BUSRE S.A.C. requiere la Modificación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo, a fin de incluir la marca de servicio LCPERÚ NUESTRA AEROLÍNEA;

Que, LC BUSRE S.A.C. ha presentado como documentación sustentatoria, el Certificado N° 00071306 emitido por INDECOPI, en el cual consta que se encuentra inscrita en el Registro de Marcas de Servicio, la marca LCPERÚ NUESTRA AEROLÍNEA, cuyo titular es LC BUSRE S.A.C.

Que, según los términos del Memorando N° 201-2015-MTC/12.LEG e Informe N° 108-2015-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, LC BUSRE S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 22 y las Especificaciones de Operación respectivas;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Directoral N° 480-2011-MTC/12 del 29 de diciembre del 2011, modificada con Resolución Directoral N° 546-2014-MTC/12 del 21 de noviembre del 2014, que otorgó la Renovación y Modificación del Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo a LC BUSRE S.A.C., incorporando la marca de servicio LCPERÚ NUESTRA AEROLÍNEA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1254989-1

Otorgan a Peruvian Air Line S.A.C. la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular internacional de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 247-2015-MTC/12**

Lima, 18 de junio del 2015

Vista, la solicitud de PERUVIAN AIR LINE S.A.C. sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2011-MTC/12 del 03 de marzo de 2011, modificada con Resolución Directoral N° 452-2011-MTC/12 del 14 de diciembre de 2011 y Resolución Directoral N° 203-2014-MTC/12 del 14 de abril de 2014, se otorgó a PERUVIAN AIR LINE S.A. (ahora PERUVIAN AIR LINE S.A.C.), Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 30 de mayo de 2015;

Que, mediante documento de Registro N° 2015-011478 del 23 de febrero de 2015, PERUVIAN AIR LINE S.A.C. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en los mismos términos otorgados, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, PERUVIAN AIR LINE S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 073 y sus Especificaciones de Operación respectivas;

Que, en aplicación del artículo 9° literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la Renovación del Permiso de Operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 635-2015-MTC/12.LEG, Memorando N° 012-2015-MTC/12.POA, Memorando N° 102-2015-MTC/12.07.CER, Memorando N° 065-2015-MTC/12.07.PEL e Informe N° 193-2015-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a PERUVIAN AIR LINE S.A.C., de conformidad con los instrumentos bilaterales vigentes aplicables y/o el artículo 5° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 07 de diciembre de 1944, la Renovación del Permiso de Operación, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 31 de mayo de 2015, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 069-2011-MTC/12, modificada con Resolución Directoral N° 452-2011-MTC/12 y Resolución Directoral N° 203-2014-MTC/12, sujeta a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

- Los consignados en la Resolución Directoral N° 069-2011-MTC/12 del 03 de marzo de 2011, Resolución Directoral N° 452-2011-MTC/12 del 14 de diciembre de 2011 y Resolución Directoral N° 203-2014-MTC/12 del 14 de abril de 2014.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 727
- BOEING 737
- BOEING 747
- BOEING 757
- BOEING 767
- AIRBUS 318
- AIRBUS 319
- AIRBUS 320
- AIRBUS 321
- AIRBUS 340
- EMBRAER 145
- EMBRAER 175
- EMBRAER 190
- EMBRAER 195
- DC8-73F

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - Callao

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a PERUVIAN AIR LINE S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice PERUVIAN AIR LINE S.A.C. se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- PERUVIAN AIR LINE S.A.C. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- PERUVIAN AIR LINE S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6°.- PERUVIAN AIR LINE S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7°.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- PERUVIAN AIR LINE S.A.C. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidos

en los artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10°.- PERUVIAN AIR LINE S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 11°.- PERUVIAN AIR LINE S.A.C. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 12°.- PERUVIAN AIR LINE S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13°.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a PERUVIAN AIR LINE S.A.C. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1257864-1

Autorizan a Líderes de Ayacucho S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en local ubicado en el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2895-2015-MTC/15**

Lima, 1 de julio de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 084407, 097190 y 105246, presentados por la empresa denominada LIDERES DE AYACUCHO S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Parte Diario N° 084407 de fecha 15 de Mayo de 2015, la empresa denominada LIDERES DE AYACUCHO S.A.C., con RUC N° 20574793611 y domicilio en: Jr. Huamanga N° 229, 1, 2 y 3er piso, Distrito de Andrés Avelino Cáceres, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, en adelante La Empresa, solicitó autorización para funcionamiento como Escuela de Conductores Integrales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 3139-2015-MTC/15.03 de fecha 26 de mayo de 2015, notificado el 30 de mayo del mismo año, esta administración formuló las observaciones

pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 097190 de fecha 04 de junio de 2015, La Empresa presenta diversa documentación, a fin de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio mencionado precedentemente;

Que, mediante Parte Diario N° 105246 de fecha 17 de junio de 2015, La Empresa presenta una nueva memoria descriptiva y propuesta horaria, debido a que incurrió en un error material, al proponer una quinta aula, cuando en realidad solo cuenta con 04 aulas teóricas;

Que, mediante Oficio N° 3482-2015-MTC/15.03 de fecha 09 de junio de 2015, notificado el 16 de junio del mismo año, se le comunica que la diligencia de inspección se ha programado para el día 19 de junio de 2015, en las instalaciones del local y en el circuito alternativo propuesto por La Empresa;

Que, mediante Informe N° 002-2015-MTC/15.mash de fecha 22 de junio de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local y circuito alternativo propuestos por La Empresa;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7° de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 de fecha 04 de setiembre de 2013, publicada el día 18 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano" y su modificatoria la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15 de fecha 31 de enero de 2014, publicada el 19 de febrero de 2014, se aprueban las características especiales del circuito de manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, establece lo siguiente: "Artículo 2°.- Expediente Técnico de las Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá contar como mínimo de: resumen ejecutivo, memoria descriptiva, diseño geométrico, señalización y seguridad vial, capacidad de operación (todos ellos con su respectiva memoria de cálculo), modelación en 3D, estudio de impacto vial y diseño arquitectónico de las edificaciones administrativas. Los cuales deben ser diseñados para satisfacer al máximo los objetivos fundamentales, es decir, la funcionalidad y la seguridad. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado a la Dirección General de Transporte Terrestre del ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conformidad, en un original con su respectiva versión digital en las extensiones de Word, Excel, pdf, dwg y otros utilizados, según corresponda y firmado por los respectivos especialistas (...)" ; siendo dicho requisito indispensable para brindar la autorización como escuela de conductores integrales solicitada;

Que, el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, establece lo siguiente: "Artículo 3°.- Plazo de adecuación. Las escuelas de conductores autorizadas así como las personas jurídicas que soliciten la autorización como tal, deberán cumplir con adecuarse y presentar las características especiales del circuito de manejo, respectivamente,

de la siguiente manera: ... b) Personas jurídicas que soliciten autorización como escuela de conductores: deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, para su conformidad, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral. El documento que acredite la conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado conjuntamente con los requisitos para solicitar autorización como escuela de conductores que exige el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; asimismo, en la presentación de la citada solicitud las personas jurídicas que soliciten autorización como escuela de conductores deberán proponer un circuito alternativo, el cual será utilizado hasta el 31 de diciembre del 2014. Hasta el 31 de diciembre del 2014 las personas jurídicas que soliciten autorización como escuelas de conductores deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra emitida por la municipalidad competente";

Que, el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 5487-2014-MTC/15; establece lo siguiente: "Para obtener la autorización como escuela de conductores, las personas jurídicas previamente deberán contar con la conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la DGT, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, modificada por la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15. Asimismo, para obtener la autorización como escuela de conductores, se deberá proponer un circuito alternativo, el cual será utilizado hasta el vencimiento del plazo señalado en el párrafo siguiente. Establézcase un plazo de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, para que éstas cumplan con presentar la copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente";

Que, en el presente caso al haber presentado su expediente técnico referente a las características especiales del circuito de manejo de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Directorales N°s. 3634-2013-MTC/15 y 430-2014-MTC/15 y al haber obtenido la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo, mediante el Oficio N° 2076-2015-MTC/15 de fecha 14 de mayo de 2015, podrá hacer uso de su circuito de manejo alternativo propuesto hasta por un plazo de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, de conformidad a lo señalado en la Resolución Directoral N° 5487-2014-MTC/15, inmueble ubicado en: Lote 02 del campo Jesús Mujica, Distrito de Andrés Bello Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 002-2015-MTC/15.mash de fecha 22 de junio de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en los locales propuestos por la empresa denominada LIDERES DE AYACUCHO S.A.C., en el que el inspector concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, La Empresa cuenta con lo señalado en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43° del D.S. N° 040-2008-MTC;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 982-2015-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada LIDERES DE AYACUCHO S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: LIDERES DE AYACUCHO S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Jirón Huamanga N° 229, 1°, 2° y 3° piso, Distrito de Andrés Bello Cáceres, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

CIRCUITO DE MANEJO ALTERNATIVO

Lote 02 del campo Jesús Mujica, Distrito de Andrés Bello Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Manejo correcto de la carga.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Empresa denominada LIDERES DE AYACUCHO S.A.C., deberá tener presente que la autorización como escuela de conductores integrales estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a las Resoluciones Directorales N°s. 3634-2013-MTC/15, 430-2014-MTC/15 y 5487-2014-MTC/15, deberá presentar hasta por un plazo de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que a la fecha cuenta con la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la autoridad competente.

Artículo Tercero.- La Empresa denominada LIDERES DE AYACUCHO S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsecuente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1263721-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Amplían efectos de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 efectuada mediante R.M. N° 016-2015-VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 198-2015-VIVIENDA

Lima, 20 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos y, que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas; así como, de estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional

para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, dispone que los Grupos Familiares postularán al Bono Familiar Habitacional - BFH previo proceso de Convocatoria publicado mediante Resolución Ministerial del MVCS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2015-VIVIENDA, se convoca a la población, a nivel nacional, a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 20,000 BFHs, disponiéndose la apertura de los Registros del Programa Techo Propio en la citada modalidad, hasta la asignación de la totalidad de los BFHs ofertados;

Que, de acuerdo al Informe N° 142-2015/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, de fecha 08 de julio de 2015, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustenta la necesidad de ampliar los efectos de la referida Convocatoria, debido a la gran aceptación de la población, por lo que propone otorgar adicionalmente hasta 20,000 BFHs;

Que, en tal sentido, corresponde ampliar los efectos de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 016-2015-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliación de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 016-2015-VIVIENDA

1.1 Ampliase los efectos de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 efectuada mediante Resolución Ministerial N° 016-2015-VIVIENDA, para el otorgamiento de hasta 20,000 Bonos Familiares Habitacionales adicionales, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio.

1.2 Los Registros del Programa Techo Propio, permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFHs de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y la presente ampliatoria. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos que establecen el numeral 20.1 del artículo 20, los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21, los numerales 22.2 al 22.6 del artículo 22, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 y el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Determinase, que a la ampliación que se aprueba en el artículo único por la presente Resolución, le serán aplicables las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 016-2015-VIVIENDA, en lo que resulte aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1265789-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUDDesignan Coordinadores Técnicos de
la Dirección de Servicios de Salud
Hospitalarios y de Investigación del
IGSSRESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 348-2015/IGSS

Lima, 21 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-013833-001, que contiene la Nota Informativa N° 055-2015-DSSHI/IGSS, el Expediente N° 15-013942-001, que contiene la Nota Informativa N° 056-2015-DSSHI/IGSS, el Informe N° 308-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 290-2015-ORRH/IGSS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios, y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 116-2014/IGSS, se aprobaron, entre otras, la Unidad Funcional de Establecimientos Hospitalarios II y la Unidad Funcional de Establecimientos Hospitalarios III e Investigación de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, se encuentran vacantes los cargos de Coordinadores Técnicos de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargos considerados como Directivos Superiores de Libre Designación y Remoción;

Que, por necesidad de servicio resulta pertinente designar a los funcionarios que ostentarán dichos cargos, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a los Coordinadores Técnicos de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargos considerados como Directivos Superiores de Libre Designación y Remoción, que a continuación se detallan:

Nombres y Apellidos	Unidad Funcional	Nivel
Médico Cirujano Carlos Armando Solís Cáceres	Establecimientos Hospitalarios II	F-3
Médico Cirujano Magdalena Gladys Bazán Lossio de Diez	Establecimientos Hospitalarios III e Investigación	F-3

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1265922-1

INSTITUTO PERUANO DE
ENERGIA NUCLEARModifican el Clasificador de Cargos del
Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPENRESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 153-15-IPEN/PRES

Lima, 21 de julio de 2015

VISTOS: El Memorándum N° 066-15-PRES de Presidencia, el Memorándum N° 394-15-PLPR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Técnico N° 017-15-PLPR/RACI de la Unidad de Racionalización, sobre modificación del Clasificador de Cargos de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Clasificador de Cargos es un documento técnico, cuyo objetivo es establecer la descripción, requisitos mínimos y complementarios para ocupar los cargos requeridos y disponibles, para lograr el ordenamiento racional de los cargos, que facilite el cumplimiento de la misión, objetivos, competencias y funciones que le corresponden a la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 302-09-IPEN/PRES de fecha 30 de diciembre de 2009 se aprobó el Clasificador de Cargos del Instituto Peruano de Energía Nuclear, el cual fue modificado mediante Resolución de Presidencia N° 008-15-IPEN/PRES del 23 de enero de 2015, y Resolución de Presidencia N° 069-15-IPEN/PRES del 1 de abril de 2015;

Que, con Memorándum N° 394-15-PLPR, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe Técnico

Nº 017-15-PLPR/RACI de la Unidad de Racionalización, el cual contiene el análisis, sustento y propuesta de modificación del Clasificador de Cargos;

Con los vistos del Director Ejecutivo, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director de la Oficina de Administración, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Clasificador de Cargos del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, aprobado con Resolución de Presidencia Nº 302-09-IPEN/PRES, en las partes que detalla el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la página web institucional y en el Portal del Estado Peruano, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley Nº 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear

1265704-1

OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR

Designan Jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0190-2015-ONAGI-J

Lima, 21 de julio del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0159-2015-ONAGI-J de fecha 11 de junio de 2015, se resolvió encargar al señor José Giovanni Palomino Limo, las funciones de Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Contándose con el visto del Secretario General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura del señor José Giovanni Palomino Limo en las funciones de Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, contenida en la Resolución Jefatural Nº 0159-2015-ONAGI-J de fecha 11 de junio de 2015.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señorita Elizabeth Verena Cárdenas Gutierrez, como Jefa de la Oficina de

Logística y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1265866-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Empleados de Confianza y Directivos Superiores de Libre Remoción en el SIS y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 152-2015/SIS

Lima, 21 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley, dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, dispone que, “El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 375-2015/MINSA, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud, y establece que son cargo de confianza y de libre remoción por haber sido calificado como Empleados de Confianza, los cargos de: Gerente de la Gerencia del Asegurado, Gerente Adjunto de la Gerencia del Asegurado y Gerente Adjuntos de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; y como Directivos Superiores de Libre Remoción los cargos de: Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento y Director Ejecutivo de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración de Recursos;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 208-2014/SIS, se designa al Médico Cirujano José Emilio Aldana Carrasco, en el cargo de Gerente de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud, a partir del 1 de octubre de 2014;

Que, por convenir a la gestión, resulta necesario adoptar las acciones de personal que sean conveniente y emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De Conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Gerente de la Gerencia del Asegurado, al

Médico Cirujano José Emilio Aldana Carrasco, dándole las gracias por la labor desempeñada.

Artículo 2.- Designar como Empleados de Confianza y Directivos Superiores de Libre Remoción y aprobar sus contrataciones a través de Contratos Administrativos de Servicios, a los siguientes profesionales:

Empleados de Confianza	
Nombres	Cargos
MARTIN MIGUEL HIGA TANOHUYE	GERENTE DEL ASEGURADO
CARLOS ENRIQUE LEON POSADAS	GERENTE ADJUNTO DE LA GERENCIA DEL ASEGURADO
ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ OJEDA	GERENTE ADJUNTO DE LA GERENCIA DE NEGOCIOS Y FINANCIAMIENTO

Directores Superiores de Libre Remoción	
Nombres	Cargo
JAVIER ORLANDO CAMPOS VELIZ	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO
JOSE EMILIO ALDANA CARRASCO	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE TESORERIA

Artículo 3.- Disponer que el servidor JOSE EMILIO ALDANA CARRASCO, preste sus servicios en la Jefatura del Seguro Integral de Salud.

Artículo 4.- Estando a lo señalado en el artículo precedente, resérvese la plaza de origen del profesional citado en el siguiente cuadro:

Trabajador	N° de Plaza CAP Reservada	Cargo que corresponde
JOSE EMILIO ALDANA CARRASCO	134	PROFESIONAL MÉDICO DE EVALUACIÓN DE LAS PRESTACIONES

Artículo 5.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural, en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publique en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1265793-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban la desafectación de su condición de dominio público de predio ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 449-2015/SBN-DGPE-SDDI

Lima, 2 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 030-2012/SBN-SDDI, en el que se sustenta el trámite de DESAFECTACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO del predio de 1 456,56 m², ubicado entre la Calle C y Parque N° 2 de la Urbanización "La Macarena", distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado representado por el Ministerio de Educación en la Partida N° 70074223 del Registro de Predios del Callao, con Registro SINABIP N° 2291-Callao y CUS N° 54518; en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012 (en adelante "el Reglamento") y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2001, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante Oficio N° 530-2012-MINEDU/SG, del 22 de marzo de 2012 (S.I. N° 04606-2012), la Secretaría General del Ministerio de Educación (en adelante "el Ministerio") solicita a esta Superintendencia la desafectación de dominio público de "el predio". Para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: a) copia de la Partida N° 70074223 del Registro de Predios del Callao (fojas 2 a 4); b) copia simple de la Ficha Resumen del Margés de Bienes Inmuebles (fojas 5); c) copia simple de la Hoja de Coordinación N° 464-2012/ME/SG-OAJ emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el 7 de marzo de 2012 (fojas 6); d) copia simple del Informe N° 243-2012-ME/VMGI-OINFE del 26 de febrero de 2012 (fojas 7); e) copia simple del Informe N° 018-2012-ME/VMGI-OINFE-PATRIMONIO-MCM del 23 de febrero de 2012 (fojas 8 y 9); f) copia simple del Informe N° 009-2012-ME/VMGI-OINFE-PATRIMONIO-SCLH del 7 de enero de 2012 (fojas 10 a 13); g) copia simple de la Hoja de Coordinación Interna N° 4026-2011/ME/SG-OAJ del 26 de diciembre de 2011 (fojas 15 a 17); h) copia simple del Memorando N° 8052-2011-ME/VMGI-OINFE del 21 de diciembre de 2011 (fojas 18 y 19); i) copia simple del Informe N° 053-2011-ME/VMGI-OINFE-PATRIMONIO-MCM del 21 de diciembre de 2011 (fojas 20 a 22); y, j) copia simple del Oficio N° 9446-2011/SBN-DNR del 23 de setiembre de 2011 (fojas 23).

5. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 43 de "el Reglamento", según el cual:

"La desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá aprobar la desafectación de los predios de dominio público.

En caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por éstos, conforme a la normativa vigente. Una vez concluida la desafectación, el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno Regional o a la SBN, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento.

La desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el solo mérito de la Resolución que así lo declara."

6. Que, de acuerdo a la normativa glosada en el considerando precedente, la desafectación, entendida

por regla general como aquel procedimiento de oficio, a través del cual, un bien de dominio público pasa al dominio privado del Estado, será aprobado por esta Superintendencia, excepcionalmente a solicitud de la entidad, previo informe sustentatorio, siempre y cuando, el bien haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público. Asimismo, respecto de los bienes administrados por los Gobiernos Locales, prescribe que serán estos quienes la efectúen conforme a la normatividad vigente.

7. Que, en el caso en concreto, "el predio" se encuentra inscrito a favor del Ministerio de Educación-Estado en la Ficha N° 34699 que continua en la Partida N° 70074223 del Registro de Predios del Callao, el cual constituye un aporte reglamentario producto del proceso de habilitación urbana La Macarena Segundo Sector.

8. Que, por su parte "el Ministerio" en virtud del documento descrito en el tercer considerando de la presente resolución, solicita a esta Superintendencia disponga la desafectación de "el predio", toda vez que -según señala- la Dirección Regional de Educación del Callao ha informado que éste no se encuentra considerado para ningún proyecto educativo a desarrollarse en el mismo, siendo que la necesidad educativa se encuentra cubierta por diversas instituciones educativas públicas y privadas de la zona, no siendo las metas de atención excesivas.

9. Que, mediante Oficio N° 937-2015/SBN-DGPE-SDDI del 4 de mayo de 2015 (fojas 68), esta Subdirección solicitó a "el Ministerio", un informe sustentatorio debidamente detallado y por autoridad competente respecto a la situación de "el predio" y la no utilización por el sector educación; razón por la cual se otorgó un plazo de 10 días hábiles a fin de remitir la información solicitada.

10. Que, como consta en autos, "el Ministerio", a través del Oficio N° 00349-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 18 de mayo de 2015 (S.I. N° 11529-2015 [fojas 70]), dentro del plazo otorgado, remite, entre otros, el Informe N° 054-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL-MCM del 18 de mayo de 2015 (fojas 71 a 74).

11. Que, en tal sentido, habiendo solicitado "el Ministerio" la desafectación de "el predio" corresponde a esta Superintendencia evaluar si éste ha perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público; debiendo para ello obrar en autos un Informe sustentatorio emitido por la entidad que lo solicita.

12. Que, a través del Memorando N° 8052-2011-ME/VMGI-OINFE del 21 de diciembre de 2011, emitido por el Jefe de la oficina de Infraestructura Educativa, Ingeniero Ivan La Rosa (fojas 18 y 19), se indica respecto de "el predio" lo siguiente:

"(...) teniendo en cuenta que el inmueble constituye aporte reglamentario por proceso de habilitación urbana, es que, previamente se deberá desafectar su calidad de dominio público a bien de dominio privado del Estado, al haber perdido la naturaleza o condición apropiada para prestar un servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

(...)"

13. Que, mediante Informe N° 009-2012-ME/VMGI-OINFE-PATRIMONIO-SCLH del 7 de enero de 2012 emitido por la Oficina de Infraestructura Educativa (fojas 10) se concluyó:

"El terreno destinado como aporte reglamentario de la Urb. La Macarena se encuentra ocupado por la Parroquia Virgen de la Macarena y por instalaciones educativas de nivel inicial de la I-E Parroquia "Virgen de la Esperanza".

14. Que, mediante Informe N° 054-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL-MCM del 18 de mayo de 2015 (fojas 71 a 74), la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario del Ministerio de Educación, concluyó:

"3.1 El predio de 1,456.56 m2 ubicado entre la Calle C y Parque N° 2 de la Urbanización La Macarena, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° 70074223 del Registro de Predios del Callao a nombre del Estado representado por el Ministerio

de Educación, se encuentra ocupado por la Parroquia "Virgen de la Macarena" y el Colegio Parroquial Privado "Virgen de la Esperanza", administrados por el Obispado del Callao, cuya infraestructura son de material noble, según se desprende de la inspección efectuada por la Dirección Regional de Educación del Callao y la Unidad de Patrimonio Inmobiliario de la Oficina de Infraestructura Educativa (ahora Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario de la Dirección General de Infraestructura Educativa).

3.2 La Dirección Regional de Educación del Callao, en mérito a sus funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, informó que la demanda educativa en el distrito de La Perla, se encuentra cubierta por diversas instituciones educativas públicas que atienden los niveles inicial, primaria y secundaria, asimismo que las metas de atención en la jurisdicción no son excesivas.

(...)

15. Que, por su parte esta Subdirección a través de la Ficha Técnica N° 011-2012/SBN-DGPE-SDDI del 24 de julio de 2012 (fojas 35), luego de realizar la inspección técnica se verifica que "el predio" se encuentra ocupado por una serie de edificaciones de material noble, correspondiente a las instalaciones de la Parroquia Virgen de la Macarena y del Colegio Parroquial Virgen de la Esperanza, administrado por el Obispado del Callao"; lo cual fue corroborado mediante Ficha Técnica N° 0052-201/SBN-DGPE-SDDI correspondiente a la inspección técnica del 13 de febrero de 2015 (fojas 64).

16. Que, del análisis de la documentación glosada en los considerandos precedentes, se concluye que "el predio" ha perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, máxime si según lo informado por "el Ministerio", la Dirección Regional de Educación del Callao ha señalado que éste no se encuentra considerado para ningún proyecto educativo a desarrollarse en el mismo, siendo que la necesidad educativa se encuentra cubierta por diversas instituciones educativas públicas y privadas de la zona, no siendo las metas de atención excesivas; razón por la cual esta Subdirección 0070rocede aprobar la desafectación de "el predio".

17. Que, a mayor abundamiento, la Dirección de Normas, como la encargada de emitir opinión sobre aquellas sometidas a consideración de esta Superintendencia, a través del Oficio N° 9446-2011/SBN-DNR del 23 de setiembre de 2011 (fojas 23 a 25), señala, en relación a los actos de administración y disposición de diversos predios que constituyen aportes reglamentarios a favor de Educación, entre ellos "el predio", señaló que para la regularización de la ocupación que viene ejerciendo el Obispado del Callao sobre éste, correspondería que previa desafectación administrativa la cual debe ser efectuada por la SBN conforme lo previsto en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, esta Superintendencia proceda a la cesión en uso del referido predio a favor del Obispado conforme lo previsto en los artículos 107° y 108° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-VIVIENDA".

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 410-2015/SBN-DGPE-SDDI del 2 de julio de 2015;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la DESAFECTACIÓN DE SU CONDICIÓN DE DOMINIO PÚBLICO del predio de 1 456.56 m², ubicado entre la Calle C y Parque N° 2 de la Urbanización "La Macarena", distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° 70074223 del Registro de Predios del Callao, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Segundo.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir a favor del

ESTADO, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Regístrese y publíquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1265389-19

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 480-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de junio del 2015

Visto el Expediente N°455-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 99 083,88 m², ubicado en el Jirón Mártir Olaya sin número, al Sur de la Comunidad Campesina de Cucuya, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 99 083,88 m², ubicado en el Jirón Mártir Olaya sin número, al Sur de la Comunidad Campesina de Cucuya, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, con Oficio N° 2036-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 16 de junio de 2015, la Zona Registral N°IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N°12363-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 10 de junio de 2015 (fojas 08-10), mediante el cual señaló que el polígono en consulta se ubica en zona donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de mayo de 2015, se verificó (fojas 20) que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, forma irregular y topografía ligeramente inclinada, conformado por zonas onduladas de textura arenosa; asimismo, se constató que por el extremo sureste que colinda con el jirón Mártir Olaya se encuentra cercado por un muro de ladrillo de 2.5 metros de altura, el cual continúa por el extremo Este que colinda con la Comunidad Campesina de Cucuya;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 99 083,88 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición

y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0682-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de junio de 2015 (fojas 21 - 23);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 99 083,88 m², ubicado en el Jirón Mártir Olaya sin número, al Sur de la Comunidad Campesina de Cucuya, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1265389-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 525-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N°456-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 68 411,31m², ubicado en el Jirón Mártir Olaya sin número, al Sur de la Comunidad Campesina de Cucuya, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 68 411,31 m², ubicado en el Jirón Mártir Olaya sin número, al Sur de la Comunidad Campesina de Cucuya, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, con Oficio N° 2035-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 16 de junio de 2015, la Zona Registral N° IX - Sede Lima remitió el Informe Técnico N°12364-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 10 de junio de 2015 (fojas 08-10), mediante el cual señaló que el polígono en consulta se ubica en zona donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de mayo de 2015, se verificó (fojas 20) que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, forma irregular y topografía ligeramente inclinada, conformado por zonas onduladas de textura arenosa; asimismo, se constató que se encuentra cercado por el lado que colinda con el Jirón Mártir Olaya;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro

de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 68 411,31m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0684-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de junio de 2015 (fojas 21 - 24);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 68 411,31 m², ubicado en el Jirón Mártir Olaya sin número, al Sur de la Comunidad Campesina de Cucuya, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1265389-18

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ica, Ancash, Lima y La Libertad

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 500-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 601-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 55 959,32 m², ubicado al Sur del Asentamiento Humano el Huarango la Tierra Prometida, en la Margen izquierda de la Carretera departamental IC-105 (Tramo Ica – Playa Carhuaz) a 200 metros aproximadamente, provincia, distrito y departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema

Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 55 959,32m², ubicado al Sur del Asentamiento Humano el Huarango la Tierra Prometida, en la Margen izquierda de la Carretera departamental IC-105 (Tramo Ica – Playa Carhuaz) a 200 metros aproximadamente, provincia, distrito y departamento de Ica;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 043-2015/Z.R.N°XI-UREG-C (foja 47) de fecha 12 de marzo de 2015, la Zona Registral N° XI-Sede Ica remitió el Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N° 0941-2015-Z.RN°XI/UR-ICA de fecha 11 de marzo del 2015 (fojas 48) donde señala que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de agosto 2014 según consta en la Ficha Técnica N° 0537-2015/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 56), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza sin cerco perimétrico de topografía inclinada con pendiente de 20% en la parte norte y 60% en la parte sur, el suelo es de textura arenosa, limosa profunda sin rocas;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 55 959,32 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0671-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de junio de 2015 (fojas 57 al 60).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 55 959,32 m², ubicado al Sur del Asentamiento Humano el Huarango la Tierra Prometida, en la Margen izquierda de la Carretera departamental IC-105 (Tramo Ica – Playa Carhuaz) a 200 metros aproximadamente, provincia, distrito y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1265389-8

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 501-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 336-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 5 252 085,04 m², ubicado al Noroeste del centro Poblado Culebras, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del Km. 320 (tramo Huarmey – Casma, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 5 252 085,04 m², ubicado al Noroeste del centro Poblado Culebras, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del Km. 320 (tramo Huarmey – Casma, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 303-2015-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 13 de abril de 2015, la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0308-2015-Z.RN°VII/ORC-OR-CASMA-R de fecha 30 de marzo del 2015 (fojas 110) donde se señala que respecto al área en consulta se encuentra en zona de dominio restringido-Ley N° 26856-Playas del Litoral y zona de playa;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de noviembre 2014 según consta en la Ficha Técnica N° 0544-2015/SBN-DGPE-SDAPE (fojas119),se verificó que el terreno es de naturaleza eriazo ribereño al mar, el área del predio comprende zona de playa protegida (en su minoría) en la parte Suroeste del polígono, se rompe la continuidad por la presencia de accidentes topográficos del lugar, la textura del suelo es arenoso con topografía-pendiente menor a 5 % aproximadamente, relieve plano y con existencia de dunas y algunos cerros, la mayor parte del área está conformada por terreno eriazo y zona de acantilado, a la fecha el predio submateria se encontraba desocupado;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, define “ como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc...;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendida dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA,

dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado.

Que, encontrándose el terreno submateria en zona de playa protegida y terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 5 252 085,04 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y ;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 676-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de junio de 2015 (fojas 120 a 123);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 252 085,04 m², ubicado al Noroeste del Centro Poblado Culebras, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del Km. 320 (tramo Huarmey – Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1265389-9

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 502-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 337-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 567 000,90 m², ubicado al Noroeste del Centro Poblado Culebras, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del Km. 317 (tramo Huarmey – Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 567 000,90 m², ubicado al Noroeste del Centro Poblado Culebras, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del Km. 317 (tramo Huarney – Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 303-2015-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 13 de abril de 2015, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0301-2015-Z.RN°VII/ORC-OR-CASMA-R de fecha 30 de marzo del 2015 (fojas 107) donde se señala que respecto al área en consulta se encuentra en zona de dominio restringido - Ley N° 26856-Playas del Litoral y zona de playa;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de noviembre 2014 según consta en la Ficha Técnica N° 0545-2015/SBN-DGPE-SDAPE (fojas118), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza ribereño al mar, el área del predio comprende zona de playa protegida (en su minoría) en la parte noroeste del polígono, se rompe la continuidad por la presencia de accidentes topográficos del lugar, la textura del suelo es arenoso, con topografía - pendiente menor a 5 % aproximadamente, relieve plano y con existencia de dunas y algunos cerros, la mayor parte del área está conformada por terreno eriazo y zona de acantilado, a la fecha el predio se encontraba parcialmente ocupado;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, define “como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc...”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendida dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado.

Que, encontrándose el terreno submateria en zona de playa protegida y terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 567 000,90 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de

dominio de predios a favor del Estado y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0675-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de junio de 2015 (fojas 119 al 122);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 567 000,90 m², ubicado al Noroeste del Centro Poblado Culebras, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del Km. 317 (tramo Huarney – Casma, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1265389-10

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 503-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 620-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 891 356,43 m², ubicado al Noreste de la Asociación Pro Vivienda “PROFAM PERU”, a 300 m al Sureste de la I.E. N° 892-8197 “La Arboleda”, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 891 356,43 m², ubicado al Noreste de la Asociación Pro Vivienda “PROFAM PERU”, a 300 m al Sureste de la I.E. N° 892-8197 “La Arboleda”, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 1440-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 05 de mayo de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N°IX - Sede Lima, remite el Informe Técnico N° 08688-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 28 de abril de 2015 (fojas 04 al 05), donde señala que el

predio se encuentra comprendido en ámbito donde no se visualiza antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de junio de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, cuya topografía es accidentada con pendientes moderadas entre el 10% y 15%, por encontrarse en una zona de cerros y dunas, con tipo de suelo arenoso;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 891 356,43 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0696-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de junio 2015 (fojas 12 al 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 891 356,43 m², ubicado al Noreste de la Asociación Pro Vivienda "PROFAM PERÚ", a 300 m al Sureste de la I.E. Nº 892-8197 "La Arboleda", en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1265389-12

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 504-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente Nº 606-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1477 082,12 m², ubicado a la margen izquierda del Río Supe, entre los cerros Miraya y Lurihuasi, a 2.2 km. al Suroeste del Centro Poblado Pueblo Nuevo, en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran

bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 477 082,12 m², ubicado a la margen izquierda del Río Supe, entre los cerros Miraya y Lurihuasi, a 2.2 km. al suroeste del Centro Poblado Pueblo Nuevo, en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 02325-2015-SUNARP-Z.R.NºIX/HUA de fecha 18 de mayo de 2015 (fojas 03) la Zona Registral NºIX - Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de mayo de 2015 sobre la base del Informe Técnico Nº 09672-2015-SUNARP-Z.R.NºIX-OC de fecha 13 de mayo de 2015 (fojas 04 al 05), donde señala que el predio se ubica en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral.

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de junio de 2015 (fojas 09) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, cuya topografía es accidentada con fuertes pendientes que superan el 30%, por estar ubicado en una zona de cerros escarpados, con tipo de suelo arcilloso, libre de ocupaciones;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 477 082,12 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0688-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de junio 2015 (fojas 16 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 477 082,12 m², ubicado a la margen izquierda del Río Supe, entre los cerros Miraya y Lurihuasi, a 2.2 km. al Suroeste del Centro Poblado Pueblo Nuevo, en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1265389-13

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 505-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 604-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazode 3 039,01 m², ubicado al Oeste del Pueblo Tradicional de Vegueta, frente al Estadio Municipal "Eleodora Medina García", distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 3 039,01 m², ubicado al Oeste del Pueblo Tradicional de Végueta, frente al Estadio Municipal "Eleodora Medina García", distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 02329-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/HUA de fecha 18 de mayo de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de mayo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 010042-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OCde fecha14 de mayo de 2015 (fojas 04 al 05), donde señala que el predio se ubica en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral.

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de junio de 2015 (fojas 09) se observó que el terreno es de forma irregular, cuya topografía es plana, con pendiente suave, con tipo de suelo arcilloso limoso, verificándose una edificación de material precario y noble, con signos de ocupación;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazode 3 039,01 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0685-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de junio 2015 (fojas16 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazode 3 039,01 m², ubicado al Oeste del Pueblo Tradicional de Végueta, frente al Estadio Municipal "Eleodora Medina García", distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1265389-14

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 506-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 603-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazode 3 256,77 m², ubicado al Oeste del Pueblo Tradicional de Végueta, a la altura del ovalo Liseras, a 260 m. del Estadio Municipal "Eleodora Medina García", distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 3256,77 m², ubicado al Oeste del Pueblo Tradicional de Végueta, a la altura del ovalo Liseras, a 260 m. del Estadio Municipal "Eleodora Medina García", distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 02323-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/HUA de fecha 16 de mayo de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de mayo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 09680-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha13 de mayo de 2015(fojas04 al 05), donde señala que el predio se ubica en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral. Asimismo, que se encuentra en zona de playa - Ley N° 26856, Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de junio de 2015 (fojas 09) se observó que el terreno es de naturaleza eriazode, cuya topografía es plana, con pendiente suave, con tipo de suelo arenoso y arcilloso, verificándose que el predio se encuentra cercado con material noble en su extremo sur y en la parte norte se encuentra cercado con alambres y palos incrustados en el suelo, libre de ocupación, asimismo se observó que el predio se encuentra fuera de la zona de playa;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazode 3 256,77 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los

bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0683-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de junio 2015 (fojas16 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 3 256,77 m², ubicado al Oeste del Pueblo Tradicional de Végueta, a la altura del ovalo Liseras, a 260 m. del Estadio Municipal "Eleodora Medina García", distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1265389-15

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 507-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 614-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 25 734,10 m², ubicado aproximadamente a 3.3 Km. al Suroeste del Centro Poblado Huayllillas, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 25 734,10 m², ubicado aproximadamente a 3.3 Km. al Suroeste del Centro Poblado Huayllillas, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, quese encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 178-2015-Z.R.N°V-UREG de fecha 08 de abril de 2015, la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, remite el Informe Técnico N°1945-2015-ZR-V-ST/OC de fecha 06 de abril de 2015 (fojas 04), donde señala que no es posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito ya sea en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de junio de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es

de naturaleza eriaz de forma irregular, con vegetación estacional y típico de la zona, presenta una topografía accidentada, con pendientes de moderadas a fuertes por encontrarse en la cima y laderas de cerro, con tipo de suelo arcilloso y presencia de rocas;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 25 734,10 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0703-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de junio de 2015 (fojas 12 al 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 25 734,10 m², ubicado aproximadamente a 3.3 Km. al Suroeste del Centro Poblado Huayllillas, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Trujillo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1265389-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 508-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 616-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 11 440,13 m², ubicado aproximadamente a 3.1 Km. al Oeste del Centro Poblado Huayllillas, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 11 440,13 m², ubicado aproximadamente a 3.1 Km. al Oeste del Centro Poblado Huayllillas, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 178-2015-Z.R.N° V-UREG de fecha 08 de abril de 2015, la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, remite el Informe Técnico N° 1945-2015-ZR-V-ST/OC de fecha 06 de abril de 2015 (fojas 04), donde señala que no es posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito ya sea en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de junio de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, con vegetación estacional y típico de la zona, presenta una topografía accidentada, con pendientes de moderadas a fuertes por encontrarse en la cima y laderas de cerro, con tipo de suelo arcilloso y presencia de rocas;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 440,13 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0704-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de junio de 2015 (fojas 12 al 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 440,13 m², ubicado aproximadamente a 3.1 Km. al Oeste del Centro Poblado Huayllillas, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Trujillo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1265389-3

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 509-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 615-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 595 315,80 m², ubicado aproximadamente a 3.7 Km. al Suroeste del Centro Poblado Huayllillas, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 595 315,80 m², ubicado aproximadamente a 3.7 Km. al Suroeste del Centro Poblado Huayllillas, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 178-2015-Z.R.N° V-UREG de fecha 08 de abril de 2015, la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, remite el Informe Técnico N° 1945-2015-ZR-V-ST/OC de fecha 06 de abril de 2015 (fojas 04), donde señala que no es posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito ya sea en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de junio de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, con vegetación estacional y típico de la zona, presenta una topografía accidentada, con pendientes de moderadas a fuertes por encontrarse en la cima y laderas de cerro, con tipo de suelo arcilloso y presencia de rocas;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 595 315,80 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 705-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de junio de 2015 (fojas 13 al 15);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 595 315,80 m², ubicado aproximadamente a 3.7 Km. al Suroeste del Centro Poblado Huayllillas, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, según

el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Trujillo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1265389-4

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 510-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 613-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 300 000,00 m², ubicado aproximadamente a 3 Km. al Sureste del Centro Poblado Huayllillas, distrito de Huayllillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 300 000,00 m², ubicado aproximadamente a 3 Km. al Sureste del Centro Poblado Huayllillas, distrito de Huayllillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 2186-2015-ZR-V-ST/OC de fecha 14 de abril de 2015 (fojas 03 a 04), donde señala que no es posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito ya sea en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de junio de 2015 (fojas 08) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado de forma irregular, con vegetación estacional y típico de la zona, presenta una topografía accidentada, con pendientes de moderadas a fuertes por encontrarse en la cima y laderas de cerro, con tipo de suelo arcilloso y presencia de rocas;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 300 000,00 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificadora por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0702-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de junio de 2015 (fojas 15 al 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 300 000,00 m², ubicado aproximadamente a 3 Km. al Sureste del Centro Poblado Huayllillas, distrito de Huayllillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Trujillo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1265389-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 511-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 612-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 4 517 616,13 m², ubicado aproximadamente a 4 Km. al Este del Centro Poblado Huayllillas, distrito de Huayllillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 4 517 616,13 m², ubicado aproximadamente a 4 Km. al Este del Centro Poblado Huayllillas, distrito de Huayllillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 2271-2015-ZR-V-ST/OC de fecha 16 de abril de 2015 (fojas 04 a 07), donde señala que no es posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito ya sea en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale

la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de junio de 2015 (fojas 11) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, con vegetación estacional y típico de la zona, presenta una topografía accidentada, con pendientes de moderadas a fuertes por encontrarse en la cima y laderas de cerro, con tipo de suelo arcilloso y presencia de rocas;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 517 616,13m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0701-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de junio de 2015 (fojas 18 al 20);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 517 616,13 m², ubicado aproximadamente a 4 Km. al Este del Centro Poblado Huayllillas, distrito de Huayllillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Trujillo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1265389-6

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 512-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 611-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 408 904,25 m², ubicado aproximadamente a 3 Km. al Noreste del Centro Poblado Huayllillas, distrito de Huayllillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición,

disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 408 904,25 m², ubicado aproximadamente a 3 Km. al Noreste del Centro Poblado Huayllillas, distrito de Huayllillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 22 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 2394-2015-ZR-V-ST/OC de fecha 21 de abril de 2015 (fojas 04 a 06), donde señala que no es posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito ya sea en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de junio de 2015 (fojas 12) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, con vegetación estacional, presenta una topografía accidentada, con pendientes fuertes por encontrarse en la cima y laderas de cerro, asimismo presenta tipo de suelo rocoso;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 408 904,25 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 699 -2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de junio de 2015 (fojas 19 al 21);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 408 904,25 m², ubicado aproximadamente a 3 Km. al Noreste del Centro Poblado Huayllillas, distrito de Huayllillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Trujillo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1265389-7

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 513-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 605-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 285 364,09 m², ubicado entre el km 142 de la carretera Panamericana Norte (tramo Lima – Huacho) y Zona Arqueológica Monumental “Bandurria”, frente a la albufera “El Paraíso”, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 347 218,81 m², ubicado a la altura del Km. 143 de la carretera Panamericana Norte, por la margen izquierda frente a la playa Chica, Oeste del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 02398-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/HUA de fecha 21 de mayo de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de mayo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 010041-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 15 de mayo de 2015 (fojas 04 al 05), donde señala que el predio se ubica en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de junio de 2015 (fojas 09) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, cuya topografía es semiplana, con pendientes ligeramente suaves por la presencia de lomas, con tipo de suelo arenoso, asimismo se observó que del lado oeste del área se encuentra dentro de la albufera El Paraíso;

Que, acorde al artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1079, establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas, “las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país, y constituyen patrimonio de la Nación;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión existen áreas que se superponen con la albufera “El Paraíso” considerada como área natural protegida, se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 285364.09 m², ubicado entre el km 142 de la carretera Panamericana Norte (tramo Lima – Huacho) y Zona Arqueológica Monumental “Bandurria”, frente a la albufera “El Paraíso”, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 285 364,09 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N°

003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0698-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de junio 2015 (fojas 16 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 285 364,09 m², ubicado entre el km 142 de la carretera Panamericana Norte (tramo Lima – Huacho) y Zona Arqueológica Monumental “Bandurria”, frente a la albufera “El Paraíso”, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1265389-16

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 514-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 607-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 26 117 636,98 m², ubicado entre el Km 10 de la carretera carrozable al distrito de Caral y la Zona Arqueológica de Caral, en los distritos de Végueta y Huara, provincia de Huaura, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 26 117 636,98 m², ubicado entre el Km 10 de la carretera carrozable al distrito de Caral y la Zona Arqueológica de Caral, en los distritos de Végueta y Huara, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 02324-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/HUA de fecha 18 de mayo de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de mayo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 09671-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 14 de mayo de 2015 (fojas 04 al 05),

donde señala que el predio se ubica en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de junio de 2015 (fojas 09) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, cuya topografía es accidentada con pendientes moderadas en las lomas que se encuentran dentro del predio y fuertes pendientes en la zona de cerros escarpados, con tipo de suelo arcilloso. Asimismo, se observó que se encuentra ocupado parcialmente por unos galpones;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 26 117 636,98 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0697-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de junio 2015 (fojas 16 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 26 117 636,98 m², ubicado entre el Km 10 de la carretera carrozable al distrito de Caral y la Zona Arqueológica de Caral, en los distritos de Végueta y Huara, provincia de Huaraz, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1265389-17

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 515-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 1128-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 5 602 490,68 m², ubicado al Noreste del Centro Poblado Culebras, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del Km. 329 (tramo Huarney – Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición,

disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 5 825 959,00 m², ubicado al Noreste del Centro Poblado Culebras, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del Km. 329 (tramo Huarney – Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash;

Que, elaborada la consulta catastral, con Oficio N° 303-2015-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP (fojas 129 a 131) de fecha 13 de abril de 2015 la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0303-2015-Z.RN°VII/ORC-OR-CASMA-R de fecha 30 de marzo del 2015 donde señala que el predio de 5 825 959,00 m² se superpone parcialmente con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 07026616;

Que, tomando en consideración que el predio en consulta se superpone parcialmente con un predio inscrito en la Partida Electrónica N° 07026616, se procedió a redefinir el área submateria a fin de ser incorporada a favor del Estado, determinándose un área de 5 602 490,68 m², ubicada al Noreste del Centro Poblado Culebras, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del Km. 329 (tramo Huarney – Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de noviembre 2014 según consta en la Ficha Técnica N° 0528-2015/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 141), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, el tipo de suelo es arenoso, arcilloso con presencia de rocas, presenta topografía accidentada con pendientes planas y moderadamente inclinadas, el predio está conformado por terreno eriazo, situado sobre una zona de acantilados, a la fecha el terreno se encuentra desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 5 602 490,68 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 659-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 16 de junio de 2015 (fojas 142 a 145)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 602 490,68 m², ubicado al Noreste del Centro Poblado Culebras, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del Km. 329 (tramo Huarney – Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la

primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1265389-11

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA**

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA
DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y
MINERÍA OSINERGMIN N° 080-2015-OS/GART**

Lima, 20 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de marzo de 2013, se aprobó la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”;

Que, posteriormente, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la nueva Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante la “Norma Costos FISE”). Esta norma dispuso en su Tercera Disposición Complementaria, Modificatoria y Derogatoria que en la fecha de publicación de la primera resolución de aprobación de costos estándares unitarios a que se refiere su Artículo 16.4, quedaría sin efecto la norma aprobada con Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables a cada distribuidora eléctrica, quedando derogada la norma aprobada con Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD el día 25 de febrero de 2015, fecha a

partir de la cual se efectúa el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE considerando los costos estándares unitarios aprobados;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Sur Este, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emseusac, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE, asimismo las empresas Edelnor, Electro Puno e Hidrandina han presentado sus formatos de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Costos FISE y la Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de abril de 2015 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, en ese sentido, los gastos generados por las distribuidoras eléctricas hasta el 24 de febrero de 2015, durante la vigencia de la norma aprobada con Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD, se reconocerán según los formatos y criterios establecidos en dicha norma, mientras que los gastos efectuados a partir de la publicación de la Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, es decir a partir del 25 de febrero de 2015, se reconocerán considerando los costos estándares unitarios aprobados así como lo dispuesto en los Artículos 17°, 18° y 19° de la Norma Costos FISE, debido a que los costos estándares unitarios no pueden aplicarse de manera retroactiva, por lo que en una correcta aplicación de las normas en el tiempo, corresponde aplicar la norma que se encontraba vigente al momento en que se generaron los gastos;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0433-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Con el visto bueno de la Oficina de Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Nuevos Soles)
Adinelsa	16 356,72
Chavimochic	2 912,40
Coelvisac	7 596,33
Edecañete	1 926,29
Edelnor	19 947,21
Electro Dunas	16 761,64
Electro Oriente	134 574,63
Electro Puno	197 379,32
Electro Sur Este	118 223,36

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Nuevos Soles)
Electro Ucayali	17 853,40
Electrocentro	191 777,90
Electronoroeste	129 845,61
Electronorte	95 520,35
Electrosur	18 418,30
Emsemsa	3 480,82
Emseusac	8 116,40
Hidrandina	268 886,70
Luz del Sur	10 885,03
Seal	55 386,24
Sersa	3 417,02
TOTAL	1 319 265,67

Artículo 2°.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con el Informe N° 0433-2015-GART en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN

1266070-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunafil

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 121-2015-SUNAFIL

Lima, 20 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, clasificado como Empleado de Confianza y Nivel Remunerativo F2, corresponde designar al servidor que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, así como lo dispuesto por Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la señora Betty Sáenz Peralta, en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, cargo clasificado como Empleado de Confianza, Nivel Remunerativo F2.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1265413-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Jueces Superiores
Titulares de las Cortes Superiores de Justicia
de Lambayeque y Cajamarca

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 049-2015-P-CE-PJ

Lima, 20 de julio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 896-2015-GRHB-GG-PJ cursado por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar, con relación al cese por límite de edad del doctor Miguel Ángel Guerrero Hurtado, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución N° 036-96-CNM, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 21 de febrero de 1996, se nombró al doctor Miguel Ángel Guerrero Hurtado en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Lambayeque; asimismo, mediante Resolución N° 659-2011-PCNM, del 30 de noviembre de 2011, fue ratificado en el cargo de Juez Superior de la mencionada Corte Superior de Justicia.

Segundo. Que el cargo de juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 896-2015-GRHB-GG-PJ cursado por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar; así como de la fotocopia de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del documento de identidad y partida de nacimiento anexa, aparece que el nombrado juez nació el 25 de julio de 1945. Por consiguiente, el 25 de julio del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 25 de julio del presente año, al doctor Miguel Ángel Guerrero Hurtado, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1265982-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 050-2015-P-CE-PJ**

Lima, 20 de julio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 896-2015-GRHB-GG-PJ (J) cursado por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar, con relación al cese por límite de edad del doctor Juan Manuel Alban Rivas, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución N° 155-96-CNM, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 14 de octubre de 1996, se nombró al doctor Juan Manuel Albán Rivas en el cargo de Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Segundo. Que el cargo de juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 896-2015-GRHB-GG-PJ (J) cursado por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar; así como de la fotocopia de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del documento de identidad y partida de nacimiento anexa, aparece que el nombrado juez nació el 29 de julio de 1945. Por consiguiente, el 29 de julio del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 29 de julio del presente año, al doctor Juan Manuel Alban Rivas, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1265982-2

Convierten y reubican juzgados como el 4° Juzgado de Trabajo Permanente del distrito y provincia de Cusco y 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, y emiten otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 221-2015-CE-PJ**

Lima, 15 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 452-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 074-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, así como el Oficio N° 531-2015-P-ETII.NLPT-CE-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 138-2015-CE-PJ de fecha 15 de abril de 2015, se prorrogó el funcionamiento del 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Cusco, hasta el 31 de agosto y 31 de octubre de 2015, respectivamente.

Segundo. Que, el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 139-2015-CE-PJ de fecha 15 de abril de 2015, dispuso a partir del 1 de mayo que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente y el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Piura, tramiten exclusivamente expedientes de la Ley N° 26636, en tanto que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente y el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, tramiten expedientes en materia contenciosa administrativa laboral y previsional; disponiéndose, asimismo, que dichos órganos jurisdiccionales mantengan su carga en materia constitucional.

Tercero. Que, de otro lado, mediante Oficio N° 046-2015-CED-CSJCU-PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicitó que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Cusco se conviertan en juzgados permanentes, sustentando su solicitud en la elevada carga procesal y el buen nivel de producción registrado por ambos órganos jurisdiccionales transitorios.

Cuarto. Que, por Oficio N° 452-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 074-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que incluye lo opinado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 531-2015-P-ETII.NLPT-CE-PJ, a través del cual ha efectuado el análisis y evaluación de la solicitud de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, estableciendo lo siguiente:

a) En la Corte Superior de Justicia de Cusco existen cinco (5) Juzgados Especializados de Trabajo, ubicados en la Provincia de Cusco, de los cuales el 1° Juzgado de Trabajo Permanente y el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio están encargados de tramitar los procesos laborales al amparo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; asimismo, el 2° y 3° Juzgados de Trabajo Permanentes y el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio, tienen a su cargo el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales; estando a cargo del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio la liquidación de la carga procesal de procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636, antigua Ley Procesal del Trabajo.

b) La carga procesal proyectada para el presente año del 1° Juzgado de Trabajo Permanente y el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Cusco asciende a 1,278 expedientes, lo cual evidencia que para atender

de manera célere dicha carga procesal, correspondiente a procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se requeriría por lo menos dos (2) Juzgados de Trabajo Permanentes en dicha provincia.

c) En relación al trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, así como de la liquidación de procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636, se considera que la provincia de Cusco cuenta con la cantidad de órganos jurisdiccionales necesarios para atender la carga procesal estimada para el presente año, ascendente a 3,851 expedientes.

d) El Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas, Corte Superior de Justicia de Cusco, cuenta con dos (2) Juzgados Mixtos, los cuales registraron durante el año 2014 un ingreso de 488 expedientes, evidenciando por ello una situación de “subcarga” procesal, por lo que tan sólo se requeriría de un órgano jurisdiccional permanente. Además, el 2° Juzgado Mixto de la Provincia de Chumbivilcas no cuenta con juez titular, estando dicho órgano jurisdiccional a cargo de un juez supernumerario, por lo cual sería viable su conversión y reubicación dentro del mismo Distrito Judicial de Cusco.

e) De otro lado, en el Distrito Judicial de Piura existen dos (2) Juzgados de Trabajo Permanentes y tres (3) Juzgados de Trabajo Transitorios, ubicados en la provincia de Piura, de los cuales el 1° Juzgado de Trabajo Permanente y el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios tramitan exclusivamente procesos laborales correspondientes a la Ley N° 26636, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 139-2015-CE-PJ. En ese contexto, se precisa que la carga procesal proyectada para el presente año, correspondiente a procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636, ascendería a 5,180 expedientes, y teniendo en cuenta que el estándar anual de resolución de un Juzgado de Trabajo es de 700 expedientes y su carga procesal máxima es de 1,190 expedientes, se evidencia, por tal motivo, que en la provincia de Piura se requeriría por lo menos cuatro (4) órganos jurisdiccionales para atender los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636, y considerando que actualmente solo existen tres (3) órganos jurisdiccionales avocados al trámite de los referidos procesos laborales, se justificaría, por tanto, la asignación de un órgano jurisdiccional adicional, conforme a lo recomendado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo a través del Oficio N° 531-2015-P-ETII.NLPT-CE-PJ.

Quinto. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 890-2015 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la petición formulada por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en cuanto al pedido de conversión del 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Cusco en juzgados permanentes.

Artículo Segundo.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2015, el 2° Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas, Corte Superior de Justicia de Cusco, como 4° Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito y Provincia del Cusco, el cual tramitará exclusivamente los procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Tercero.- Renombrar, a partir del 1 de setiembre de 2015, el 1° Juzgado Mixto Permanente

del Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas, Corte Superior de Justicia de Cusco, como Juzgado Mixto Permanente del mismo distrito, provincia.

Artículo Cuarto.- Actualizar la denominación de los Juzgados de Trabajo Permanentes de Cusco, a partir del 1 de setiembre del 2015, tal como se detalla a continuación:

Denominación Actual	Denominación Propuesta	Competencia
1° Juzgado Especializado de Trabajo - Actividad Privada de Cusco	1° Juzgado de Trabajo de Cusco	NLPT
2° Juzgado Especializado de Trabajo - Actividad Pública y Previsional de Cusco	2° Juzgado de Trabajo de Cusco	PCALP
3° Juzgado Especializado de Trabajo - Actividad Pública y Previsional de Cusco	3° Juzgado de Trabajo de Cusco	PCALP

Artículo Quinto.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de enero de 2016, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco, a la Corte Superior de Justicia de Piura como 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, el cual tramitará exclusivamente procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636.

Artículo Sexto.- A partir del 1 de setiembre de 2015, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Cusco, deberá ejecutar las siguientes acciones:

- Redistribuir los expedientes en trámite y ejecución del 2° Juzgado Mixto de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas, al Juzgado Mixto de Santo Tomás, de la misma provincia.
- Redistribuir de forma equitativa y aleatoria los expedientes del 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Cusco, que no tengan vista de causa y/o no estén expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2015, al reciente 4° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia.
- Redistribuir los expedientes que no tengan vista de causa y/o no estén expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2015, entre el 1° Juzgado de Trabajo de Cusco y el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.1, literal a), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ.

Artículo Sétimo.- A partir del 1 de enero de 2016, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura deberá disponer la redistribución de los expedientes que no tengan vista de causa y/o no estén expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2015, del 1° Juzgado de Trabajo Permanente y el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, al 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.1, literal a), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ.

Artículo Octavo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco y Piura, y la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia; adopten las medidas administrativas o acciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco y Piura, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1265982-3

Amplían competencia por materia del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial del distrito de Independencia y prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Norte

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 222-2015-CE-PJ

Lima, 15 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 494-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 080-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; y el Oficio N° 5054-2015-P-CSJLN-PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio N° 5054-2015-P-CSJLN-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicita la ampliación de competencia del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial en materia de faltas en el Distrito de Comas; la implementación de un Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio en Independencia y de un Juzgado Especializado de Familia Transitorio en el Distrito de San Martín de Porres; y la inclusión en la competencia del Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de San Martín de Porres de los procesos laborales del Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Independencia.

Segundo. Que por Oficio N° 494-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 080-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) El 4°, 5°, 6° y 7° Juzgado de Paz Letrados Permanentes del Distrito de Comas, que tramitan expedientes de las especialidades Civil, Familia y Penal, registrarían para el presente año una carga procesal proyectada promedio de 1,546 expedientes, advirtiéndose que la carga procesal proyectada del 5° y 6° Juzgados de Paz Letrados de dicho distrito sería de 1,801 y 1,792 expedientes respectivamente, cifras que al superar la carga procesal máxima de 1,700 expedientes, evidencia que dichos órganos jurisdiccionales se encontrarían en situación de sobrecarga durante el presente año.

b) De otro lado, el Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Independencia se encontraría en "Subcarga" al estimarse una carga procesal anual de 508 expedientes, razón por la cual se recomienda aprobar lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en cuanto a que el Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial amplíe su competencia por materia para que apoye a los Juzgados de Paz Letrados de Comas en la descarga de los procesos por "Faltas".

c) El 2° Juzgado de Paz Letrado-Familia Permanente del Distrito de Independencia registró al término del año 2014 una carga procesal ascendente a 1,669 expedientes, por lo que se encontró en una situación de "Sobrecarga", al ser su carga procesal mayor a la carga procesal máxima de 1530 expedientes. Sin embargo, la situación de sobrecarga presentada por el referido órgano jurisdiccional se debió a que su "Carga Inicial" se incrementó en 66% respecto al año anterior. Además, la carga inicial de dicho órgano jurisdiccional nuevamente se ha incrementado a 933 expedientes en el presente año, debido al bajo nivel resolutivo alcanzando en el año 2014, puesto que dicho juzgado de paz letrado solo alcanzó el 69% de avance de meta.

d) El 3° y 11° Juzgados de Paz Letrados-Penales del Distrito de San Martín de Porres tienen una carga procesal estimada para el presente año que en promedio llegaría a 1,167 expedientes, advirtiéndose por segundo año consecutivo una situación de "Subcarga" frente a la carga procesal mínima establecida en 1,820 expedientes. Además, el 11° Juzgado de Paz Letrado-Penal presentaría la menor carga procesal ascendente a 1,036 expedientes,

así como un bajo nivel resolutivo de expedientes.

e) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte ha solicitado la implementación de un Juzgado de Paz Letrado Transitorio para que apoye en la descarga del 2° Juzgado de Paz Letrado-Familia Permanente del Distrito de Independencia; sin embargo, considerando que la sobrecarga procesal se debe al bajo nivel resolutivo que presenta este órgano jurisdiccional y ante el déficit de dependencias de este tipo, de carácter temporal, esta Oficina de Productividad Judicial considera conveniente que el 11° Juzgado de Paz Letrado-Penal cuya competencia territorial abarca desde la zona norte del Distrito de San Martín de Porres hasta el Distrito de Los Olivos, amplíe su competencia territorial hasta el Distrito de Independencia, para que apoye en la descarga del 2° Juzgado de Paz Letrado-Familia de Independencia.

f) El Juzgado de Familia Permanente de San Martín de Porres inició sus funciones desde el 1 de noviembre de 2014, como consecuencia de la conversión del 3° Juzgado Mixto del mismo distrito, dispuesta en la Resolución Administrativa N° 309-2014-CE-PJ, razón por la cual en base a los datos del Formulario Estadístico Electrónico - FEE del Poder Judicial, se estima que esta dependencia registraría para el presente año un ingreso de 1,577 expedientes, advirtiéndose con ello una situación de "Sobrecarga" frente a la carga procesal máxima establecida en 1,360.

g) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte ha solicitado la creación de un Juzgado de Familia Transitorio para que apoye en la descarga del Juzgado de Familia Permanente de San Martín de Porres, por lo que, considerando que mediante Resolución Administrativa N° 432-2014-CE-PJ, a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de julio de 2015, se asignó un Juzgado de Familia Transitorio al Distrito de Independencia, el mismo que cuenta actualmente con siete (7) Juzgados Permanentes especializados en Familia, esta Oficina de Productividad Judicial recomienda que el Juzgado de Familia Transitorio de Independencia amplíe su competencia territorial hasta el Distrito de San Martín de Porres, para que apoye en la descarga del Juzgado de Familia Permanente que funciona en este distrito.

h) Durante el periodo de enero a mayo de 2015, según datos del Formulario Estadístico Electrónico - FEE, se tiene que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, que liquida los expedientes laborales al amparo de la Ley N° 26636 y procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, registró una carga procesal de 1,442 expedientes, evidenciando con ello una situación de "Sobrecarga" frente a la carga máxima establecida en 1,190. Por otro lado, el Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de San Martín de Porres, que liquida los expedientes de la Ley N° 26636 provenientes de los Distritos de Carabayllo, Los Olivos, San Martín de Porres y Puente Piedra, en el mismo periodo, registró una carga procesal de 602 expedientes, por lo que dicha carga podría incrementarse hasta llegar a la carga máxima (1,190), razón por la cual esta Oficina de Productividad Judicial recomienda aprobar lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en cuanto a que el Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de San Martín de Porres, incorpore dentro de su competencia territorial al Distrito de Independencia, para que apoye en la descarga del Juzgado de Trabajo Transitorio que funciona en este distrito.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece como facultad del Consejo Ejecutivo la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 891-2015 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir del 1 de agosto de 2015, la competencia por materia del Juzgado de

Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, para que tramite procesos por Faltas en apoyo a la descarga del 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Comas, del mismo Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 1 de agosto de 2015, el 11° Juzgado de Paz Letrado-Penal del Distrito de San Martín de Porres, en 11° Juzgado de Paz Letrado-Mixto del mismo distrito, y a la vez, ampliar su competencia territorial hasta el Distrito de Independencia, manteniendo su competencia territorial en el Distrito de Los Olivos, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para que tramite procesos de la especialidad Familia en apoyo al 2° Juzgado de Paz Letrado-Familia de Independencia.

Artículo Tercero.- Prorrogar a partir del 1 de agosto de 2015 y hasta el 31 de enero de 2016, el funcionamiento del Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y asimismo, incorporar al Distrito de San Martín de Porres dentro de la competencia territorial de dicho órgano jurisdiccional transitorio, para que apoye en la descarga del Juzgado de Familia Permanente del referido distrito.

Artículo Cuarto.- Prorrogar, a partir del 1 de agosto de 2015 y hasta el 31 de enero de 2016, el funcionamiento del Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Prorrogar, a partir del 1 de agosto de 2015 y hasta el 31 de enero de 2016, el funcionamiento del Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital del Distrito de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y asimismo, incorporar al Distrito de Independencia dentro de la competencia territorial de dicho órgano jurisdiccional transitorio, para que apoye en la descarga del Juzgado de Trabajo Transitorio del referido distrito.

Artículo Sexto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte adopte las medidas administrativas correspondientes, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1265982-4

Disponen que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Alto de la Alianza, Distrito Judicial de Tacna, apoye al Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de Tacna en el trámite de expedientes relacionados a la liquidación de cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones (AFP's) de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 223-2015-CE-PJ**

Lima, 15 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 370-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 060-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que, la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, establece normas para operativizar el Sistema de Productividad Judicial mediante la adecuada organización y funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial.

Tercero. Que, por Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014, se dispone que la Comisión Nacional Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Cuarto. Que, mediante Oficio N° 582-2015-P-CSJT-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna solicita la ampliación de competencia del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza, para que en adición de funciones conozca la Nueva Ley Procesal del Trabajo con la misma competencia geográfica del Juzgado de Paz Letrado Laboral de Tacna, motivo por el cual, además, requiere se adicione la plaza de un (1) Secretario en el Cuadro para Asignación del Personal (CAP) del citado órgano jurisdiccional.

Quinto. Que mediante Oficio N° 280-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, la Oficina de Productividad Judicial remitió al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, para su consideración y opinión.

Sexto. Que por Oficio N° 420-2015-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo emitió opinión favorable respecto a que el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza, en adición de sus funciones, conozca la Nueva Ley Procesal del Trabajo precisando a la vez que el mencionado órgano jurisdiccional se avoque al trámite de los procesos de ejecución referidos a la liquidación para cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones (AFP's), indicando, adicionalmente, que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Alto de la Alianza tenga la misma competencia territorial que el Juzgado de Paz Letrado Laboral de Tacna.

Séptimo. Que, posteriormente, mediante Oficio N° 1828-2015-P-CSJT-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna propone la ampliación de competencia del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Gregorio Albarracín Lanchipa, para que en adición de funciones conozca la Nueva Ley Procesal del Trabajo con la misma competencia geográfica del Juzgado de Paz Letrado Laboral de Tacna, y que a su vez reciba de este último órgano jurisdiccional 250 expedientes en trámite. Asimismo, formula desistimiento del Oficio 582-2015-P-CSJT, mediante el cual propuso la ampliación de competencias del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza.

Octavo. Que, mediante Oficio N° 343-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, la Oficina de Productividad Judicial solicitó al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo emita confirmación respecto a la modificación de propuesta de ampliación de competencias del Juzgado de Paz Letrado de Alto de la Alianza, para que conozca los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo con la misma competencia territorial que el Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito de Tacna y en su defecto sea el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín.

Noveno. Que por Oficio N° 456-2015-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite los Informes N° 026-2015-DPA-ST-ETIINLPT-CE-PJ y N° 196-2015-ETIINLPT-ST/PJ, a través de los cuales ratifica su opinión respecto a que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Alto de la Alianza tramite en adición de funciones los expedientes correspondientes a los procesos de ejecución referidos a la liquidación para cobranza de de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones (AFP's), con la misma competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Laboral de Tacna.

Décimo. Que, mediante Oficio N° 370-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 060-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual da cuenta de lo siguiente:

a) Durante el periodo de enero a diciembre de 2014, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Alto de la Alianza presentó una situación de "Subcarga" al haber registrado una carga procesal de 640 expedientes, cifra que estuvo muy por debajo de la carga procesal mínima de 1,300 establecida para un órgano jurisdiccional de este tipo; además, obtuvo un "Bajo" avance real de meta del 82%, debiendo ser del 100% al término del año.

b) El Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito de Tacna a diciembre de 2014 presentó una situación de "Sobrecarga" al haber registrado 2,465 expedientes como producto de su elevado ingreso, siendo esta cifra muy superior a la carga máxima establecida en 1,700. Por otro lado, registró un "Muy buen" avance real de meta del 211% al haber resuelto 2,114 expedientes al término del año. Asimismo, cabe indicar que el 87% del ingreso de expedientes en trámite corresponde a procesos de ejecución referidos a la liquidación para cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones (AFP's).

Quinto. Que el artículo 82°, incisos 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 892-2015 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de agosto de 2015, que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Alto de la Alianza, Distrito Judicial de Tacna, en adición de sus funciones, apoye al Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de Tacna en el trámite de expedientes relacionados a la liquidación de cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones (AFP's) de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, con la misma competencia territorial.

Artículo Segundo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna adopte las medidas administrativas, para que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Alto de la Alianza asuma adecuadamente sus funciones.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control

de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1265982-5

Amplian competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrado de los distritos de Pueblo Libre y Magdalena del Mar, Corte Superior de Justicia de Lima, y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 224-2015-CE-PJ

Lima, 15 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 653-2015-P/CSJLI-PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Informe N° 029-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ, del Coordinador de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior; Oficio N° 492-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 079-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio N° 653-2015-P/CSJLI-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 029-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ del Coordinador de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior, a través del cual se solicita que los Juzgados de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Libre amplíen su competencia territorial hasta el Distrito de Magdalena del Mar, para que apoyen en la descarga procesal del único Juzgado de Paz Letrado ubicado en este último distrito.

Segundo. Que por Oficio N° 492-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 079-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) El único Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Magdalena del Mar registró durante el año 2014 un buen nivel resolutivo de 1,354 expedientes, sin embargo, dicho órgano jurisdiccional permanente tendría para el presente año una carga procesal proyectada de 4,315 expedientes, cifra que supera ampliamente la carga procesal máxima de 1,700 expedientes correspondiente a un juzgado de paz letrado mixto, razón por la cual dicho órgano jurisdiccional se encontraría en situación de "sobrecarga" procesal.

b) Los dos (2) Juzgados de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Libre registraron al finalizar el año 2014, una carga procesal promedio de 1,490 expedientes, cifra que se encuentra por debajo de la carga procesal máxima de 1,700 expedientes; asimismo, dichos órganos jurisdiccionales registraron durante el referido año un bajísimo nivel resolutivo de expedientes que en promedio ascendió a 646, lo cual es menor al 50% de lo resuelto por el único Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Magdalena del Mar. Además, ambos órganos jurisdiccionales permanentes del Distrito de Pueblo Libre tendrían para el presente año una carga procesal promedio proyectada

de 1,687 expedientes, lo cual significa que continuarían con una carga procesal por debajo de la carga procesal máxima de 1,700 expedientes.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, faculta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 893-2015 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir del 1 de agosto de 2015, la competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrado de los Distritos de Pueblo Libre y Magdalena del Mar, Corte Superior de Justicia de Lima, los cuales ejercerán competencia territorial en ambos distritos.

Artículo Segundo.- Modificar, a partir del 1 de agosto de 2015, la denominación de los Juzgados de Paz Letrado de los Distritos de Pueblo Libre y Magdalena del Mar, del referido Distrito Judicial, de acuerdo a lo siguiente:

Dependencia	Distrito	Denominación a partir del 01 de Agosto 2015
1º Juzgado de Paz Letrado	Pueblo Libre	1º Juzgado de Paz Letrado - Pueblo Libre y Magdalena
2º Juzgado de Paz Letrado	Pueblo Libre	2º Juzgado de Paz Letrado - Pueblo Libre y Magdalena
Juzgado de Paz Letrado	Magdalena del Mar	3º Juzgado de Paz Letrado - Pueblo Libre y Magdalena

Artículo Tercero.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice las siguientes acciones administrativas:

- Que el 3º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena redistribuya al 1º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena, la cantidad de 600 expedientes que al 31 de julio de 2015 no estén expedidos para sentenciar.
- Que el 3º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena redistribuya al 2º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena, la cantidad de 400 expedientes que al 31 de julio de 2015 no estén expedidos para sentenciar.
- Disponga en el menor tiempo posible la reubicación de los Juzgados de Paz Letrado de los Distritos de Pueblo Libre y Magdalena del Mar, en un solo local que se encuentre ubicado en una zona de fácil acceso para los justiciables de ambos distritos.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas correspondientes para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1265982-6

Convierten juzgado en Juzgado de Trabajo Permanente de Tumbes con competencia Supraprovincial, encargado de tramitar procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en todo el Distrito Judicial de Tumbes

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 225-2015-CE-PJ

Lima, 15 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 491-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 078-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio N° 362-2015-P-CSJTU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes solicitó la asignación temporal de dos (2) jueces transitorios para el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, sustentando su solicitud en la excesiva demanda de procesos de la especialidad laboral.

Segundo. Que mediante Oficio N° 491-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 078-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) El Juzgado Mixto Permanente de Tumbes actualmente no cuenta con carga procesal en materia penal, siendo su carga inicial el 67% del total de su carga procesal al mes de mayo del presente año, ello producto del bajo nivel resolutorio de años anteriores. Asimismo, este órgano jurisdiccional permanente tiene una carga procesal proyectada para el presente año de 1,010 expedientes en materia laboral, lo que equivale a aproximadamente el 60% de su carga procesal total, lo cual sustentaría su especialización a Juzgado de Trabajo Permanente de Tumbes.

b) De otro lado, en la Provincia de Tumbes existe un Juzgado Civil Permanente que al mes de mayo del presente año registró ingresos de tan solo 193 expedientes, por lo que dicho órgano jurisdiccional permanente podría asumir la carga procesal en materia civil correspondiente al Juzgado Mixto Permanente de Tumbes.

Tercero. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la incorporación de Salas de Cortes Superiores Especializadas y Juzgados Especializados o Mixtos con competencia Supraprovincial, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 894-2015 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de setiembre de 2015, el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, en Juzgado de Trabajo Permanente de Tumbes con competencia Supraprovincial, el cual se encargará de tramitar los procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en todo el Distrito Judicial de Tumbes.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de setiembre de 2015, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, redistribuya al Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Tumbes los expedientes

en trámite del Juzgado Mixto Permanente de la misma provincia, que al 31 de agosto de 2015 no cuenten con vista de causa ni se encuentren expedidos para sentenciar; así como aquellos que se encuentren con ejecución pendiente a dicha fecha.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1265982-7

Establecen disposiciones aplicables a Juzgados de Paz Letrados Mixto Transitorio y Permanente de Nuevo Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 226-2015-CE-PJ

Lima, 15 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 487-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 077-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 3789-2015-P-CSJSA/PJ, presentado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio N° 3789-2015-P-CSJSA/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa propone la apertura de turno para el ingreso de expedientes nuevos en el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, por un plazo de diez (10) meses, a partir del 1 de Julio de 2015, sustentando dicha propuesta en la elevada carga procesal del Juzgado de Paz Letrado permanente del referido distrito.

Segundo. Que, por Oficio N° 487-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 077-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado el análisis y evaluación de la propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, estableciendo lo siguiente:

a) Durante el periodo de enero a diciembre de 2014, el Juzgado de Paz Letrado Permanente y el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote presentaron una situación de "Sobrecarga" al haber registrado en promedio una carga procesal de 2,221 expedientes, cifra superior a la carga máxima de 1,700 expedientes, establecida para un juzgado de paz letrado. Además, la mayor carga procesal que presentan dichos órganos jurisdiccionales se registra en la especialidad "Familia" que representa un 38% y "Civil" que corresponde al 23%, siendo un 20% el correspondiente a los procesos laborales con la Ley N° 26636; y un 13% los procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, teniendo un 6% de expedientes en la especialidad "Penal".

b) El Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote registró al mes de mayo del presente año una carga procesal ascendente a 2,374 expedientes, superando de esta manera la carga procesal máxima de 1,700 expedientes, evidenciando con ello una situación de "sobrecarga Procesal". Asimismo, dicho órgano jurisdiccional viene alcanzando una cifra de 1,042 expedientes laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, lo cual representa el 35% de la carga procesal total de los Juzgados de Paz Letrados del Distrito de

Nuevo Chimbote. Por tal motivo, se considera conveniente que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote cuente con turno abierto para el ingreso de expedientes en materia civil, penal y familia, debiendo continuar con la liquidación de procesos laborales con la Ley N° 26636; y asimismo, que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito, cierre turno para el ingreso de nuevos expedientes en materia civil, familia, penal y laboral con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, siguiendo con la liquidación de procesos laborales con la Ley N° 26636.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 895-2015 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de agosto de 2015 y hasta el 31 de mayo de 2016, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, efectúe las siguientes acciones administrativas:

- Que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote cuente con turno abierto para el ingreso de nuevos expedientes en las materias civil, penal y familia; y además continúe liquidando los procesos laborales con vigencia de la Ley N° 26636.

- Que el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote cierre turno para el ingreso de nuevos expedientes en materias civil, penal y familia; y a su vez continúe tramitando los procesos laborales bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y además liquide los procesos laborales con vigencia de la Ley N° 26636.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de octubre de 2015 y hasta el 31 de mayo de 2016, la prórroga de funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1265982-8

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reubican órganos jurisdiccionales en el distrito de San Juan de Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1100-2015-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 15 de julio del 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 344-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 07 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos (incorporado a partir del 01 de setiembre de 2014, por RA N° 274-2014-CE-PJ).

El derecho de acceso a la justicia, constituye un pilar fundamental en un Estado de Derecho por cuanto es el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, o disuada irrazonablemente. El acceso efectivo a la justicia se puede considerar, entonces, como el requisito básico – el derecho humano más fundamental – en un sistema legal igualitario moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos.

En el caso de los órganos jurisdiccionales en materia penal que se encuentran ubicados en el Distrito de San Juan de Miraflores, se ha advertido una inadecuada distribución que impediría asegurar un correcto acceso a la justicia, ya que éstos se ubican en 3 sedes distintas, como es el caso de: a) Primer y Segundo Juzgados Especializados Penales de San Juan de Miraflores, ubicados en Jr. Valentín Espejo N° 602, cruce con Belisario Suarez Cdra. 9; b) Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores, ubicado en Av. Los Héroes 655; y c) Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores, ubicado en Av. Canevaro, Cdra. 16, Mz. “L”, Lote 09 - Trébol Azul.

En ese orden de ideas, corresponde dictar medidas administrativas urgentes que permitan brindar una plena efectividad al derecho de acceso a la justicia y ordenar adecuadamente la carga procesal en materia penal del Distrito de San Juan de Miraflores; considerando además, que se ha culminado con el proceso de contratación de alquiler de un predio, ubicado en la Av. Víctor Castro Iglesias N° 1133 – Mz. J2 – Unidad C-2 – San Juan de Miraflores.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el traslado del Primer y Segundo Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, ubicado en Jr. Valentín Espejo N° 602, cruce con Belisario Suarez Cdra. 9; del Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores, ubicado en Av. Los Héroes 655; y del Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores, ubicado en Av. Canevaro, Cdra. 16, Mz. “L”, Lote 09 - Trébol Azul, hacia el local ubicado en la Av. Víctor Castro Iglesias N° 1133 – Mz. J2 – Unidad C-2, Lote 14 del Distrito de San Juan de Miraflores, a partir del 31 de julio de 2015.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como responsable de la ejecución de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de la Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente
1265705-1

Disponen conformación de Sub-Comisiones de Apoyo a la Comisión de Capacitación de Magistrados, según especialidad, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 379-2015-P-CSJLE-PJ

Chaclacayo, 20 de julio de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa 242-2015-P-CSJLE-PJ;

y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-P-CSJLE-PJ se designó a los Magistrados conformantes de la Comisión de Capacitación de Magistrados de esta Corte Superior de Justicia para el presente año judicial.

Segundo.- Que, para el mejor desarrollo de la labor encomendada, la citada Comisión requiere contar con el apoyo de Magistrados que integren sub comisiones por especialidad en las materias: Civil, Penal, Laboral y Familia, resultando necesario por ello proceder a su designación.

En uso de sus facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la conformación de Sub-Comisiones de Apoyo a la Comisión de Capacitación de Magistrados, según especialidad, integrada por los siguientes Magistrados:

ÁREA CIVIL		
Lorenzo Becerra	Martín Barturen	Juez del Tercer Juzgado Civil de Ate.
Eduardo Garrido	Rivadeneira	Juez del Juzgado Civil de El Agustino.
Javier Eduardo	Jiménez Vivas	Juez del Tercer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho.
Luisa Rossana	Cano Freitas	Jueza del Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho.
Ericka Mendoza	Mercedes Salazar	Jueza del Segundo Juzgado Civil (MBJ – Huaycán) de Ate.

ÁREA LABORAL	
Nury Jesús Yangua	Jueza del Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho.
Niceforo Altos	Juez del Juzgado de Trabajo Supradistrital de Ate.
Sara Milka Meza	Jueza del Juzgado de Trabajo Transitorio de San Juan de Lurigancho.

ÁREA PENAL	
Pilar Noemí Aguinaga	López Jueza del Juzgado Penal de El Agustino.
Judy Jenny Rodríguez	García Jueza del Juzgado Penal Unipersonal.
Carlos Mucha	Richar Carhuanchu Juez de Investigación Preparatoria.
Rosa Elvira Soto	Guevara Jueza del Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.
Juana Beatriz Durand	Flores Jueza del Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate.

ÁREA DE FAMILIA	
Luz Navincopa	Marlene Montero Jueza del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
José Yvan Saravia	Quispe Juez del Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
Geanine Mirian	Calixtro Seas Jueza del Juzgado de Familia de El Agustino.
Evelyn Lourdes	Bedoya Gálvez Jueza del Juzgado de Familia de la Molina y Cieneguilla.

Artículo Segundo.- DISPONER que los siguientes servidores presten apoyo a la Comisión de Capacitación de Magistrados:

- Edmundo Carlos Coico Monroy
- Ángel Joel Lázaro Muñoz

Artículo Tercero.- La Oficina de Administración Distrital a través de las áreas respectivas, brinde el apoyo necesario a la Comisión de Capacitación de Magistrados en la realización de los eventos que organicen.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Centro de Investigaciones Judiciales, Presidente de la Comisión de Capacitación de Magistrados, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen, Prensa y Protocolo y de los Magistrados designados de esta Corte Superior, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1266090-1

Crean el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 194-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 17 de julio de 2015.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas N° 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014; cambiando su denominación a Distrito Judicial de Ventanilla por Resolución Administrativa N° 366-2014-CE-PJ.

Segundo: A la fecha esta Corte Superior de Justicia se encuentra integrada por veintitrés (23) órganos jurisdiccionales que están distribuidos en once (11) sedes, ubicadas en los distritos de Ventanilla, Mi Perú y Ancón; situación que obedece a la descentralización de justicia a favor de los pobladores de los distritos en mención, motivo por el cual se hace necesario que se adopten las medidas pertinentes encaminadas a brindar una justicia eficiente.

Tercero: Durante las visitas administrativas realizadas, esta Presidencia observó el almacenamiento de expedientes culminados en un número que resulta imposible su custodia en los ambientes de los órganos jurisdiccionales, razón por la cual resulta imperioso que se emitan las decisiones administrativas respectivas en búsqueda de su adecuada conservación.

Cuarto: El Archivo Central tiene por finalidad planificar, organizar, dirigir, normas, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de archivo para procurar la conservación y uso de la documentación proveniente de los archivos de gestión y periféricos e intervenir en la transferencia y eliminación de los documentos.

Quinto: Bajo el contexto descrito es necesario que este Distrito Judicial asigne un área destinada al Archivo Central, a fin de que los expedientes judiciales concluidos y con archivo provisional, sean trasladados para su correcta y organizada custodia, con lo cual se generará un descongestionamiento en los ambientes de los órganos jurisdiccionales, asimismo, contribuirá a una

mejor organización de los espacios físicos en que se desenvuelven.

Sexto: Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, cuya sede de funcionamiento se encuentra ubicada en Avenida Pedro Beltrán s/n, frente a la Manzana V-33 de la urbanización Satélite, Ventanilla.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Archivo Central dependerá de la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte Superior.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Administración de esta Corte Superior, conjuntamente con el área de Informática, adopten las medidas administrativas que corresponden para la correcta recepción, registro y custodia de los expedientes que ingresen al Archivo Archivo Central.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento esta Resolución Administrativa al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidente del Poder Judicial, Gerente General de la Gerencia General del Poder Judicial, Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Servicios Judiciales, Jefe de la Oficina Distrital de Control de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina Distrital de Servicios Judiciales, Oficina de Imagen y Prensa Distrital y los Señores Magistrados de esta Corte Superior.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1265037-1

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Huancavelica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3535 -2015-MP-FN

Lima, 20 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1169-2015-MP-P-JFS-HVCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huancavelica, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Ángel Apaza Meneses, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Luis Ángel Apaza Meneses, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en

el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huancavelica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1265936-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3536-2015-MP-FN

Lima, 20 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Hugo Venturo Garay Espinoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1265936-2

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de la Nación la conversión de agencias a oficinas especiales en diversos departamentos

RESOLUCIÓN SBS N° 3993-2015

Lima, 7 de julio de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la conversión de cincuenta y tres (53) agencias a oficinas especiales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones SBS N°s 122-1986, 404-1986, 492-1988, 621-1995, 928-2003, 1078-2004, 1919-2004, 617-2005, 10-2006, 382-2007, 1202-2007, 2654-2009, 10662-2009, 10606-2010, 937-2011 y 6660-2011, se autorizó al Banco de la Nación la apertura de

diversas agencias, entre ellas cincuenta y tres agencias consideradas en la solicitud;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “A”; y de conformidad con la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la conversión de cincuenta y tres (53) agencias a oficinas especiales, según el detalle del anexo adjunto a esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Anexo de la Resolución SBS N° 3993-2015

N°	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Cumba	Intersecciones de la Av. San Pedro y Jr. Unión s/n	Cumba	Utcubamba	Amazonas
2	Lonya Grande	Jr. Dos de Mayo N° 260	Lonya Grande	Utcubamba	Amazonas
3	Aija	Plaza de Armas s/n	Aija	Aija	Ancash
4	Corongo	Jr. Mariscal Castilla N° 199	Corongo	Corongo	Ancash
5	Huaylas	Av. Policial Nacional s/n	Huaylas	Huaylas	Ancash
6	Ocros	Jr. Progreso N° 418	Ocros	Ocros	Ancash
7	Pampas	Plaza de Armas Mz. W Lote 7	Pampas	Pallasca	Ancash
8	Recuay	Plaza de Armas N° 194	Recuay	Recuay	Ancash
9	Moro	Independencia N° 279	Moro	Santa	Ancash
10	Curahuasi	Av. Santa Catalina N° 216 – 218	Curahuasi	Abancay	Apurímac
11	Ocoña	Calle Unión 126	Ocoña	Camaná	Arequipa
12	Yauca	Jr. Arequipa N° 578	Yauca	Caravelí	Arequipa
13	Huanca Sancos	Jr. Lima s/n Plaza de Armas	Sancos	Huanca Sancos	Ayacucho
14	San Miguel	Av. Ramón Castilla N° 207	San Miguel	La Mar	Ayacucho
15	Cabana Sur	Jr. Huamán Poma de Ayala N° 400	Cabana	Lucanas	Ayacucho
16	Laramate	Calle Ica s/n - Centro Cívico	Laramate	Lucanas	Ayacucho
17	La Florida	Calle Mariscal Ramón Castilla N° 28 Sector Caserío Agua Azul	La Florida	San Miguel	Cajamarca
18	Acomayo	Plaza de Armas s/n - Centro Cívico	Acomayo	Acomayo	Cusco
19	Paruro	Plaza de Armas s/n	Paruro	Paruro	Cusco
20	Paucartambo	Plaza Manco Cápac s/n	Paucartambo	Paucartambo	Cusco
21	Castrovirreyna	Av. San Martín N° 192	Castrovirreyna	Castrovirreyna	Huancavelica
22	Acoria	Plaza San Lorenzo s/n	Acoria	Huancavelica	Huancavelica
23	Izcuchaca	Plaza Túpac Amaru N° 150	Izcuchaca	Huancavelica	Huancavelica
24	Colcabamba	Plaza Principal s/n (Edificio Municipal)	Colcabamba	Tayacaja	Huancavelica
25	Jesús	Jr. Cristóbal Colón s/n	Jesús	Lauricocha	Huánuco
26	Puerto Inca	Av. Sánchez Cerro s/n	Puerto Inca	Puerto Inca	Huánuco



N°	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
27	Chavinillo	Jr. San Juan s/n	Chavinillo	Yarowilca	Huánuco
28	Huasahuasi	Jr. Piedraliza N° 104	Huasahuasi	Tarma	Junín
29	Ascope	Calle Manco Cápac N° 100 Manzana 29, Lote 01	Ascope	Ascope	La Libertad
30	Puerto Malabrigo	Calle Tarapacá N° 213 del C.P. Pto. de Malabrigo	Rázuri	Ascope	La Libertad
31	Cascas	Jr. San Martín N° 438	Cascas	Gran Chimú	La Libertad
32	Pueblo Supe	Calle Bolívar N° 445	Supe	Barranca	Lima
33	Cajatambo	Plaza de Armas s/n, Centro Cívico	Cajatambo	Cajatambo	Lima
34	Canta	Jr. Independencia N° 308	Canta	Canta	Lima
35	Lunahuaná	Jr. Grau N° 343	Lunahuaná	Cañete	Lima
36	Salvación	Av. Esperanza y Calle Tambopata s/n	Manu	Manu	Madre de Dios
37	Carumas	Calle Carumas s/n	Carumas	Mariscal Nieto	Moquegua
38	Izcacasani - Palcazú	Av. Juan Frantzen Sector 1, Manzana S, Lote 3	Palcazú	Oxapampa	Pasco
39	Pozuzo	Calle Los Colonos Cuadra 5	Pozuzo	Oxapampa	Pasco
40	Montero	Jr. Ernesto Merino N° 507	Montero	Ayabaca	Piura
41	Pacaipampa	Calle Correo / Unión s/n	Pacaipampa	Ayabaca	Piura
42	Paimas	Calle José Carlos Mariátegui s/n	Paimas	Ayabaca	Piura
43	Chalaco	Calle Simón Bolívar N° 204	Chalaco	Morropón	Piura
44	Salitral	Av. Libertad y 29 de Setiembre s/n	Salitral	Morropón	Piura
45	Santo Domingo	Jr. Lima N° 115	Santo Domingo	Morropón	Piura
46	La Huaca	Esquina de la Calle Ferrocarril con Avenida Leoncio Prado Manzana N° 69 Lote 1-B	La Huaca	Paita	Piura
47	José Domingo Choquehuanca	Jr. Pucará s/n (Plaza de Armas)	José Domingo Choquehuanca	Azángaro	Puno
48	Moho	Calle Grau s/n	Moho	Moho	Puno
49	Putina	Av. Libertad Barrio Libertad	Putina	San Antonio de Putina	Puno
50	Cabanillas	Jr. Municipalidad N° 119 Cabanillas	Cabanillas	San Román	Puno
51	San Juan del Oro	Jr. San Juan s/n	San Juan del Oro	Sandia	Puno
52	Sandia	Jr. Arica N° 423	Sandia	Sandia	Puno
53	Santa Rosa	Av. Panamericana Sur Km. 1336 - Complejo Fronterizo Santa Rosa	Tacna	Tacna	Tacna

1264422-1

Cancelan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4055-2015

Lima, 13 de julio de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Fernando González Mantilla, respecto a la cancelación de su

inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros A: Personas Naturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 439-2006 de fecha 29 de marzo de 2006 se autorizó la inscripción del señor Luis Fernando González Mantilla, en el Registro del Sistema de Seguros (actualmente Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros); otorgándole el Registro N° N-3799;

Que, con fecha 16 de junio de 2015, el señor Luis Fernando González Mantilla solicita la cancelación de su Registro por las razones expuestas en la comunicación que obra en su expediente;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado en la Resolución S.B.S. N° 1797-2011, y en el procedimiento N° 150 del Texto Único Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Estando a lo opinado por el Departamento de Registros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar la inscripción del señor Luis Fernando González Mantilla, con Registro N° N-3799 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros A: Personas Naturales, numeral 3 corredores de seguros generales y de personas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La cancelación del registro a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución no exime al señor Luis Fernando González Mantilla del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído con terceros, con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1265039-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Aprueba el Acuerdo de Gobernabilidad por el Desarrollo Humano Integral y Lucha Contra la Pobreza de Huánuco 2015-2018

ORDENANZA REGIONAL
N° 012- 2015-CR/GRH

Huánuco, 22 de mayo del 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco de fecha trece de mayo del año dos mil quince; el Dictamen N° 003-2015-GRH-CR/CPDS, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Social, referente a la aprobación del Acuerdo de Gobernabilidad por el Desarrollo Humano Integral y Lucha Contra la Pobreza Huánuco 2015-2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresa los Artículos 2° , 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es la de fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo garantizado el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60° inciso e) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH, se constituye la mesa de concertación para la lucha contra la pobreza, mediante Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH, establecen normas para el funcionamiento de la mesa de concertación para la lucha contra la pobreza, cuya finalidad es la atención básica de la persona humana;

Que, resulta necesario constituir una instancia coordinadora de los esfuerzos del Sector Público y de la sociedad civil a la lucha contra la pobreza, en la cual participen las entidades públicas, las organizaciones no gubernamentales, entidades privadas, las organizaciones sociales de la población, los organismos cooperantes, todo es parte de la política y estrategias formuladas y están comprometidos en la ejecución de diversos planes y programas de lucha contra la pobreza, que han obtenido resultados alentadores a nivel nacional;

Que, mediante Oficio N° 051-2015-MCLCP/HCO, de fecha 30 de marzo de 2015, la Coordinadora Regional de la Mesa de Concertación Regional Huánuco, solicita el ACUERDO DE GOBERNABILIDAD PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA DE HUÁNUCO 2015-2018, mediante una Ordenanza Regional, estableciendo que es un documento de gestión y estrategia de Gobernabilidad que al igual que el Acuerdo Nacional establece las Políticas de Estado sobre temas de interés Nacional y Regional en la Lucha contra la Pobreza y que permiten construir una democracia;

Que mediante Oficio N° 248-2015-GRH/PR de fecha 01 de abril del 2015, la Vice Gobernadora del Gobierno Regional Huánuco Abog. Rosalía Storck Salazar eleva el expedite al Consejo Regional solicitando aprobar mediante Ordenanza Regional el Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral y Lucha contra la Pobreza de Huánuco 2015-2018;

Que, mediante Dictamen N° 003-2015-GRH-CP/CPDS, de fecha 13 mayo 2015 de la Comisión Permanente de Desarrollo Social, dictamina que es procedente aprobar el acto administrativo y el cual sugiere contar con un documento de gestión y estrategia de Gobernabilidad que al igual que el Acuerdo Nacional establece Políticas de Estado; por lo cual es procedente aprobar El Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral y Lucha Contra la Pobreza de Huánuco 2015-2018;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 Ley

Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentos materia de competencia;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

APRUEBA EL ACUERDO DE GOBERNABILIDAD PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA DE HUÁNUCO 2015-2018

Artículo Primero.- APROBAR, el ACUERDO DE GOBERNABILIDAD PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA DE HUÁNUCO 2015-2018, en mérito a los considerados expuestos, según anexo que forma parte de la presente.

Artículo Segundo.- DISPENSAR, la Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Tercero.- PUBLICAR DIFUNDIR, La presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 21 días del mes de mayo del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la a Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 22 días del mes de Mayo del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1255540-2

**GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA**

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud de Tacna - 2015

**ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2015-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta y uno de marzo del dos mil quince, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; asimismo, en su artículo 192 prescribe: “Los Gobiernos Regionales (...). Son competentes para: (...) 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley”.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribuciones del Consejo Regional: “a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a ley”.

Que, con la Ley N° 28498, Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional; la Ley N° 28560, Ley de Nombramiento de Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional; la Ley N° 29682, Ley que Autoriza el Nombramiento de los Médicos Cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, se regula el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos, del personal técnico asistencial y administrativo así como de los médicos cirujanos contratados.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece: “Créase el Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión (...). Este instrumento reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP)”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, la cual en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria señala que mediante Directiva de SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE de fecha 08 de agosto del 2014 modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE de fecha 05 de noviembre del 2014 se dispuso: “Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”, la cual establece: (...) 5.5. De la Aprobación del CAP Provisional. Para la aprobación del CAP Provisional se cumplirá lo siguiente: (...) 5.5.2 La aprobación del CAP Provisional de las Entidades se realiza como sigue y sólo en los supuestos previstos en los puntos 4.1. al 4.9. de la presente norma: (...) Por Ordenanza Regional Gobierno Regional, sus programas y proyectos adscritos y las empresas pertenecientes al Gobierno Regional (...)”.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de diciembre del 2013 se acordó: “ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA, el cual consta de mil ciento veintisiete (1127) cargos, distribuidos en: mil noventa y cinco (1095) Ocupados y treinta y dos (32) Previstos (...)”.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de octubre del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, el cual en su artículo 49 señala: “Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional de Tacna (...) w. Las demás que le corresponda de acuerdo a ley”.

Que, mediante Oficio N° 310-2015-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo del 2015, recepcionado en la misma fecha, el Gerente General Regional del Gobierno

Regional de Tacna remite el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal de la Unidad Ejecutora: Dirección Regional de Salud de Tacna con el objeto de que sea aprobado mediante Ordenanza Regional, adjuntándose la documentación sustentatoria.

Que, de la revisión de la propuesta de CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) PROVISIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TACNA - 2015 remitido en anexo se puede apreciar que figura: Mil ciento ochenta y cinco (1185) cargos, distribuidos en: mil ciento veintitrés (1123) Ocupados y sesenta y dos (62) Previstos, según el siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA 400	CAP MODIFICADO 2015		
	OCUPADOS	PREVISTOS	TOTAL
Sede central	263	08	271
Red de Salud	860	54	914
Total	1123	62	1185

Que, con el Informe N° 028-2015-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA de fecha 9 de marzo del 2015, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional; el Informe N° 343-2015-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de marzo del 2015 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 454-2015-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de marzo del 2015 y el Oficio N° 478-2015-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de marzo del 2015 emitidos por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 004-2015-CR-COPPyAT de fecha 26 de marzo del 2015, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: “Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Dirección Regional de Salud de Tacna”, dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo del 2015.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) PROVISIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TACNA - 2015, el cual consta de un total de mil ciento ochenta y cinco (1185) cargos, distribuidos en: mil ciento veintitrés (1123) Ocupados y sesenta y dos (62) Previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna y a la Dirección Regional de Salud de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todas las normas regionales, que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta y uno de marzo del año dos mil quince.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día cuatro de mayo del año dos mil quince.

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional

1265078-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2015-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha trece de abril del dos mil quince, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece: "Los gobiernos regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, en su artículo 38 señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 37 prescribe: "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que Aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, en su artículo 15 prescribe: "Las entidades deberán aprobar su TUPA como sigue: "(...) Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales) por Ordenanza Regional. (...)"; asimismo, en su artículo 16 señala: "Los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el TUPA del Gobierno Regional al que pertenezcan. (...)".

Que, con Ordenanza Regional N° 014-2014-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de mayo del 2014 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de junio del 2014, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna se estableció: "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna (...) correspondientes a

los órganos de la Sede Regional y la Dirección Regional de Salud (...), de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional. (...)".

Que, mediante el Oficio N° 3489-2014-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de octubre del 2014, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna remite el expediente administrativo sobre incorporación de procedimientos al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Tacna, con el objeto de que sea aprobado mediante Ordenanza Regional, para lo cual se adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, resulta necesario y justificable la emisión de la presente norma regional, toda vez, que coadyuvara con el objetivo general de la Política Nacional de la Modernización de la Gestión Pública la misma que consiste en orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas el proceso de modernización hacia una gestión pública con resultados que impacten positivamente en el bienestar de los ciudadanos y en el desarrollo del País y sobre todo con el objetivo de lograr resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados al ciudadano de la Región de Tacna.

Que, con el Informe N° 398-2014-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA del 04 de setiembre del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1895-2014-ORAJ/GOB.REG.TACNA del 15 de octubre del 2014 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 3749-2014-GGR/GOB.REG.TACNA del 19 de noviembre del 2014 emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N° 501-2014-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA del 17 de noviembre del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Oficio N° 258-2015-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA del 27 de febrero del 2015 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que remite el Informe N° 019-2015-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA del 24 de febrero del 2015 emitido por la Subgerencia de Desarrollo Organizacional y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 005-2015-CR-COPPyAT de fecha 07 de abril del 2015, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "Aprobar la incorporación en el TUPA del Gobierno Regional de Tacna cincuenta y cuatro (54) procedimientos administrativos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de abril del 2015.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 014-2014-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de mayo del 2014, cincuenta y cuatro (54) procedimientos administrativos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR los requisitos, formularios y las tasas por derecho de tramitación de los cincuenta y cuatro (54) procedimientos administrativos incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna en mérito a lo establecido en el artículo primero de la presente ordenanza regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones y normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día trece de abril del año dos mil quince.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día dieciocho de mayo del año dos mil quince.

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional

1265189-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban el “Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lince (PMRS)”

ORDENANZA N° 356-2015-MDL

Lince, 16 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 005-2015-MDL-CSCSCP de la Comisión de Servicios a la Ciudad, Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal;

y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Ley N° 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria al Decreto Legislativo N° 1065, el mismo que en su artículo 10° indica que Las Municipalidades Provinciales y Distritales

son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante DS. N° 057 -2004-PCM, precisa en el artículo 23° que las Municipalidades Distritales formulan sus planes sobre el Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno regional, Autoridades le Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley;

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el Distrito de Lince establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades;

Que, mediante Informe N° 027-2015-MDL-GGA/ SOA de fecha 09 de julio de 2015, la Subgerencia de Operaciones Ambientales, presenta el nuevo PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE LINCE, el cual sustenta el cumplimiento de metas establecidas en el Programa de Modernización Municipal y Plan de Incrementar la mejora de la Gestión Municipal;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, inciso 8), Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE LINCE

Artículo Primero.- APROBAR el “Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lince (PMRS), que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lince en coordinación con las demás Unidades Orgánicas de La Municipalidad.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lince, para el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, la publicación del íntegro del texto aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1265801-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza que establece beneficio tributario y administrativo en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 00168/MDSA

Santa Anita, 17 de Julio de 2015.

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de ordenanza de Beneficio de regularización tributaria y administrativa presentado por la Gerencia de Rentas mediante Memorando N° 230-2015-GR/MDSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en el Art. 41° del TUO del Código Tributario, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren.

Que, mediante informe N° 074-2015-SGCR-GR/MDSA, la Subgerencia de Control y Recaudación, informa que mediante Ordenanza Municipal N° 00155/MDSA, se otorgan beneficios tributarios a todos los contribuyentes propietarios y/o poseedores, que tengan destinados sus predios a casa habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo para estacionamientos privados, comercio y/o servicio menor y media y descuentos para las multas administrativas; Sin embargo, existe un segmento de contribuyentes correspondientes a los predios de Uso: Comercio o Servicio mayor, actividad industria, Grifos Menores, Servicios Educativos, Servicios de Hospedaje y/o similares y General Servicio, Talleres de Confección, Centro Social, Fundación o Asociación, que requieren de un impulso para estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de años anteriores, beneficiándose con la condonación de los intereses moratorios.

Que, mediante informe N° 427-2015-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que el proyecto de ordenanza del beneficio tributario y administrativo cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9° numerales 8) y 9) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, que mantengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación.

Artículo Segundo.- ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

2.1. Para los tributos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pendientes de cancelación, el beneficio tributario establecido en la presente ordenanza comprende a todos los contribuyentes propietarios y/o poseedores, que tengan destinados sus predios a los Usos de: Casa Habitación, Terrenos sin Construir, Predio de Uso Exclusivo Estacionamientos Privados, Comercio y/o Servicio Menor, Media y Mayor, Actividad Industria, Grifos Menores, Servicios Educativos, Servicios de hospedaje y/o similares, General Servicio, Talleres de Confección, Centro Social, Fundación o Asociación, y que corresponda al siguiente orden:

Para deudas tributarias pendientes de cancelación generados al 31 de Diciembre del año 2014.

Impuesto Predial:

Condonación del 100% del interés moratorio

Arbitrios Municipales:

Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio
Adicionalmente, se dispone los siguientes descuentos tributarios:

a. Casa Habitación, Terrenos sin Construir, Predio de Uso Exclusivo Estacionamientos Privados, Comercio y/o Servicio Menor o Media:

- Descuento del 70% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2004.
- Descuento del 60% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2005.
- Descuento del 50% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2006.
- Descuento del 30% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2007.

Artículo Tercero.- BENEFICIO PARA LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO:

Para las Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, el beneficio establecido en la ordenanza comprende un descuento para las multas emitidas hasta el 30/06//2015. (Excepto para las sanciones administrativas impuestas mayores a S/. 50,000.00 Nuevos Soles), de acuerdo al siguiente orden:

- Descuento del 90%, de la multa administrativa, siempre y cuando lo cancele desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza hasta el 31/10/2015.
- Descuento del 80%, de la multa administrativa, si es cancelada durante el periodo (01/11/2015 al 31/12/2015).

3.1.- Se precisa que los descuentos se efectuaran sobre el importe de la Sanción y/o Multa o sobre el saldo deudor en caso hubiera efectuado pago a cuenta.

Artículo Cuarto.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD:

Los contribuyentes que hayan efectuado un convenio de fraccionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelar las cuotas vencidas de su convenio con la exoneración del 100 % de los intereses moratorios.

Artículo Quinto.- DE LOS DESCUENTOS Y CONDONACIÓN DE MORAS:

Los descuentos y condonación de intereses establecidos en la presente ordenanza solo se aplicaran a los pagos realizados en forma voluntaria. No se aplicaran descuentos y/o condonación de intereses cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectivo en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Sexto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES:

Las deudas Tributarias y Administrativas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo. No se aplican en caso la Deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Séptimo.- VIGENCIA DEL BENEFICIO:

7.1.- Los contribuyentes que tengan destinados sus predios a los Usos : Comercio o Servicio Mayor, Actividad Industria, Grifos Menores, Servicios Educativos, Servicios de hospedaje y/o similares, General Servicio, Talleres de Confección, Centro Social, Fundación o Asociación, podrán acogerse al beneficio de regularización desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de Octubre del 2015.

7.2.- Los contribuyentes, que tengan destinados sus predios a los Usos de: Casa Habitación, Terrenos sin Construir, Predio de uso exclusivo Estacionamientos Privados, Comercio y/o Servicio Menor o Media podrán acogerse al presente beneficio hasta el 31 de Diciembre del 2015.

Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES:

Los contribuyentes que con anterioridad, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se consideraran como válidos y no generaran derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo Noveno.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS:

El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la administración.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Secretaria General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Públicas, Subgerencia de Informática y Estadística e Imagen Institucional el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Segundo.- Facúltase a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer su prorroga.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1265692-1

Ordenanza que incentiva la actualización de declaraciones tributarias de predios en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 00169 /MDSA

Santa Anita, 17 de julio de 2015.

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el Proyecto de Ordenanza de Regularización Tributaria por actualización predial presentado por la Gerencia de Rentas con Memorándum N° 231-2015-GR-GG/MDSA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma III y IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala, los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, en caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Asimismo el artículo 62° establece que la facultad de fiscalización de la administración tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la Norma IV de su título preliminar.

Que, en atención a la norma antes señalada la Municipalidad Distrital de Santa Anita viene realizando de manera permanente proceso de fiscalización o verificación tributaria a fin de actualizar la información de valúo predial de los contribuyentes registrados en la jurisdicción del distrito, en mérito que existe en el distrito crecimiento en el desarrollo de construcciones nuevas, transferencias de predios y sobre las cuales los contribuyentes no presentan la declaración tributaria que corresponda.

Que, mediante Informe N° 058-2015-SGFT-GR/MDSA, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria precisa que resulta necesario establecer el marco legal para otorgar beneficios tributarios, con la finalidad de comprometer a los vecinos del distrito en el desarrollo del proceso de fiscalización o verificación tributaria, se requiere incentivar la participación de los mismos otorgando facilidades y beneficios tributarios, para quienes permitan la inspección de sus predios durante el proceso de fiscalización o verificación tributaria correspondiente y asimismo para quienes voluntariamente soliciten la inspección de sus predios a efectos de regularizar sus obligaciones de declaración jurada con fines tributarios.

Que, mediante informe N° 428-2015-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que procede que el Concejo Municipal, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 9° inciso 9) Ley Orgánica de Municipalidades, apruebe el proyecto de Ordenanza que incentiva la actualización de las declaraciones tributarias de los contribuyentes del distrito de Santa Anita.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones señaladas la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer incentivos para la regularización voluntaria de la información predial mediante la presentación de la declaración jurada en caso de omisos y subvaluadores, que se inscriban o rectifiquen los datos que incidan en la mayor determinación del Impuesto Predial o Arbitrios municipales dentro de la jurisdicción del Distrito de Santa Anita.

Artículo Segundo.- ALCANCES

Se podrán acoger a la presente Ordenanza todos los contribuyentes que teniendo predios en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, no hayan cumplido con inscribir, actualizar o rectificar el valor declarado o actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales o se encuentren sujetos a fiscalización tributaria por su condición de omiso o subvalorador o que habiendo transferido un predio no hayan cumplido con dar de baja en los registros de contribuyentes o que en caso de fallecimiento del contribuyente no hayan regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS OTORGADOS

1. Condónese el 100% del monto de las multas tributarias, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la declaración jurada de inscripción en el caso de omisos (cargo y/o descargo por transferencia bajo cualquier modalidad), de rectificación (por aumento o disminución de valor del predio y/o cualquier modificación que sufriera el predio) dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Se encuentran exceptuados de los alcances del beneficio señalado en el presente ítem, los contribuyentes que tengan predios de uso comercio o servicio mayor, actividad industrial, general y servicio, entidades financieras, mercado mayorista, centros comerciales y entidades públicas.

2. En el caso que la declaración jurada de rectificación, conlleve aumento en la determinación de arbitrios municipales, éste será aplicable a partir del 01 de enero del 2016.

3. Si la declaración jurada de rectificación es el resultado de un proceso de verificación o fiscalización tributaria, ésta deberá ser conforme a lo determinado en dicho proceso.

El beneficio señalado en el presente ítem solo será aplicable a los predios de uso vivienda, comercio y/o servicio menor.

Artículo Cuarto.- PRECISIONES DEL BENEFICIO OTORGADO

En lo que corresponde al ítem 1 del artículo anterior sobre beneficios otorgados corresponde realizar la siguiente precisión:

• En el caso que realizado el proceso de fiscalización o verificación tributaria conforme lo señala el TUO del Código Tributario y se determine que el contribuyente registra la condición de omiso o presente modificaciones en la edificación de su(s) predio(s) no declarados que determinen mayores tributos municipales y que previo requerimiento de la Administración Tributaria el contribuyente no presentara la correspondiente declaración jurada en las condiciones y plazos señalados,

no será aplicable el beneficio. En este caso corresponderá emitir la Resolución de Multa Tributaria y de ser el caso la Resolución de Determinación que corresponda.

En lo que corresponde al ítem 2 del artículo anterior sobre beneficios otorgados corresponde realizar las siguientes precisiones:

- El beneficio otorgado solo corresponderá a las declaraciones juradas por aumento de valor como consecuencia de modificaciones en sus edificaciones que impliquen aumento en la base imponible del impuesto predial.

- El beneficio otorgado no alcanza a las declaraciones juradas por inscripciones de omisos, transferencia de predios, independizaciones, subdivisiones y cualquier otra declaración jurada diferente a una declaración jurada de aumento de valor, en estos casos deberá seguirse conforme lo establezca el TUO Ordenado de la Ley de Tributación Municipal , el TUO del Código Tributario y la Ordenanza municipales aplicables según sea el caso.

- En el caso que la declaración jurada de rectificación, conlleve aumento en la determinación de arbitrios municipales como resultado de cambio de uso del predio de uso vivienda, a uso diferente a vivienda o comercio y/o servicio menor, no será aplicable el beneficio, debiendo proceder conforme lo establece la Ordenanza que regula el régimen de arbitrios que corresponda.

- En el caso que la declaración jurada de rectificación, conlleve independización de uno o más anexos comerciales del predio de uso vivienda, el beneficio otorgado solo alcanzará a los predios de uso vivienda y los anexos comerciales siempre en cuando el uso de éstos sea comercio y/o servicio menor. No será aplicable el beneficio al(os) anexo(s) comercial(es) que presenten usos diferentes a comercio y/o servicio menor, debiendo proceder en estos casos conforme lo establece la Ordenanza que regula el régimen de arbitrios que corresponda.

Artículo Quinto.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, permitirán de ser el caso la verificación de los datos consignados en sus declaraciones juradas previo requerimiento de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

En caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria correspondiente.

Artículo Sexto.- DESESTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen voluntariamente y expresamente sus obligaciones materia de regularización por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones respecto de las deudas que se generen como resultado de la aplicación de la presente Ordenanza.

Asimismo, implica el desistimiento automático de los recursos de Reconsideración, Reclamación y/o Apelación que pudiera existir respecto de períodos que son materia de fiscalización y sobre los cuales se aplique la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- VIGENCIA DEL BENEFICIO

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano hasta el último día hábil del mes de Diciembre del presente año.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Secretaria General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, Subgerencia de Informática y Estadística el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- Facúltase a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prorrogas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1265692-2

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 00170/MDSA

Santa Anita, 17 de julio de 2015

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el proyecto del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Ley N° 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria al Decreto Legislativo N° 1065, el mismo que en su artículo 10° preceptúa que Las Municipalidades Provinciales y Distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, mediante Memorando N° 639-2015-GSPDS-GG/ MDSA la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, presenta el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Santa Anita, el cual sustenta el cumplimiento de metas establecidas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2015.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, inciso 8), Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Anita (PMRS), que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a La Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Anita en coordinación con las demás Unidades Orgánicas de La Municipalidad.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1265692-3

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2015/MDV-CDV

Ventanilla, 27 de febrero de 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 27 de febrero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía de la Carta Magna establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9º, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas, que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, según artículo 8º del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933 los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado Sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente;

Que, al respecto la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante Informe N° 04-2015-MDV/GSC de fecha 07 de Enero del 2015, indica que en Sesión del CODISEC del 11 de Diciembre del 2014 se aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social de Ventanilla 2015; el mismo que se encuentra alineado a los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al año 2021, Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, Plan de Desarrollo Concertado de Ventanilla al 2021 y Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad de Ventanilla 2013-2017; motivo por el cual requiere la aprobación por parte del Concejo Municipal;

En consecuencia, el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015 presentado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ventanilla, corresponde ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal para los efectos legales respectivos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal e) del artículo 30º del Decreto Supremo N° 11-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Secretaría Técnica del CODISEC Ventanilla, presenta al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana 2015 para su ratificación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9º, numeral 8, y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2015

Artículo Primero.- Ratificar el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ventanilla, según Acta de fecha 11 de Diciembre del 2014, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Precisar que el Plan ratificado en virtud del artículo precedente, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1265186-1

Establecen incentivos tributarios por actualización predial, a favor de los vecinos del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8-2015/MDV-CDV

Ventanilla, 11 de mayo de 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Distrital de 11 de mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y con el artículo 9º numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 52º del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;

Que, en este sentido, mediante Informe N° 013-2015-GRM-MDV la Gerencia de Rentas Municipales propone la aprobación de incentivos para aquellos vecinos del distrito que cumplan con realizar la actualización de su registro ante la Administración mediante la presentación de la declaración jurada promoviendo así el incremento de la base tributaria y a la vez de la recaudación en mérito a las metas de recaudación establecidas por el Plan de Incentivos de la Mejora de Gestión y Modernización Municipal para el presente año;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por mayoría con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer a favor de los vecinos del distrito de Ventanilla, incentivos por la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, así como también a aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria

Artículo 2°.- Alcances

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos vecinos del distrito de Ventanilla, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo administrado que teniendo un predio en el distrito de Ventanilla, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad.
- Todo administrado que teniendo un predio en el distrito de Ventanilla, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- Todo administrado que teniendo un predio en el distrito de Ventanilla, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
- Todo administrado que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- Todos los contribuyentes a los que se les haya determinado o se les determine deuda durante la vigencia de la presente Ordenanza, producto de una fiscalización.

Artículo 3°.- Requisitos

Es requisito para acceder a los beneficios que establece la presente Ordenanza, encontrarse al día en los pagos del Impuesto Predial 2015 y de los trimestres vencidos por Arbitrios Municipales 2015.

Todos los administrados que hubieran cumplido con los requisitos antes mencionados antes de la vigencia de la presente Ordenanza, gozarán automáticamente de los beneficios de la misma.

Artículo 4°.- Beneficios

Para los casos señalados en los incisos a), b), c), d) del artículo 2°, obtendrán los siguientes beneficios sobre las diferencias generadas producto de la actualización o rectificación:

- Condonación de los intereses del Impuesto Predial de todos los ejercicios anteriores al año en curso.
- Condonación de los Arbitrios Municipales anteriores al año en curso
- Condonación de intereses generados por los Arbitrios Municipales de todos los ejercicios anteriores al año en curso.

- Condonación de las Multas Tributarias.
- Condonación de los derechos de emisión.

Para el caso señalado en el inciso d), se condonará la Multa Tributaria, siempre y cuando el administrado cancele o haya cancelado el total del Impuesto Predial 2015.

Para el caso señalado en el inciso e), los administrados tendrán los siguientes beneficios sobre las diferencias generadas por el proceso de fiscalización tributaria:

- Condonación de los intereses del Impuesto Predial de todos los ejercicios anteriores al año en curso.
- Condonación de los intereses generados por los Arbitrios Municipales de todos los ejercicios anteriores al año en curso.
- Condonación de Multas Tributarias.
- Condonación de los derechos de emisión
- Condonación de costas y gastos

Artículo 5°.- Formas de Pago

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a que se refiere el artículo 2°, deberá ser cancelado en su totalidad, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

El incumplimiento del pago durante el plazo establecido, será causal para la pérdida de los beneficios señalados en el artículo 4°.

Artículo 6°.- Estado de la deuda

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza, es decir que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley.

Artículo 7°.- Excepciones

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren debidamente canceladas. De la misma forma no se encuentran dentro del alcance de la presente norma, las deudas que se encuentren inmersas dentro de un convenio de fraccionamiento. Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

Artículo 8°.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de tal presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 9°.- Obligación de permitir Fiscalización Posterior

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización posterior.

Artículo 10°.- Aplicación de normativa vigente y jurisprudencia de Tribunal Fiscal

La presente Ordenanza brinda incentivos tributarios para la regularización voluntaria de las obligaciones formales ante la Administración, no obstante, es preciso tener en cuenta la jurisprudencia vigente emitida por el Tribunal Fiscal en casos de duplicidad de registros de inscripción, así como las facultades de fiscalización otorgadas por el Código Tributario (artículo 62°), por lo que sin perjuicio de la inscripción realizada se accionará conforme las facultades mencionadas con las consecuencias que la ley determine.

**DISPOSICIONES FINALES
Y COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de junio del presente ejercicio.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas Municipales y unidades orgánicas dependientes, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, a la Gerencia de Comunicaciones conforme sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Derogatoria

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1265186-2

Aprueban el Reglamento para el proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ventanilla para el periodo 2015- 2017

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 09-2015/MDV-CDV**

Ventanilla, 11 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 11 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 establece que son funciones del Concejo Municipal, aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento, ello en armonía con el numeral 3 del mismo artículo, a cuyo tenor corresponde al Concejo Municipal, aprobar el Reglamento de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local;

Que, los artículos 17º y 42º de la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, siendo de su competencia exclusiva aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación y fiscalización de las comunidad en la gestión municipal;

Que, los artículos del 102º al 105º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de la municipalidades distritales;

Que el Reglamento del CCLD, tiene por objetivo regular el funcionamiento y las obligaciones de los miembros del CCLD en cumplimiento a lo dispuesto al artículo Nº 105

de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE
PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE
COORDINACION LOCAL DISTRITAL- PARA EL
PERIODO 2015-2017**

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento para el proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ventanilla – CCLD – para el periodo 2015- 2017 el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal y que será publicado en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla: www.muniventanilla.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los miembros del actual Consejo de Coordinación Local Distrital de Ventanilla - CCLD, se mantendrán en su cargo hasta el nombramiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Ventanilla -CCLD para el período 2015 - 2017.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1265186-3

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Ventanilla

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 10-2015/MDV-CDV**

Ventanilla, 15 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 15 junio de 2015,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º otorga autonomía a las Municipalidades, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 36º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, señala que en casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento ante el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca;

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195º de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución;

Que, a la fecha se encuentra vigente el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Deudas No

Tributarias, la cual fuera aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2012/MDV de fecha 18 de enero del 2012:

Que, a fin de actualizar las condiciones establecidas en el referido Reglamento conforme a la normatividad vigente así como, otorgar mayores facilidades que incentiven el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias, es necesario aprobar un nuevo reglamento acorde con la actual situación;

Que, en este sentido, mediante el Informe N° 019-2015/MDV-GRM de 29 de mayo de 2015 la Gerencia de Rentas Municipales propone la aprobación de un Reglamento de Fraccionamiento, que permita flexibilizar los plazos y condiciones del fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria que beneficien a los ciudadanos de este distrito en el cumplimiento de sus obligaciones.

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por unanimidad con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

TÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo promover el cumplimiento tributario mediante el establecimiento de un fraccionamiento con planes de pagos flexibles a favor de los contribuyentes del distrito de Ventanilla.

Artículo 2°.- Alcances

El acogimiento de deudas tributarias comprende a los contribuyentes de la Municipalidad de Ventanilla que adeuden en forma conjunta o indistinta: Impuesto Predial, Arbitrios y/o Multas Tributarias vencidas, correspondientes a los ejercicios anteriores al año en curso. Asimismo, en el caso de fraccionarse las Multas Tributarias, estas perderán los beneficios de gradualidad. Lo dispuesto tiene alcance incluso respecto a las deudas tributarias en estado de cobranza coactiva, en este caso las costas y gastos generados en el trámite del procedimiento coactivo vinculado a la deuda fraccionada se incluirán en la cuota uno del convenio de fraccionamiento, excepto en los casos señalados en el numeral 5 del artículo 3 de esta norma.

Artículo 3°.- Condiciones para el acogimiento

1. El convenio de fraccionamiento se realiza de manera presencial por el titular de la deuda.

2. Para solicitar un convenio de fraccionamiento, el contribuyente debe estar al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios del año en curso

3. El acogimiento al fraccionamiento es por la deuda, que a libre elección, desee solicitar el contribuyente, a excepción de las deudas, vencidas o no, del año en curso.

4. Sobre las deudas no acogidas en el convenio de fraccionamiento se proseguirá con el proceso de cobranza hasta la ejecución de medidas cautelares y recuperación de las mismas.

5. Si la deuda materia de fraccionamiento se encuentra con medida cautelar trabada, se requerirá previamente a la suscripción del convenio de fraccionamiento, la aprobación y consentimiento del ejecutor coactivo mediante visto bueno en el sistema tributario.

En este caso queda establecido que el otorgamiento del beneficio es potestativo y de carácter discrecional de la entidad según lo consagra el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la presente norma.

6. Tratándose de deudas a fraccionar, mayores a 2 UIT's que cuenten con medida cautelar de embargo en forma de inscripción; previo al convenio de fraccionamiento, se deberá pagar las costas y gastos incurridos en el proceso de cobranza coactiva, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a la discrecionalidad de la Administración en el otorgamiento

del fraccionamiento conforme a lo descrito en el numeral anterior y en el artículo 4° de la presente Ordenanza.

7. La Administración Tributaria se reserva el derecho de solicitar garantía inmobiliaria o carta fianza de una entidad financiera, según lo amerite el monto de la deuda.

8. En ningún caso se entenderá otorgado el fraccionamiento con la sola presentación de una solicitud de fraccionamiento vía Mesa de Partes.

Artículo 4°.- Facultad Discrecional de la Administración

La Administración determinará discrecionalmente el importe y el número de cuotas a pagar a la suscripción del fraccionamiento, en este caso respetando los parámetros establecidos en la presente norma, esto conforme el análisis del riesgo en la recuperación de la deuda.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y MODALIDADES

Artículo 5°.- Parámetros de los beneficios de fraccionamiento especial

1. El monto mínimo para suscribir un convenio fraccionamiento, es que la deuda total a fraccionar sea mayor o igual al 10% de la UIT vigente del ejercicio en curso.

2. Podrá otorgarse plazos desde 1 hasta 36 cuotas, sin incluir la cuota inicial.

3. En caso que una o más cuotas del convenio de fraccionamiento coincida con los meses de vencimiento tributario, será potestad del contribuyente solicitar su "cuota cero" para dichos meses. En caso de solicitar su cuota cero, la cuota del convenio será diferida para el mes siguiente. Esto le permitirá al contribuyente cumplir puntualmente con el fraccionamiento y no retrasarse en el pago de su deuda tributaria del año en curso.

4. El contribuyente solo podrá poseer un fraccionamiento y no podrá realizar uno adicional hasta el término del mismo.

5. Si el contribuyente demuestra un record puntual de pago (pago de las cuotas dentro de cada vencimiento), se le brindará una "cuota bono". Dicha cuota bono, condona los intereses de las dos últimas cuotas del convenio, debiéndose pagar solo el insoluto de la deuda contenida en las dos últimas cuotas del convenio.

6. El contribuyente debe encontrarse al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios del año en curso.

7. Las deudas del año en curso, vencidas o no, no podrán ser acogidas al convenio de fraccionamiento.

Artículo 6°.- Requisitos

El convenio de fraccionamiento debe realizarse únicamente por el titular del predio quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Exhibir el original del documento de identidad.

2. En caso de representación de una persona natural, presentar original de la carta poder simple debidamente suscrita por el titular, indicando de manera específica el poder para realizar el convenio, más una copia del DNI del titular y del representante.

3. En caso de representación de una persona jurídica, presentar copia simple del poder inscrito en Registros Públicos más una copia del DNI del representante.

4. Presentación del original y copia de un recibo, ya sea de agua, o de luz o de teléfono fijo, del mes en curso o del mes anterior a la suscripción del convenio.

5. Suscribir la solicitud y la resolución del convenio de fraccionamiento.

6. Actualizar el domicilio fiscal en caso este haya variado, mediante el llenado del formato HAD.

7. Brindar un número telefónico fijo o móvil o un correo electrónico pertinente.

El convenio de fraccionamiento contendrá los siguientes documentos:

1. Hoja N° 01 - Constituida por la solicitud del convenio de fraccionamiento.

2. Hoja N° 02 - Constituida por el convenio de fraccionamiento que contendrá el número de resolución, el año y la fecha de realización del convenio de fraccionamiento.

3. Hoja N° 03 - Constituida por el plan de pagos (cantidad de cuotas).

4. Hoja N° 04 - Constituida por el detalle de deudas acogidas al fraccionamiento. En dicho detalle debe consignarse el tributo, año, período y monto respectivo acogido al fraccionamiento.

Artículo 7°.- Cuota de fraccionamiento

Cada cuota de fraccionamiento estará compuesta por:

- a) La amortización de la deuda.
- b) El interés de fraccionamiento.

Artículo 8°.- Cuota Inicial

La cuota inicial será la que corresponda según lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 9°.- Amortización de la Deuda

La cuota de amortización se obtiene de la diferencia entre la deuda materia de fraccionamiento dividida entre el número de cuotas solicitadas y aprobadas.

Artículo 10°.- Interés del Fraccionamiento

Es el interés contenido en el plan de pagos y calculado desde el día siguiente de la suscripción del convenio de fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas. En el caso que se cancele una cuota de fraccionamiento antes de su fecha de vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de pago.

La tasa aplicable para el interés será de 80% de la TIM vigente a la fecha de aprobación del fraccionamiento. Dicha tasa podrá ser variada en caso la Municipalidad determine una tasa diferente de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° del Código Tributario.

Artículo 11°.- Interés Moratorio

A la cuota de fraccionamiento vencida e impaga, se le aplicará el interés moratorio equivalente al cien por ciento (100%) de la TIM del Código Tributario, a partir del día siguiente de la fecha señalada para el pago de la cuota hasta su cancelación.

Artículo 12°.- Vencimientos

Una vez verificado el pago de las deudas vencidas del año en curso y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 5° de la presente Ordenanza, se procederá a la suscripción del convenio de fraccionamiento cuyas cuotas tendrán como fecha de vencimiento el último día hábil del mes siguiente al día en que se suscribió el convenio.

TÍTULO III

NULIDAD Y PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 13°.- Nulidad y efectos

El convenio de fraccionamiento otorgado será declarado nulo cuando:

- De la verificación posterior, la Administración determine que alguno de los datos o documentos proporcionados por el deudor o su representante son falsos o se hubieran omitido datos, documentación o circunstancia que hubieran influido en el otorgamiento del mismo.

En el primer caso, los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamiento, serán imputados a la deuda cuyo fraccionamiento se declare nulo de acuerdo a lo señalado en el TUO del Código Tributario y en este Reglamento.

Asimismo, dicha nulidad de fraccionamiento será declarada por resolución de la Subgerencia de Administración Tributaria, situación que impedirá que el contribuyente involucrado pueda volver a suscribir un convenio de fraccionamiento con la entidad.

Artículo 14°.- Desistimiento

Los contribuyentes deberán presentar escrito de desistimiento de los recursos de reclamación o apelación que hubiesen interpuesto, en caso de encontrarse en trámite. Sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de

abogado y se tendrá por atendido a la aceptación del convenio por parte de la Administración.

En caso los solicitantes del fraccionamiento hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentren en trámite, a través de los cuales se cuestionen los valores tributarios por la deuda susceptible de fraccionamiento, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recepcionado por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

Artículo 15°.- Reconocimiento de la deuda

Sin perjuicio del requerimiento que pueda cursarse a fin de que se subsane el desistimiento a los recursos administrativos o judiciales interpuestos en curso, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente norma implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la entidad de considerarlo pertinente, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia de aquellos que se encuentren pendientes de atención.

Artículo 16°.- Situación legal de la deuda fraccionada

El fraccionamiento de la deuda que registra el contribuyente, no enerva la facultad de fiscalización de la entidad la cual puede generar nuevas multas tributarias o diferencias por subvaluación u omisión tributaria.

Artículo 17°.- De la pérdida de fraccionamiento

La pérdida del fraccionamiento podrá ocurrir de incurrirse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas del convenio de fraccionamiento, para lo cual la Subgerencia de Administración Tributaria expedirá la resolución de pérdida correspondiente y se continuará con el procedimiento de cobranza hasta su total recuperación.
- b) No encontrarse al día en el Impuesto Predial y Arbitrios del año en curso.

Una vez configurada alguna de las situaciones descritas anteriormente, la Subgerencia de Administración Tributaria procederá con la emisión y notificación de la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento (RPF) al contribuyente involucrado, no pudiendo este refinanciar sus deudas mediante un segundo convenio de fraccionamiento.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- Cumplimiento

Encárgase el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones y Gerencia de Comunicaciones conforme sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Derogatoria

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado en el presente reglamento.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1265186-4

Ordenanza que regula el control poblacional de palomas del distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 11-2015/MDV**

Ventanilla, 15 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 15 junio de 2015,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala: “las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º, inciso 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala que es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales: “Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales”;

Que, según las inspecciones sanitarias realizadas en lugares señalados por los vecinos del distrito se concluye que la situación actual, es un riesgo sanitario, ya que a través de sus heces, se pueden transmitir infecciones intestinales y respiratorias, por inhalación o ingestión de alimentos contaminados, causados por las bacterias como: Salmonella sp. Clamidophila sp. Y hongos como: Aspergillus sp. Y Criptococcus neoformans.

Estando con la opinión favorable mediante el Oficio Múltiple N° 211-2015/DIRESA/DG/DESA/DSBHAZ, de la Dirección Regional del Salud del Callao; el Informe N° 109-2015/ MDV - GLySM de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL
CONTROL POBLACIONAL DE PALOMAS DEL
DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1º.- Prohíbese por razones de Seguridad y Salud Pública, en toda la Jurisdicción del distrito de Ventanilla proporcionar, y/o suministrar todo tipo de alimentación de forma directa e indirecta de cualquier producto alimenticio, a las palomas domesticas (Columbia Livia), en zonas públicas, así como en establecimientos privados que atenten contra la salubridad pública y humana. Debiéndose entender como tales a las aves de ornamento y asilvestradas, sin identificación o dueño conocido.

Artículo 2º.- Objetivo de la presente Ordenanza Municipal es prevenir los factores que favorecen la permanencia y reproducción de esta ave como son: alimentación, suministro de agua y/o refugio en zonas públicas, establecimientos privados y dentro de las viviendas

Artículo 3º.- De las medidas de control: se encuentra prohibido lo siguiente:

a) Alimentar directa o indirectamente a las palomas.

• Entiéndase indirectamente como: dejar cualquier tipo de insumo, suministro u otros que sirva de alimento a las palomas a la intemperie sin la debida protección, así como sacar bolsas de basura fuera del horario en lugares públicos (vía pública o parques).

b) Proporcionar agua directa o indirectamente a las palomas dentro o fuera de las viviendas.

• Entiéndase indirectamente como: Regar los jardines permitiendo el empozamiento de agua y/o permitir el empozamiento de agua en piscinas portátiles u otros contenedores sin protección alguna que sirva de fuente de agua a las palomas.

c) Generar ambientes directa o indirectamente que puedan servir de refugio a las palomas.

• Entiéndase indirectamente como acumulación de objetos inservibles en las azoteas o espacios abiertos; o falta de protección física en ambientes de viviendas y establecimientos privados ya sean habitados o deshabitados, que puedan dar lugar a refugio de palomas.

Artículo 4º.- La Gerencia General del Sistema de Salud Municipal Ventanilla, brindará a la población información educativa y de sensibilización respecto a la problemática de sobrepoblación de palomas en el distrito y el riesgo de salud pública que representa.

Artículo 5º.- Incorpórese en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas - RAMSA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla aprobado mediante Ordenanza N° 022-2013-MDV-CDV, la siguiente infracción.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03.064	Por atentar contra la salubridad y salud pública, proporcionando fuente de alimento, de agua y/o refugio de cualquier tipo a las palomas en lugares públicos, así como privados, de forma directa o indirectamente.	2.5% UIT	Denuncia Penal
	Por reincidencia	5.0% UIT	Denuncia Penal

Artículo 6º.- Encárgase a la Gerencia General del Sistema de Salud Municipal Ventanilla y a la Gerencia de Comunicaciones la realización de una campaña de sensibilización, por el lapso de 90 días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza, la que tendrá por objeto difundir entre los vecinos los riesgos a la salud pública y ambiental por la sobrepoblación de palomas.

Durante el mismo periodo, la Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos impondrá papeletas preventivas (educativas) a las personas que incumplan con lo establecido en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1265186-5

Modifican el Cuadro de Asignación de
Personal - CAP de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 3 -2015-MDV/ALC

Ventanilla, 31 de marzo de 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA;

VISTO:

El Memorando N° 597-2015/MDV-GA-SGRH, de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Memorándum N° 082-2015/MDV/GPLP, de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe N° 28-2015/MDV-GPLP-EPL, del Equipo de Planificación Local; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y posteriormente por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; con el que guarda concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 020-2014/MDV, de 29 de diciembre de 2014, y posterior

Ordenanza Municipal N° 004-2015/MDV, se aprueban las modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación del Personal - (CAP) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Que, el Cuadro de Asignación del Personal - (CAP) es un documento técnico-normativo de gestión institucional, que contiene los cargos clasificados, necesarios para el normal funcionamiento de la municipalidad, teniendo como base la estructura orgánica vigente establecida en el ROF.

Su actualización consiste en modificar, incorporar o eliminar cargos, con la finalidad de mantenerlo vigente, de acuerdo a las necesidades institucionales, logrando una adecuada implementación

Mediante el Informe N° 473-2015/MDV-SGRH, la Subgerencia de Recursos Humanos traslada a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, la propuesta de actualización del Cuadro de Asignación de Personal, en relación a que este documento de gestión institucional ha sufrido variaciones y/o modificaciones, en razón a la incorporación de unidades orgánicas, lo que conllevó al desplazamiento del personal estable de la Municipalidad.

Que, con la actualización del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), se da cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 028-2010, que aprueba el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Ventanilla 2010-2021, y con Acuerdo de Concejo N° 086-2013, se aprueba el Plan Estratégico Institucional y mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y mediante la Ordenanza N° 020-2014/MDV, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, por lo que resulta imperiosa necesidad la actualización del Cuadro de Asignación de Personal.

Asimismo, la modificación del proyecto de Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla se ha realizado en base a la información de personal estable (empleados y obreros) previstos en Planilla referencial de trabajadores estables, los cuales se encuentran sujetos a desplazamientos, por la Subgerencia de Recursos Humanos, lo cual ha permitido realizar un reajuste en la distribución del personal asignado en las diversas unidades orgánicas.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, de acuerdo a la propuesta presentada por la Subgerencia de Recursos Humanos, la misma que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1265186-6

Ratifican como Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores el inmueble ubicado en la Urbanización Zona Industrial de la Ciudad Satélite del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 4-2015-MDV/ALC**

Ventanilla, 8 de junio de 2015

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA**

VISTO:

El Informe N° 036-2015/MDV-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 112-2015/MDV-GLYSM de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre, aquellas unidades de tres ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, cuyo servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio; igualmente menciona que la licencia de conducir de vehículos menores, otorgada por la Municipalidad correspondiente, tendrá validez a nivel nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, precisa en el numeral 3.2) del artículo 3°, que la municipalidad distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio; y en su Cuarta Disposición Complementaria Final establece que a la municipalidad distrital le compete dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Municipal N° 24-2013/MDV-CDV de 23 de julio de 2013, en la cual aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, siendo el objetivo de esta Ordenanza es preservar el orden, garantizando la seguridad y las condiciones óptimas del servicio de calidad a favor del público usuario, en concordancia con la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 055-2010-MTC;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 46°, que la autoridad municipal podrá aplicar sanciones como multas, suspensión de autorizaciones, licencias, clausura, decomiso, retención de productos, retención de productos inmobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en su Artículo 2°, define que el Depósito Municipal de Vehículos (DMV), es el Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes; asimismo, define que Vehículo automotor menor, es un Vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bicimotor, motoneta, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizado y similares);

Que, el Decreto de Alcaldía N° 013-2010-MDV, de 16 de agosto de 2010, dispuso la creación del Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores en la Zona Centro, ubicado en la Mz. 17, lote 5 de la Urbanización Zona Industrial de la Ciudad Satélite del distrito de Ventanilla;

Que, mediante Informe N° 021-2015/MDV-GCUyEP, de 2 de junio de 2015, la Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos, señala que en diversas zonas del distrito de Ventanilla vienen proliferando actividades

comerciales ambulatorias en los llamados mototriciclos (vehículos motorizados modificados), estos vehículos por su propia naturaleza, no cuentan con elementos mínimos de seguridad, ni con placa de rodaje, SOAT y mucho menos con seguros de otro tipo constituyendo no sólo un peligro y riesgo a sus usuarios, sino a los transeúntes del distrito, por lo que la Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos viene efectuando coordinaciones con la Dirección Ejecutiva de Tránsito y Seguridad Vial-CALLAO, a fin de realizar operativos que incluyan la retención de estos vehículos, por lo cual solicita considerar la factibilidad de utilizar el Depósito Municipal para la custodia temporal de los mismos, lo cual contribuirá en la solución de la problemática expuesta;

Que, con Informe N° 007-2015/MDV-GDU-SGT, de 5 de junio de 2015, la Subgerencia de Transporte, señala que la Ordenanza Municipal N° 24-2013/MDV-CDV de 23 de julio de 2013, aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, siendo el objetivo de esta Ordenanza es preservar el orden, garantizando la seguridad y las condiciones óptimas del servicio de calidad a favor del público usuario; en concordancia con la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 055-2010-MTC;

Que, mediante Informe N° 112-2015/MDV-GLySM, la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, ante la consulta de la Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos, se concluye que ante la proliferación de actividades comerciales ambulatorias en los llamados mototriciclos (vehículos menores motorizados modificados), los mismos que no cuentan con elementos mínimos de seguridad, ni con placa de rodaje, SOAT y mucho menos con seguros de otro tipo constituyendo no sólo un peligro y riesgo a sus usuarios, sino a los transeúntes del distrito, corresponde su internamiento de estas unidades en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores en la Zona Centro, ubicado en la Mz. 17, lote 5 de la Urbanización Zona Industrial de la Ciudad Satélite del distrito de Ventanilla;

Que, de acuerdo al artículo 42° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del consejo municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1°.- RATIFICAR como Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores el inmueble ubicado en la Mz. 17, lote 5 de la Urbanización Zona Industrial de la Ciudad Satélite del distrito de Ventanilla para la retención o internamiento de vehículos menores que hayan infringido la Ordenanza Municipal N° 24-2013/MDV-CDV de 23 de julio de 2013, que aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, en el distrito de Ventanilla.

Artículo 2°.- ESTABLECER que, en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores, se incluya a los vehículos menores motorizados modificados, para su retención o internamiento, decomisados por la Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos, en el inmueble ubicado en la Mz. 17, lote 5 de la Urbanización Zona Industrial de la Ciudad Satélite del distrito de Ventanilla, conforme a los fundamentos expuestos en el presente.

Artículo 3°.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Transporte y la Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos se constituyan en los órganos competentes de dar cumplimiento al presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 4°.- DISPONER que las Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos y Gerencia de Administración en coordinación con las gerencias competentes, serán responsables del cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, además de poder proponer de ser necesaria la ubicación de otros depósitos municipales, previo análisis costo-beneficio.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.muniventanilla.gob.pe.

Artículo 6°.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1265186-7

Convocan a elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2015/MDV-ALC**

Ventanilla, 12 de junio de 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VENTANILLA

VISTO:

El Memorando N° 68-2015/MDV-GPVyRC, de la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2015/MDV-CDV, se aprobó el Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ventanilla;

Que, el artículo 14 de la norma aludida señala que “El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía convoca a la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD Ventanilla. En el Decreto de Alcaldía se establecerá el cronograma de Elecciones (...);

Que, mediante el documento del Visto, la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias solicita se emita el correspondiente Decreto de Alcaldía.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y el artículo 9° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- Convocar a elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local en el distrito, el mismo que se llevará de la siguiente manera:

ETAPA	LUGAR	FECHA	HORA
Elección	Local del Vaso de Leche	12 de julio de 2015	9:00 a.m. a 13:00 p.m.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias, así como todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1265186-8

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 008-2015/MDV-CDV, que establece incentivos tributarios por actualización predial, a favor de los vecinos del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 06-2015-MDV/ALC**

Ventanilla, 30 de junio de 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 020-2015-GRM-MDV de la Gerencia de Rentas Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades– los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015/MDV de fecha 11 de mayo del 2015, se establecieron incentivos tributarios por actualización predial en el distrito de Ventanilla;

Que, en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la referida Ordenanza, se establecen las facultades del Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia;

Que, mediante Informe N° 020-2015-GRM-MDV la Gerencia de Rentas Municipales propone flexibilizar los plazos otorgados en dicha norma y procurar de esta forma brindar mayor oportunidad a los contribuyentes de acogerse al beneficio poniéndose al día en el pago de las obligaciones tributarias generadas para el ejercicio fiscal 2015, antes de adoptar las medidas coercitivas necesarias que franquea la Ley;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante el Informe N° 124-2015/MDV-GLySM, la Gerencia Legal y Secretaría Municipal señala que luego del análisis de la normativa municipal y tributaria es viable la prórroga de vigencia de la acotada Ordenanza, toda vez que el objeto es atender los requerimientos de los vecinos del distrito y darles mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, así como mayores incentivos por el pronto pago de sus tributos, conforme lo indicado en el informe del visto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, así como en la Ordenanza Municipal N° 001-2015/MDV;

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 008-2015/MDV-CDV hasta el 31 de julio del presente ejercicio.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas Municipales y Sub Gerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1265186-9

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS de la provincia de Cañete

ORDENANZA N° 08-2015-MPC

Cañete, 01 de julio del 2015

EL CONCEJO PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de junio del 2015, se trata el proyecto de Ordenanza de aprobación del PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA PROVINCIA DE CAÑETE; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria, señala que las municipalidades provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción, efectuado sus coordinaciones con el gobierno regional al que corresponden, para promover la ejecución, revalorización o adecuación, de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos, así como para la erradicación de botaderos que pongan en riesgo la salud de las personas y del ambiente, señalándose sus obligaciones sobre esta materia;

Que, de acuerdo a lo preceptuado por el inciso a) del numeral 1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27314, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, corresponde a la municipalidad provincial planificar, promover, regular, aprobar, autorizar, fiscalizar, supervisar y sancionar en su jurisdicción, los aspectos técnicos y formales de gestión y manejo de residuos de competencia municipal, tal como se establece en la Ley y el Reglamento. La función de planificación se debe desarrollar en armonía con el Plan de Desarrollo Regional Concertado que formula la región respectiva;

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores en su artículo 4°, inciso c), regula que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, los gobiernos locales provinciales y distritales como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM en su artículo 9° señala que el manejo de los residuos sólidos que realiza toda persona deberá ser sanitaria y ambientalmente adecuado de manera tal de prevenir impactos negativos y asegurar la protección de la salud; con sujeción a los lineamientos de política establecidos en el artículo 4° de la Ley, y que la prestación de servicios de residuos sólidos puede ser realizada directamente por las municipalidades distritales y provinciales;

Que, el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos-PIGARS, de la Municipalidad Provincial de Cañete ha sido formulado y actualizado por el equipo técnico reconocido por Resolución de Alcaldía N° 230-2015-AL-MPC de fecha 06 de mayo del 2015, integrada por los funcionarios: Sr. Manuel Augusto Márquez Sánchez-Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Sr. Alex Gerardo Torres Mesías-Gerente de Planeamiento y Presupuesto e Informática y la Ing. Teresa Navarro Hurtado-Responsable del Programa de Segregación;

Que, es objetivo principal del Plan Integral de Gestión Ambiental de los Residuos Sólidos-PIGARS, mejorar las condiciones de salud y ambiente de la provincia de Cañete, garantizando cobertura y calidad de servicio de limpieza pública, así como su sostenibilidad, a través de un manejo seguro e integral y disposición segura de los residuos sólidos con capacidades técnicas y gerenciales en base a una planificación participativa y fomento de la conciencia ambiental y tributaria formada en sus autoridades, la población, sus organizaciones y empresa;

Que, a través del Informe N° 037-2015-GSCYGA.MPC, del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la provincia de Cañete-PIGARS, para su aprobación en el Pleno del Concejo;

Que, se cuenta con el Informe Legal N° 252-2015-AJ-MPC, de fecha 23 de junio del 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien luego de ver los antecedentes y realizar el análisis legal, concluye que es viable la aprobación del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos- PIGARS de la provincia de Cañete, el mismo que ha sido actualizado y que en anexo forma parte del acto administrativo que así lo establezca;

Estando a lo dispuesto, a lo preceptuado en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime y, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- APROBAR el PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-PIGARS de la provincia de Cañete, el que ha sido actualizado y que en anexo forma parte del presente, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Planificación y Presupuesto, velar por el estricto cumplimiento del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos, a fin de alcanzar los objetivos formulados.

Artículo 3°.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Imagen Institucional la publicación en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Cañete y a la Secretaría General la publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Se deje sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga al acto administrativo que recaiga en los de la materia.

POR TANTO:

Mando, se registre, publique y cumpla.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1265657-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE

Aprueban la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 004-2015/MDFN-CM**

Namballe, 1 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE NAMBALLE

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Namballe en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, Informe Técnico Sustentatorio de la Comisión del Proceso de Reorganización Administrativa y Reestructuración Orgánica de la Municipalidad Distrital de Namballe; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, se establece que las municipales provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 26 de la Ley N° 27972, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. Asimismo, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en la citada ley;

Que, el artículo 9, numeral 3 de la norma acotada, indica que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, en ese orden, atendiendo que el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional, cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos, se emitió el Decreto Supremo N° 043-2006-

PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación de Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, según el artículo 34° del Decreto Supremo referido, se precisa que el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, para el caso de las municipalidades deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe Técnico Sustentatorio de la Comisión del Proceso de Reorganización Administrativa y Reestructuración Orgánica de la Municipalidad Distrital de Namballe; en virtud del cual se sustenta técnicamente que habiéndose emitido el Acuerdo de Concejo N° 047-2015/MDN.CM. Por el cual se declaró en Reestructuración Administrativa y Reestructuración Orgánica de esta entidad, con el objetivo de prestar los servicios públicos municipales con eficiencia y en la debida oportunidad para los vecinos del distrito, resulta indispensable formular el organigrama estructural de la entidad y el Reglamento de Organización y Funciones, con el fin de cumplir con eficiencia las labores propias de la gestión edil;

Que, de acuerdo a lo actuado por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que en el proyecto propuesto por la Comisión del Proceso de Reorganización Administrativa y Reestructuración Orgánica de la Municipalidad Distrital de Namballe, se han considerado los criterios y parámetros legales que permitirán el cumplimiento de los fines de la corporación con mayor eficiencia y un mejor nivel de atención hacia los ciudadanos, con una integración de las funciones afines, la eliminación de posibles conflictos de competencia y cualquier duplicidad de funciones entre sus unidades orgánicas, conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo por MAYORÍA, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD DE NAMBALLE

Artículo Primero.- APROBAR la Estructura Orgánica, y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Namballe el cual consta de ocho (08) Títulos, once (11) Capítulos, ciento seis (106) Artículos y siete (07) Disposiciones Transitorias Complementarias y Finales, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde, disponer la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal-PAP, en el plazo de treinta (30) días calendario.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda normatividad municipal, acto administrativo o de administración, y cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, la publicación del dispositivo que se aprueba, en el Diario Oficial El Peruano; y a la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones, su publicación en el Portal del Estado Peruano; y en el Portal Institucional de la entidad, conforme a ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HERNABIL AMADO LABÁN PEÑA
Alcalde

1265160-1



189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe